



Fondo Rotatorio  
de la  
**Policía**

Proceso:

**GESTIÓN CONTRACTUAL**

Formato:

**CESION DE DERECHOS ECONOMICOS  
ORDEN DE COMPRA No. 129274-2024**

Página  
1 de 16

El Fondo Rotatorio de la Policía, representado legalmente por la señora Coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.697.467 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Directora General del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, nombrada mediante Decreto No. 0971 de fecha 02 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 0163-24 de fecha del 06 de agosto de 2024 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, con plenas facultades para suscribir la presente cesión de derechos económicos de acuerdo a lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 2125 de 2008 y el Decreto 1082 de 2015; en adelante **ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, con la firma **AUTOMAYOR S.A.**, identificado con NIT **860.034.604-5**, y representado por el señor **EDGAR RICARDO SIERRA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.219.805 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente cesión de derechos económicos a la orden de compra No. 129274-2024, el cual se registrará por las siguientes consideraciones: **1)** Que, el día 27/05/2024 se suscribió orden de compra No. 129274-2024 por valor de dos mil cincuenta y nueve millones novecientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos moneda corriente (\$2.059.977.252,00) y con un plazo inicial de hasta el 25/10/2024. **2)** Que, el día 21/06/2024 se suscribió adición No. 1 por valor de cuatrocientos cincuenta y siete millones setecientos setenta y dos mil setecientos veintidós pesos con sesenta y seis centavos moneda corriente (\$457.772.722,66). **3)** Que, el día 23/08/2024 se suscribió adición No. 2 por valor de cuatrocientos cincuenta y siete millones setecientos setenta y dos mil setecientos veintidós pesos con sesenta y seis centavos moneda corriente (\$457.772.722,66), para un valor total de la Orden de Compra de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$2.975.522.697,32) MONEDA CORRIENTE**, valor que incluye IVA y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos (según Aplique). **4)** Que, el día 24/10/2024 se suscribió prórroga No. 1 en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el 15/11/2024. **5)** Que, conforme lo anterior, las partes quienes:

**ACEPTAN Y SE NOTIFICAN:**

Que, en forma expresa la **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** celebrados entre la firma **AUTOMAYOR S.A.**, identificada con NIT 901.484.437-1, representada legalmente por el señor **EDGAR RICARDO SIERRA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.219.805 expedida en Bogotá (**CEDENTE**), y la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, identificada con NIT 800.150.280-0, representada legalmente por **ALBERT DIOSELY RUSSY COY**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.235.175 expedida en Bogotá, como Suplente del Representante Legal Principal, quienes actúan como administrador del **FIDEICOMISO** denominado **P.A. FTP AUTOMAYOR (CESIONARIO)**; **CESIÓN** firmada el 11 de octubre de 2024, la cual atañe la orden de compra No. 129274-2024, suscrito entre la firma **AUTOMAYOR S.A.**, y el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA**, y sus adiciones por valor de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$2.975.522.697,32) MONEDA CORRIENTE**, valor que incluye IVA y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos (según Aplique) que se generan en la ejecución de la orden de compra.

Que, mediante oficios No. GS-202-553260-MEBOG-GUDMO 5-20.1 y radicado en la entidad con el consecutivo No. FORPO 03417 de fecha 18 de octubre de 2024 el señor Mayor **NELSON ANDRÉS TRIANA CASTAÑO** supervisor de la orden de compra No. 129274-2024 emite viabilidad y concepto para cesión de derechos económicos de la orden de compra No. 129274-2024, y remite la solicitud y documentos de Cesión de derechos económicos, suscrito por el señor **EDGAR RICARDO SIERRA RODRÍGUEZ**, representante legal de la firma **AUTOMAYOR S.A.**, envía al Fondo Rotatorio de la Policía el contrato de cesión de derechos económicos No. 17407 de fecha 11/10/2024 y otro sí No.1.

af

f



Que, mediante oficio No. GS-2024-055138-DICAR 29.25 y radicado en la entidad con el consecutivo No. FORPO 03429 de fecha 21 de octubre de 2024, el señor Capitán BRYAN ORLANDO BARRETO LIZARAZO supervisor de la adición No. 2 correspondiente a la orden de compra No. 129274-2024 emite viabilidad y concepto para cesión de derechos económicos de la orden de compra No. 129274-2024, y remite la solicitud y documentos de Cesión de derechos económicos suscrito por el señor EDGAR RICARDO SIERRA RODRÍGUEZ, representante legal de la firma AUTOMAYOR S.A., envía al Fondo Rotatorio de la Policía el contrato de cesión de derechos económicos No. 17407 de fecha 11/10/2024 y otro sí No.1.

Que, la señora coronel ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ, Directora General del Fondo Rotatorio de la Policía, mediante notas internas, No. 0347 indica lo siguiente: "Proyectar respuesta de acuerdo a la ordenamiento Jurídico para este fin", y No. 03429 indica lo siguiente: "De acuerdo a lo contemplado por el supervisor proceder gracias Autorizado".

Que, mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2024 suscrito por el señor abogado HARRISON AMEZQUITA GAMA, asesor jurídico del Grupo Convenios y Contratos, emitió concepto favorable para la cesión de derechos económicos y/o patrimoniales, sobre la orden de compra No. 129274 del 27 de mayo de 2024 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN CAMIONES DE ESTACAS CON CAPACIDAD CARGA DE MENOR A 5 TONELADAS (NO UNIFORMADO) PARA LA POLICÍA NACIONAL", hasta por el valor total de la precipitada orden de compra. Donde tácitamente se indica:

(...)

*"En razón a lo expuesto en la parte considerativa, y analizando el asunto que nos ocupa, y conforme los argumentos expuestos y la conclusión planteada, se **RECOMIENDA** a la señora Capitán, en calidad de Coordinadora Grupo Convenios y Contratos efectuar los trámites que sean necesarios, siempre y cuando exista aval por parte del Ordenador del Gasto, de aprobar la cesión de derechos económicos allegada por el Contratista AUTOMAYOR S.A., identificado con NIT 860.034.604-5 conforme las reglas contenidas en la ORDEN DE COMPRA No. 129274 del 27 de mayo de 2024, reglada por el acuerdo marco de precios, toda vez que, luego del análisis antes efectuado, con base en los documentos allegados por el Cedente y el Cesionario, es viable llevar, aprobar y/o autorizar la cesión de derechos. En los anteriores términos, se presenta el concepto respectivo, con la anuencia del Supervisor y el Subdirector Administrativo y Financiero de la Entidad"*

(...)

Que, mediante oficio No. 000161 FORPO – CONCO-302-29 de fecha 23 de octubre de 2024 suscrito por el señor administrador financiero MARIO DE JESÚS ESTRADA MARTÍNEZ, Subdirector Administrativo y Financiero, emitió concepto para la cesión de derechos económicos y/o patrimoniales, sobre la orden de compra No. 129274 del 27 de mayo de 2024 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN CAMIONES DE ESTACAS CON CAPACIDAD CARGA DE MENOR A 5 TONELADAS (NO UNIFORMADO) PARA LA POLICÍA NACIONAL", hasta por el valor total de la precipitada orden de compra. Donde tácitamente se indica:

(...)

*"De acuerdo con su solicitud desde la Subdirección Administrativa y Financiera se informa a la señora oficial, que el concepto correspondiente a la viabilidad se debe realizar directamente desde la Oficina Asesora Jurídica junto con el apoyo de su grupo interno de trabajo contractual. En cuanto al proceso administrativo y financiero, en caso de que se emita concepto favorable por parte de los responsables, el grupo de Convenios y Contratos debe crear el respectivo tercero y cuanta bancaria, posterior a ello radicar ante el Grupo de Presupuesto el soporte idóneo de la cesión de los derechos económicos, junto con la certificación Bancaria y demás soportes*



requeridos para este proceso, con el fin de realizar los trámites presupuestales correspondiente y no generar traumatismo al momento de efectuar el pago que haya lugar ”

(...)

Que, en el ACUERDO PRIVADO PARA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA No. 129274, estableció las siguientes cláusulas:

... (...) “

**“PRIMERA DEFINICIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las siguientes expresiones tendrán el significado que se menciona a continuación:

**1. BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO:** corresponde a Bancolombia S.A. identificada con NIT No. 890.903.938-8, entidad que otorga la OPERACIÓN ASEGURADA AL FIDEICOMITENTE. **2. RELACIONES COMERCIALES:** corresponde a las relaciones comerciales generales entre la PARTE FIDEICOMITENTE y los terceros interesados en adquirir vehículos, materializadas en órdenes de compra, las cuales por instrucción de la parte FIDEICOMITENTE deberán ser pagadas al FIDEICOMISO. **3 ENTIDADES PAGADORAS:** Serán aquellas entidades que tendrán una relación comercial con la PARTE FIDEICOMITENTE y que en virtud de esta se encuentran obligadas a realizar pagos a favor de la PARTE FIDEICOMITENTE. Los RECURSOS derivados de tales pagos materializaran los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO. **4. DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO:** Corresponde a las derechos, privilegios y beneficios de orden económico que se derivan de las RELACIONES COMERCIALES a favor de la PARTE FIDEICOMITENTE, las cuales se materializaran en las recuses dinerarios generados por la totalidad de los pagos que, en virtud de las órdenes de compra, deban realizar las ENTIDADES PAGADORAS a favor de la PARTE FIDEICOMITENTE. La totalidad de las DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO son cedidos por la PARTE FIDEICOMITENTE al FIDEICOMISO con la suscripción del presente contrato. **5. FIDEICOMISO:** Corresponde al vehículo fiduciario que par media del presente contrato se reglamenta y se denominara P.A. FTP AUTOMAYOR, el cual se identificara tributariamente con el NIT No.830.054.539-0 y actuara con plenos efectos jurídicos frente a la PARTE FIDEICOMITENTE y ante terceros, mediante vocería que del mismo ejerza la FIDUCIARIA. **6. FONDOS DE RESERVA:** Corresponde a la reserva que la FIDUCIARIA constituirá con cargo a las RECURSOS y que se conformará de acuerdo con lo previsto en este documento. **7. PAGOS:** Son todos aquellos pagos que con cargo a las RECURSOS deberá realizar la FIDUCIARIA en desarrollo del FIDEICOMISO, todo de conformidad con lo previsto en el presente contrato. **8. RECURSOS:** Hace referencia a la totalidad de los recursos monetarios que serán administrados por el FIDEICOMISO, a saber: a) la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00), que la PARTE FIDEICOMITENTE transfiera a la FIDUCIARIA para efectos de la confirmación del FIDEICOMISO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la misma le informe el numero de la cuenta bancaria establecida para tal efecto; b) La totalidad de los recursos dinerarios derivados de las RELACIONES COMERCIALES, en los cuales se materializaran los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO; c) los rendimientos de los RECURSOS puedan generar, de haber lugar a ello, los cuales al igual que los demás RECURSOS se destinaran al objeto y finalidad del presente contrato; d) Los que esta obligado a transferir la PARTE FIDEICOMITENTE para atender los PAGOS, en el evento que el FIDEICOMISO no cuente con RECURSOS suficientes para hacerlo; e) los demás recursos dinerarios que por cualquier concepto ingresen al FIDEICOMISO. **9. SERVICIO DE LA DEUDA:** corresponde a los PAGOS que deben efectuarse al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO para la cancelación de la OPERACIÓN ASEGURADA, de conformidad con la liquidación que periódicamente deberá remitir dicho beneficiario a la FIDUCIARIA, en los términos y condiciones del presente contrato.

**SEGUNDA PARTES CONTRATANTES:** Son partes en el presente contrato las siguientes: **1. PARTE FIDEICOMITENTE:** Lo es AUTOMAYOR S.A. identificada con NIT No. 860.034.604, con un porcentaje de participación del 100%. **2. FIDUCIARIA:** Lo es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA 5.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. **3. BENEFICIARIOS:** El FIDEICOMISO tendrá los siguientes beneficiarios: En primera instancia y en forma prevalente lo será el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO respecto a las PAGOS que deberán efectuarse a su favor para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, de acuerdo con lo establecido en el presente

11



contrato. En segundo lugar y de manera residual lo será la PARTE FIDEICOMITENTE respecto de las eventuales remanentes que puedan llegar a existir en el FIDEICOMISO, una vez sea atendido el SERVICIO DE LA DEUDA en el respectivo periodo y recompuesto el FONDO DE RESERVA, o cuando la OPERACION ASEGURADA sean canceladas en su totalidad y en consecuencia, se proceda a la liquidación del FIDEICOMISO y a la restitución de las bienes fideicomitidos. Exclusivamente para las efectos fiscales y tributarios a que haya lugar, el beneficiario será siempre la PARTE FIDEICOMITENTE.

**TERCERA OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:** En virtud del presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO y conforme con las previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del código de Comercio, se constituye un patrimonio autónomo separado e independiente de los patrimonios de las partes que intervienen en esta contrato, a través del cual la FIDUCIARIA llevara a cabo la administración de los RECURSOS y efectuara los PAGOS que periódicamente se requieran para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, así como los que ordene por escrito la parte fideicomitente, todo lo anterior teniendo en cuenta la destinación y los límites establecidos en el presente contrato. De acuerdo con lo anterior, el presente contrato de fiducia mercantil tiene como finalidad instrumentar con los RECURSOS en los que se materializan los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO, una fuente de pago de la OPERACIÓN ASEGURADA a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. PARAGRAFO: La fiduciaria se encargará de administrar la totalidad de los recursos dinerarios que ingresen al FIDEICOMISO a raíz de las órdenes de compra generadas por el FIDEICOMITENTE a las ENTIDADES PAGADORES para girar los recursos al FIDEICOMISO. En caso de que no ingresen recursos por concepto de las ordenes de compra, la FIDUCIARIA no gestionara ningún cobro, siendo el **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO** quien deba realizar dichas gestiones. Las funciones de la FIDUCIARIA se limitarán a efectuar los pagos con cargo a los RECURSOS en desarrollo del FIDEICOMISO.

**CUARTA - BIENES FIDEICOMITIDOS:** El FIDEICOMISO estará conformado por los siguientes bienes: 1. Los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO. 2. Los RECURSOS. PARAGRAFO PRIMERO.- A pesar que la materialización económica de los servicios prestados por la PARTE FIDEICOMITENTE a la ENTIDAD PAGADORA en virtud de las RELACIONES COMERCIALES, se llevara a cabo mediante la expedición de órdenes de compra por parte de la PARTE FIDEICOMITENTE y a cargo de la ENTIDAD PAGADORA, estas órdenes de compra en ningún caso serán cedidas, endosadas o transferidas al FIDEICOMISO, motivo por el cual la PARTE FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción del presente contrato, declaran conocer y aceptar que dichas órdenes de compra no constituyen ni constituirán un bien del FIDEICOMISO, y en consecuencia de ello, desde ahora eximen de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA por la custodia o tenencia de las mismas y por el cobro de su correspondiente importe, así como por cualquier otro concepto asociado al manejo, administración, cuidado y ejecución de las mismas, toda vez que dicha responsabilidad es exclusiva y excluyente de la PARTE FIDEICOMITENTE. Sin perjuicio de lo anterior, es claro para la PARTE FIDEICOMITENTE QUE CON LA CESION DE LOS derechos económicos de recibo el único legitimado para recibir el pago de cualquier suma de dinero derivado de las RELACIONES COMERCIALES es el FIDEICOMISO y, como consecuencia de lo anterior, el FIDEICOMITENTE no podrá realizar operación, contrato o mecanismo de transferencia que implique que los mencionados recursos sean pagados a favor de una entidad diferente al FIDEICOMISO, como lo podría ser una cesión endoso, operación de factoring o de descuento de facturas. En el evento que el FIDEICOMITENTE realice una operación de estas características se entenderá que existe incumplimiento de las garantías otorgadas a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. PARAGRAFO SEGUNDO: IMPLICACIONES DE LOS BIENES FUTUROS. Las partes que celebran el presente contrato reconocen y aceptan respecto de los bienes citados en esta cláusula y que ostenten la condición o acontecimiento futuro, que como tal puede suceder o no, de modo que de no darse tal acontecimiento hacerse imposible se entenderá fallida su existencia. En relación con los bienes descritos en esta cláusula, las partes entienden que algunos de ellos ostentan la calidad de bienes o derechos intangibles, esto es, bienes definidos en el artículo 653 del código civil.

**QUINTA - TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:** La transferencia de las BIENES FIDEICOMITIDOS se realizará de la siguiente forma: 1. TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO: Con la celebración del presente contrato, la PARTE FIDEICOMITENTE cede al FIDEICOMISO las DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO, de tal forma que con la sola suscripción de este documento los bienes fideicomitidos están afectos a la finalidad del presente contrato. Para el perfeccionamiento de la cesión de las DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO a favor del FIDEICOMISO,



Proceso:

**GESTIÓN CONTRACTUAL**

Formato:

**CESION DE DERECHOS ECONOMICOS  
ORDEN DE COMPRA No. 129274-2024**

Página  
5 de 16

así como para la transferencia de los RECURSOS en las que se materializan los mismos a favor del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE se obliga a remitir a la ENTIDAD PAGADORA, una comunicación en la cual: (i) le notifique la celebración del presente contrato; (ii) le notifique la cesión de los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO a favor del FIDEICOMISO; y (iii) le instruya expresa e irrevocablemente para que transfiera los RECURSOS en las que se materialicen los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO directamente a favor del FIDEICOMISO a través de la cuenta bancaria habilitada para la FIDUCIARIA para el efecto. En dicha comunicación, el FIDEICOMITENTE deberá precisar: (i) que la instrucción otorgada solamente podrá ser revocada con la autorización escrita de la FIDUCIARIA; (ii) que los pagos realizados en contravención a dicha instrucción, no se consideraran validos por haberse efectuado a quien no está legitimado para recibirlos; y, (iii) que se incorporara el siguiente texto en las órdenes de compra que el FIDEICOMITENTE remita a la ENTIDAD PAGADORA a efectos de asegurar igualmente la destinación al FIDEICOMISO de los RECURSOS en los que se materializaran los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO: "El contenido económico de la orden de compra será cancelado única y exclusivamente al Fideicomiso P.A.FTP AUTOMAYOR identificado con NIT 830.054.539-0". El FIDEICOMITENTE remitirá a la FIDUCIARIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, las comunicaciones suscritas por la ENTIDAD PAGADORA, en las cuales conste: (i) que se acepta la cesión de los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO a favor del FIDEICOMISO, y (ii) que se ha notificado de la celebración del presente contrato. En la comunicación que deberá suscribir la ENTIDAD PAGADORA deberá hacer constar que acepta la instrucción impartida por el FIDEICOMITENTE y que en consecuencia de ello procederá a transferir los RECURSOS derivados de las respectivas RELACIONES COMERCIALES directamente a favor del FIDEICOMISO a través de la cuenta bancaria habilitada por la FIDUCIARIA para el efecto. Las comisiones fiduciarias generadas a favor de la FIDUCIARIA se causarán desde el momento establecido en el presente contrato, lo cual es aceptado expresamente por la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. La PARTE FIDEICOMITENTE suscribirá todos los documentos necesarios para remover cualquier obstáculo que impida la cesión de los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO. La FIDUCIARIA solo procederá a restituir a la PARTE FIDEICOMITENTE los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO cuando se pague totalmente la OPERACION ASEGURADA, evento que se entenderá cumplido con el recibo por parte de la FIDUCIARIA de la comunicación en la cual el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO declare a la PARTE FIDEICOMITENTE a paz y salvo por todo concepto derivado de la OPERACION ASEGURADA. **2. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:** Los RECURSOS que sean transferidos en virtud del presente contrato fiduciario deberán ser consignados a través de la cuenta que para el efecto informe la FIDUCIARIA.

**SEXTA INSTRUCCIONES PARA LA ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO:** La PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato expresa e irrevocablemente imparte a la FIDUCIARIA las siguientes instrucciones: **1. ADMINISTRACION E INVERSION DE LOS RECURSOS:** La PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato autoriza a la FIDUCIARIA para que administre los RECURSOS a través de cuentas bancarias abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz. Con la suscripción del presente contrato, la PARTE FIDEICOMITENTE instruye a la FIDUCIARIA para que invierta los RECURSOS y sus rendimientos en la Fonda de Inversión Colectivo Abierto Fiducuenta administrado por la FIDUCIARIA, mientras se destinan a la finalidad prevista en el presente contrato, cuyo reglamento ha estado a disposición de la PARTE FIDEICOMITENTE en la página web de la FIDUCIARIA ([www.fiduciariabancolombia.com](http://www.fiduciariabancolombia.com)). Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los RECURSOS depende de las fluctuaciones del mercado, en ningún caso la FIDUCIARIA garantiza ni garantizará rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones realizadas con los mismos. En desarrollo del presente contrato la FIDUCIARIA no realizara actividades de cobro en relación con los RECURSOS, toda vez que su gestión se limita a recibirlos a través de la cuenta bancaria habilitada para el efecto y por lo mismo cualquier actividad adicional a ella, en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia radicada en cabeza de la FIDUCIARIA, pero si en cabeza exclusiva de la PARTE FIDEICOMITENTE, lo cual es conocido y aceptado expresamente por esta última y por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción del presente contrato. **2. FONDO DE RESERVA:** La PARTE FIDEICOMITENTE instruye a la FIDUCIARIA para que conforme el FONDO DE RESERVA con cargo exclusivo a los RECURSOS, que se utilizara para el acopio de los recursos necesarios para la atención del cien por ciento (100%) de la próxima cuota del SERVICIO DE LA DEUDA, de acuerdo con los documentos contentivos de la OPERACION ASEGURADA, así como para que mantengan su nivel de cobertura. El FONDO DE RESERVA se empezará

*af*

*Pi*



a conformar desde el primer día del segundo mes de vigencia del presente contrato hasta completar su nivel de cobertura lo cual deberá suceder antes del último día de dicho mes. La PARTE FIDEICOMITENTE igualmente instruye a la FIDUCIARIA para que, cuando la cobertura de los FONDOS DE RESERVA se reduzca, acopie de los demás RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO los que sean necesarios para recomponerlo y mantenerlo. Cuando no existan RECURSOS en el FIDEICOMISO para este propósito, la FIDUCIARIA solicitará a la PARTE FIDEICOMITENTE el suministro de estos y será obligación de esta última transferirlos al FIDEICOMISO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que para tal fin curse la FIDUCIARIA. Si vencido el plazo para el suministro de los RECURSOS solicitados a la PARTE FIDEICOMITENTE, estos no son entregados, la FIDUCIARIA notificara al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO esta situación para que adopten las acciones legales que considere conducentes, lo cual es conocido y aceptado por este último con la suscripción del presente contrato. **3. PAGOS:** La FIDUCIARIA realizará con cargo exclusiva a los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO y hasta la concurrencia de estos, los PAGOS que se requieran periódicamente para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en la liquidación que mensualmente le remitirá el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. Cuando la FIDUCIARIA, con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha de pago de la cuota correspondiente del servicio de la deuda, determine que los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO son insuficientes para tal fin, la FIDUCIARIA solicitara a la PARTE FIDEICOMITENTE el suministro de los RECURSOS necesarios para tal propósito, el cual con la suscripción del presente contrato se obliga a suministrarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera. En caso de que, vencido el plazo para el suministro de los RECURSOS solicitados a la PARTE FIDEICOMITENTE, esta no la suministre, la FIDUCIARIA notificara al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO de esta situación para que adopte las acciones legales que considere conducentes en contra de la PARTE FIDEICOMITENTE lo cual es conocido y aceptado por este último con la suscripción del presente contrato. No obstante, lo anterior, la FIDUCIARIA procederá a realizar los PAGOS hasta la concurrencia de los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO. Atendida la correspondiente cuota periódica del SERVICIO DE LA DEUDA y acopiados los recursos en los FONDOS DE RESERVA para mantener su nivel de cobertura, los RECURSOS remanentes podrán ser dispuestos por la PARTE FIDEICOMITENTE para ser transferidos a terceros, previa instrucción impartida por escrito y que cumpla los requisitos fijados por la FIDUCIARIA. En el evento que los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO sean insuficientes para efectuar los PAGOS ordenados por escrito por la PARTE FIDEICOMITENTE a favor de terceros, la FIDUCIARIA se abstendrá de efectuarlos, sin que por ello se derive ningún tipo de responsabilidad para esta o para el FIDEICOMISO, lo cual es conocido y aceptado en forma expresa e irrevocable por la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. En cualquier caso, la FIDUCIARIA efectuara los PAGOS necesarios para el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente contrato, única y exclusivamente si existen los RECURSOS necesarios para ello en el FIDEICOMISO y hasta la concurrencia de los RECURSOS existentes en el mismo.

**SEPTIMA RENDICION DE CUENTAS:** La FIDUCIARIA remitirá a la PARTE FIDEICOMITENTE y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, cada seis (6) meses contados desde la fecha de firma de este contrato. Dicho informe se remitirá por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles al corte del respectivo periodo semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por la PARTE FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO a la FIDUCIARIA. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, la PARTE FIDEICOMITENTE o el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, según corresponda, deberá informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento en la FIDUCIARIA. La PARTE FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO contarán con diez (10) días calendario a partir del día siguiente al envío de la rendición de cuenta para que formulen sus observaciones. Transcurrido tal termino sin que se reciba pronunciamiento alguno se entenderá que la PARTE FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. Han aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.



**OCTAVA OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Además de las obligaciones legales previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio y de aquellas consagradas en otras Clausulas del presente contrato, son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: 1. Conformar y mantener el FONDO DE RESERVA de conformidad con lo establecido en el presente contrato. 2. Realizar los PAGOS con cargo a los RECURSOS. 3. Dar aviso por escrito a la PARTE FIDEICOMITENTE y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, acerca de cualquier hecho del que tenga conocimiento y que afecte o pueda afectar la titularidad de los RECURSOS o su oportuna transferencia al FIDEICOMISO. 4. Pagar con los RECURSOS del FIDEICOMISO todos los gastos generados por el mismo, atendiendo la disponibilidad de RECURSOS con que cuente el FIDEICOMISO. 5. Aplicar los principios rectores, la debida reserva y las normas legales vigentes o las que las modifiquen o sustituyan, sobre protección de datos y archivos de la información que reciba, para los fines del presente contrato. 6. Cumplir con las obligaciones impuestas por la ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras de los Estados Unidos ("FATCA", por sus siglas en inglés - Foreign Account Tax Compliance Act) y el acuerdo multilateral para el intercambio automático de información financiera con fines fiscales ("CRS", por sus siglas en inglés - Common Reporting Standard) en nombre del Fideicomiso. Para asegurar el cumplimiento de estas regulaciones, la Fiduciaria implementara procesos de debida diligencia y documentación adecuados para identificar la residencia fiscal del(los) fideicomitente(s) y beneficiario(s), y realizara la presentación de informes ante la autoridad tributaria conforme a la regulación aplicable en la materia.

**NOVENA DERECHOS DE LA FIDUCIA:** en virtud del presente contrato además de los derechos establecidos en otros apartes del presente contrato la FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos: 1. Exigir a la PARTE FIDEICOMITE el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. 2. Percibir oportunamente la comisión fiduciaria pactada. 3. Renunciar a la administración del fideicomiso por las causas previstas en el presente contrato y en la Ley. 4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

**DÉCIMA OBLIGACIONES DE LA PARTE FIDEICOMITENTE:** Además de las establecidas en la ley en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones de la PARTE FIDEICOMITENTE: 1. Entregar a la FIDUCIARIA la información relativa a la OPERACIÓN ASEGURADA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, con el propósito que la FIDUCIARIA cuente con la información necesaria para conformar el FONDO DE RESERVA. 2. En el evento que por cualquier circunstancia el mecanismo de fuente de pago previsto en el presente contrato o la fuente de pago en si misma se vea afectada y en consecuencia de ello, no se generen RECURSOS para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, la PARTE FIDEICOMITENTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de esta circunstancia, se obliga a constituir una fuente de pago de idénticas características a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PACO, que permita atender satisfactoria y oportunamente el SERVICIO DE LA DEUDA, previa aprobación y aceptación expresa del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PACO. 3. Deberá informar e instruir expresa e irrevocablemente a la ENTIDAD PAGADORA para que transfiera los RECURSOS en los que se materialicen los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO directamente a favor del FIDEICOMISO a través de la cuenta bancaria habilitada por la FIDUCIARIA para el efecto. 4. Deberá abstenerse de realizar operaciones que impliquen o conlleven que los recursos derivados de las RELACIONES COMERCIALES sean pagados a favor de una entidad diferente al FIDEICOMISO, como lo podría ser la cesión o endoso, transferencia, descuento o limitación de las facturas o cuentas que instrumentan los derechos económicos derivados de las RELACIONES COMERCIALES, cuya efectiva ejecución derivará en la fuente de pago. En caso de incumplimiento parcial o total de esta obligación por parte del FIDEICOMITENTE, la misma con la suscripción del presente contrato faculta expresamente al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO para declarar vencida la OPERACIÓN ASECURADA y por ende, para exigir el pago inmediato de las mismas. 5. Dar aviso oportuno a la FIDUCIARIA de cualquier hecho, circunstancia o medida que afecte o pueda afectar la propiedad y posesión quieta y pacífica de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO derivados de las RELACIONES COMERCIALES o de los RECURSOS, una vez se entere de la respectiva circunstancia en todo caso, exhibir el presente contrato para dejar establecido ante la autoridad pertinente la transferencia de propiedad de que trata el presente contrato be la imposibilidad de perseguir el FIDEICOMISO. 6. Pagar la comisión fiduciaria en la forma y términos establecidos en este contrato. 7. Asumir los gastos que se causen par la transferencia de RECURSOS, recaudos y PAGOS establecidos en este contrato, las cuales podrán ser descontados par la FIDUCIARIA de los RECURSOS. En el evento que las RECURSOS sean insuficientes a atender el pago de estos conceptos,

af

f



la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato se obliga a transferir al FIDEICOMISO los RECURSOS necesarios para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera. 8. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que la FIDUCIARIA le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT. En el evento que la PARTE FIDEICOMITENTE no suministre la información requerida por la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente contrato se faculta a la FIDUCIARIA para terminar unilateralmente el mismo, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA. 9. Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información relacionada con el tercero que sea destinatario de PAGOS, a efectos de que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medias magnéticos. Para tal fin, la PARTE FIDEICOMITENTE deberá suministrar como mínimo la siguiente información: \* Nombre o razón social completo del Tercer. \* Número de identificación del Tercer. \* Dirección y Ciudad del Tercero. 10. Desarrollar todas las actividades que permitan a la FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del presente contrato. 11. Cumplir con las normas sobre protección de datos personales de terceros que por cualquier motivo deban suministrar a la FIDUCIARIA en ejecución del presente contrato fiduciaria. 12. Entregar toda la información que le solicite la FIDUCIARIA para adelantar labores de debida diligencia, conocimiento de cliente, e información con destino a las autoridades competentes (incluida la relacionada con fines tributarios). De igual forma deberá notificar a la FIDUCIARIA cualquier actualización a dicha información dentro e los a cinco (5) días hábiles siguientes al momento en el que la misma haya cambiado. 13. Designar apoderado cuando se formule una reclamación extrajudicial, judicial o administrativa frente al FIDEICOMISO. La designación del apoderado la realizará el FIDEICOMITENTE mediante instrucción enviada a la FIDUCIARIA para otorgar poder y adelantar la defensa necesaria, los gastos de honorarios serán por cuenta del FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA y EL FIDEICOMISO se reservan la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento en garantía frente al FIDEICOMITENTE, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y salir en defensa de la Fiduciaria y del Fideicomiso, según sea el caso.

**DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DE LA PARTE FIDEICOMITENTE:** Corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN:** La PARTE FIDEICOMITENTE declara expresamente que los bienes de que dispone en el momento de la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, aparte de los que conforman el FIDEICOMISO, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por la PARTE FIDEICOMITENTE para con sus acreedores con anterioridad a la fecha de la celebración del presente contrato. Así mismo, manifiesta la PARTE FIDEICOMITENTE que con la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, asegura además que la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no tiene como causa, ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud en las declaraciones contenidas en esta cláusula. De la misma manera, la PARTE FIDEICOMITENTE manifiesta que los bienes que se transfieren al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, se hallan libres de cualquier gravamen o limitación del dominio que afecte su libre utilización a los fines propios del objeto del presente contrato y, en consecuencia, deberá salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales. La obligación de saneamiento de la PARTE FIDEICOMITENTE existe frente a la FIDUCIARIA y frente a todos los terceros que bajo cualquier circunstancia se vinculen al presente contrato. El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente documento certifica respecto de los datos personales de terceros suministrados a la FIDUCIARIA con ocasión del presente contrato: i) que cuenta con la autorización libre, previa, expresa e informada de los titulares de los datos para que la información sea compartida para las finalidades exclusivas previstas en el presente contrato fiduciario; ii) que ha informado a los titulares de los datos sobre la finalidad y los derechos les asisten en virtud de la autorización otorgada, y iii) ha dado cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia. PARAGRAFO: Que de conformidad con lo señalado en la ley 1116 de 2006 la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente documento declara que el presente vehículo fiduciario



tiene como finalidad servir de garantía del pago de la OPERACION ASEGURADA a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y con cargo a los DERECHOS ECONOMICOS que conforman la fuente de pago.

**DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DE LA PARTE FIDEICOMITENTE Y DE LA FIDUCIARIA:** La FIDUCIARIA responde hasta la culpa leve conforme al artículo 63 inciso 20. del Código Civil. La FIDUCIARIA responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y en especial no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los PAGOS a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato, que únicamente se obliga a realizar con los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO, hasta su concurrencia. La FIDUCIARIA en ningún caso compromete recursos dinerarios propios para dar cumplimiento al presente contrato. Es entendido que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este contrato y por tanto no comprende ninguna relacionada con el desarrollo y ejecución de las RELACIONES COMERCIALES ni con la adquisición, formalización, garantía y cumplimiento de la OPERACIÓN ASEGURADA, todo lo cual es de responsabilidad exclusiva de la PARTE FIDEICOMITENTE. De esta manera, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se predica de la gestión de administración de los RECURSOS que conforman el FIDEICOMISO y tan sólo por ella responderá en los términos del presente contrato. Como quiera que los vínculos jurídicos con el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y con los terceros destinatarios de los PAGOS se encuentran establecidos directamente con la PARTE FIDEICOMITENTE y en ningún caso con la FIDUCIARIA ni con el FIDEICOMISO, estos dos últimos no serán responsables de los PAGOS que deban efectuarse en virtud de tales vínculos. Por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que la FIDUCIARIA, ni el FIDEICOMISO, adquieren responsabilidad de ningún orden por eventuales incumplimientos en los PAGOS que deban efectuarse a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO o de los terceros destinatarios de los PAGOS por parte del FIDEICOMISO o por parte de la PARTE FIDEICOMITENTE, salvo que existiendo los RECURSOS en el FIDEICOMISO no se efectúen los PAGOS en su oportunidad. La FIDUCIARIA, ni el FIDEICOMISO serán responsables por la mora en la realización de los PAGOS cuando la misma sea imputable a la PARTE FIDEICOMITENTE o al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. La PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato exonera a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de toda responsabilidad relacionada con las RELACIONES COMERCIALES y con la OPERACIÓN ASEGURADA, como quiera que la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO son parte directa ni indirecta de las RELACIONES COMERCIALES ni de la OPERACION ASEGURADA y por lo tanto, no adquieren ni han adquirido ningún tipo de obligación en relación con los mismos, razón por la cual la PARTE FIDEICOMITENTE declara en forma expresa que las obligaciones derivadas de las RELACIONES COMERCIALES y de la OPERACIÓN ASEGURADA, que se encuentran radicadas en cabeza suya, son de su exclusiva responsabilidad y nunca de la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con el FIDEICOMISO actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora de este y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones. EL FIDEICOMITENTE declara que conoce y acepta que el presente vehículo fiduciario no es fuente de pago de sus obligaciones, sino que es un mero mecanismo de administración de recursos y pagos conforme expresas instrucciones del FIDEICOMITENTE otorgadas en el presente contrato y así se lo dará a conocer a los terceros a quienes les certifique la existencia de recursos en el FIDEICOMISO.

**DÉCIMA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá una duración igual a la necesaria para el cumplimiento de su objeto y equivalente al plazo de las OBLIGACIONES ASEGURADAS, sin perjuicio que el mismo no pueda terminarse y permanezca vigente hasta la fecha en la acaezca alguna de las causales de terminación establecidas en el presente contrato. El presente contrato es de carácter IRREVOCABLE, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por la PARTE FIDEICOMITENTE, salvo que exista la autorización previa y escrita del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y/o la cancelación de la OPERACIÓN ASEGURADA en su totalidad. No obstante, lo anterior, en el evento que la PARTE FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA requieran modificar la comisión fiduciaria prevista en el presente contrato, no se requerirá autorización previa y escrita del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, lo cual es aceptado expresamente por estos últimos con la suscripción de presente contrato. La inscripción de la garantía mobiliaria se hará por el término en de duración de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. Sin embargo, la inscripción o registro de la garantía

ca/

H



*mobiliaria podrá prorrogarse en términos sucesivos de tres (3) años, siempre que permanezcan pendientes de pago las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE de la OPERACIÓN ASEGURADA. En el evento anterior, LA PARTE FIDEICOMITENTE autoriza desde ya al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO para que éste haga la respectiva modificación de la inscripción de la garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.*

**DÉCIMA QUINTA. - COMISIÓN FIDUCIARIA:** La gestión fiduciaria prevista en este contrato dará derecho a la siguiente contraprestación a favor de LA FIDUCIARIA y a cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE que se establece en el presente contrato: 1. Por concepto de la estructuración y montaje del FIDEICOMISO una suma fija equivalente a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) más el IVA correspondiente, pagadera por una sola vez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha suscripción del presente contrato más el IVA correspondiente. 2. Por la administración del FIDEICOMISO, desde el momento de suscripción del contrato y hasta la fecha que se paguen en su totalidad la OPERACION ASEGURADA las sumas mensuales fijas e ininterrumpida de TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LECALES VIGENTES (3 SMMLV). Está comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación. 3. Por la inversión de los RECURSOS en la Cartera Colectiva Abierta Fiducuenta administrada por la FIDUCIARIA, se cobrará la comisión estipulada en el Reglamento de la misma. El cobro de la comisión fiduciaria tendrá en cuenta las siguientes condiciones especiales: - La comisión fiduciaria tendrá la primera prelación de pago y será descontada prioritariamente de los RECURSOS administrados, y en caso de no existir RECURSOS suficientes en el FIDEICOMISO para tal fin, la PARTE FIDEICOMITENTE estará obligada a efectuar el pago de la comisión suministrando los RECURSOS respectivos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera por escrito. - En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley. - Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre la PARTE FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA. Así mismo, en el evento en que la PARTE FIDEICOMITENTE, previa autorización del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, requiera modificar la estructura inicial del presente contrato, con anterioridad a la elaboración del correspondiente otrosí se pactará entre la FIDUCIARIA y la PARTE FIDEICOMITENTE la respectiva comisión por tal concepto. - En el evento en que la PARTE FIDEICOMITENTE no efectúe el pago de la comisión fiduciaria prevista en el numeral "1." de la presente cláusula, dentro del plazo establecido en el mismo, la FIDUCIARIA procederá a descontar el valor de tal comisión de los RECURSOS administrados. PARÁGRAFO PRIMERO. - Con el propósito de que se atienda el pago de las comisiones Fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como el pago de los gastos, conceptos que se encuentran a cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE en desarrollo de este contrato fiduciario, cuando tales conceptos no sean cubiertos por el FIDEICOMITENTE conforme a lo previsto en el mismo, este último con la suscripción del presente contrato fiduciario, expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que con cargo a los recursos dinerarios que la PARTE FIDEICOMITENTE tenga depositados a su nombre en cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, descuente los recursos dinerarios que sean necesarios para el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por la PARTE FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo. Para que lo mencionado anteriormente proceda: 1. La FIDUCIARIA deberá informar a la PARTE FIDEICOMITENTE que se encuentra en mora del pago de las comisiones fiduciarias o de los gastos que se encuentran a cargo de LA PARTE FIDEICOMITENTE en el presente contrato; 2. La FIDUCIARIA deberá a remitir a la PARTE FIDEICOMITENTE una comunicación previa en la cual se informe que se procederá a realizar el descuento de los recursos necesarios para atender dichos pagos a los cuales se encuentra obligada la PARTE FIDEICOMITENTE y; 3. Una vez se proceda con dichos descuentos, la FIDUCIARIA deberá remitir una comunicación a la PARTE FIDEICOMITENTE en la cual se confirme que se realizó de manera efectiva dicho descuento. Así mismo, la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a BANCOLOMBIA S.A. para que debite de sus cuentas bancarias o de cualquier otro depósito a su nombre, las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por el FIDEICOMITENTE. Para este propósito la PARTE FIDEICOMITENTE expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que solicite a BANCOLOMBIA S.A. la entrega de los dineros mencionados, para lo cual bastará el envío de una



comunicación, por cualquier medio, indicando el valor a debitar. Para que lo mencionado anteriormente proceda: 1. La FIDUCIARIA deberá informar a LA PARTE FIDEICOMITENTE que se encuentra en mora del pago de las comisiones fiduciarias o de los gastos que se encuentran a cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE en el presente contrato; 2. La FIDUCIARIA se obliga a remitir a la PARTE FIDEICOMITENTE una comunicación previa en la cual se informe que se procederá a solicitar a BANCOLOMBIA S.A. la entrega de los dineros mencionados necesarios para atender dichos pagos a los cuales se encuentra obligado la PARTE FIDEICOMITENTE y; 3. Una vez se proceda con la solicitud realizada por la FIDUCIARIA a BANCOLOMBIA S.A., la FIDUCIARIA se obliga a remitir una comunicación a la PARTE FIDEICOMITENTE informándole que procedió a la realización de dicha solicitud de débito. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato en lo referente al cumplimiento de la obligación de la PARTE FIDEICOMITENTE, relacionada con el pago de las comisiones fiduciarias previstas en el presente contrato a favor de la FIDUCIARIA y de los gastos que se generen en desarrollo del presente contrato mencionados en la cláusula "DÉCIMA SEXTA GASTOS" presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales en conjunto con las facturas que se generarán mes a mes en la ejecución del mismo, dado que estas contienen obligaciones claras, expresas y exigibles. Para efectos de la determinación del valor de los conceptos adeudados por la PARTE FIDEICOMITENTE, bastará la declaración que efectúe el Representante Legal de la FIDUCIARIA en tal sentido.

**DÉCIMA SEXTA GASTOS:** La totalidad de los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, el pago de los impuestos, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento serán por cuenta exclusiva de la PARTE FIDEICOMITENTE, y se cancelaran con cargo exclusivo a los RECURSOS. En este concepto se incluyen, entre otros los siguientes: 1. La comisión Fiduciaria. 2. Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pago y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato, de conformidad con las tarifas fijadas por BANCOLOMBIA S.A. 3. Los costos de correo en que se incurra en desarrollo del presente contrato. 4. Los gastos derivados del proceso de liquidación del FIDEICOMISO. 5. Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato, incluido el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los PAGOS realizados en desarrollo del FIDEICOMISO. 6. Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO. 7. Los honorarios del Revisor Fiscal que se requiera para para la preparación o revisión de información, con destino a la PARTE FIDEICOMITENTE, a la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente, cuando cualquiera de aquellos lo requieran. La FIDUCIARIA queda expresamente autorizada por la PARTE FIDEICOMITENTE para deducir o compensar los anteriores gastos de los RECURSOS del FIDEICOMISO. Si no existen RECURSOS en el mismo tales gastos serán de cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE, quien se obliga a suministrar los RECURSOS necesarios para atender los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera mediante el envío de la correspondiente comunicación.

**DÉCIMA SÉPTIMA CESIÓN:** La PARTE FIDEICOMITENTE no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos ni las obligaciones que de la misma se derivan a favor de un tercero, sin la previa autorización escrita de la FIDUCIARIA y del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. Para ello se requerirá el aviso escrito, a la FIDUCIARIA y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO informando acerca de la cesión y que cesionario manifieste por escrito la aceptación expresa e irrevocable a los términos del presente contrato, así como la manifestación del cesionario en el sentido que conoce y acepta el estado del FIDEICOMISO, Así mismo, se requerirá de la comunicación escrita de la FIDUCIARIA en la que conste que ha aceptado la cesión y que ha tomado nota de ello. La cesión se registrará a partir de la fecha en la cual la FIDUCIARIA acepte la misma.

**DÉCIMA OCTAVA CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** Además de las causales de terminación previstas en la ley, el presente contrato terminara por: 1. La cancelación de la OPERACIÓN ASEGURADA por cualquier causa. 2. En el evento que, agotados los RECURSOS del FIDEICOMISO, la PARTE FIDEICOMITENTE no entregue los RECURSOS solicitados por la FIDUCIARIA en los términos del presente contrato. 3. El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y la PARTE FIDEICOMITENTE en los términos del presente contrato, previo visto bueno por escrito del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. 4. Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución de su objeto. 5. Por no ajustarse la PARTE FIDEICOMITENTE a la verdad en el suministro de la información requerida por la FIDUCIARIA para el

af

H



desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

**DÉCIMA NOVENA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Además de las causales de terminación establecidas en la cláusula anterior, la FIDUCIARIA podrá unilateralmente y sin que se requiera autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, dar por terminado el presente contrato cuando se presenten circunstancias que le impidan o no le permitan desarrollar la gestión encomendada, cuando la PARTE FIDEICOMITENTE se niegue a suministrar información necesaria para el desarrollo y cumplimiento contractual, o cuando hayan transcurrido tres (3) meses desde la suscripción del presente contrato sin que se hubiere producido el desembolso de la OPERACIÓN ASEGURADA. En caso de que la FIDUCIARIA haga uso de este mecanismo, informará sobre el particular a la PARTE FIDEICOMITENTE, con copia al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada, lo cual es aceptado expresamente por la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. Cumplido lo anterior, se procederá a la liquidación del contrato conforme lo dispone la cláusula siguiente, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos. **PARÁGRAFO. - SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN:** La PARTE FIDEICOMITENTE se obliga con la FIDUCIARIA a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades lícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce acepta que la FIDUCIARIA para dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de la FIDUCIARIA cuando, la PARTE FIDEICOMITENTE, sus asociados con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus administradores, empleados de cargos directivos o los beneficiarios del presente contrato en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser: 1. Condenados por parte de las autoridades nacionales o extranjeras competentes por el delito de lavado de activos los delitos fuente de este, los delitos contra la administración pública o par el delito de financiación del terrorismo o administración, de recursos relacionados con dichas actividades. 2. Sancionados administrativa, fiscal o disciplinariamente por parte de las autoridades nacionales o extranjeras competentes por la violación a cualquier norma anticorrupción, antiterrorismo y contra el lavado de activos. 3. incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o corrupción. 4. Vinculados con requerimientos, investigaciones, procesos judiciales, administrativos, disciplinarios o fiscales por la presunta comisión de delitos de lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, financiación del terrorismo, delitos contra la administración pública o administración de recursos relacionados con dichas actividades, o por la comisión de conductas que supongan la violación de cualquier norma anticorrupción, antiterrorismo y contra el lavado de activos ante la Fiscalía General de la Nación, Juez de la República, DIAN, Coljuegos, alguna de la Superintendencias de Colombia, Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Autorregulador del Mercado Valores, Policía Nacional y/u otras autoridades nacionales o extranjeras competentes de orden nacional o extranjero que tengan por oficio investigar este tipo de delitos o conducta. En el evento que el destinatario o beneficiario de los PAGOS o de la transferencia de las activos del FIDEICOMISO esté relacionado con alguno de los ordinales establecidos en la presente cláusula, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar el respectivo pago o transferencia sin que lo anterior genere algún tipo de responsabilidad por parte de la FIDUCIARIA par tal circunstancia, y sin que en tal caso deba entonces indemnizar a cualquier persona par esta situación.

**VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Acaecida la terminación del presente contrato perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas en el mismo, y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse a realizar todas aquellas gestiones tendientes a liquidar el FIDEICOMISO. Para la liquidación del FIDEICOMISO se observarán las siguientes reglas: 1. La FIDUCIARIA deberá verificar que no existan PAGOS pendientes de realizar y que se hayan atendido con cargo a los RECURSOS todas las obligaciones que se encuentren a cargo del FIDEICOMISO. En el evento que existan PAGOS pendientes u obligaciones por atender, la FIDUCIARIA procederá a realizarlos hasta la concurrencia de los RECURSO. En caso de insuficiencia de RECURSOS para la realización de los PAGOS o para la atención de las obligaciones existentes, estos serán asumidos por la PARTE FIDEICOMITENTE con cargo a sus propios recursos, exonerando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por este concepto. 2. En caso de existir RECURSOS remanentes luego de realizar los PAGOS y que la PARTE FIDEICOMITENTE no ocurra a recibir los mismos, la FIDUCIARIA procederá a consignar dichos recursos en la cuenta bancaria cuya titularidad corresponda al



PARTE FIDEICOMITENTE, y de la cual la FIDUCIARIA tenga conocimiento sobre su existencia; o la FIDUCIARIA abrirá en nombre de la PARTE FIDEICOMITENTE una cuenta de inversión en la Cartera Colectiva Abierta FIDUCUENTA, en virtud del mandato representativo que para el efecto le otorga la PARTE FIDEICOMITENTE y acepta la FIDUCIARIA, ambos con la suscripción del presente contrato, a la cual la FIDUCIARIA trasladará los RECURSOS junto con los rendimientos generados por los mismos, de haber lugar a ello, todo lo cual es aceptado por la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. 3. Surtidos los trámites antes mencionados, la FIDUCIARIA remitirá a la PARTE FIDEICOMITENTE por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, una comunicación final en la cual informará a la PARTE FIDEICOMITENTE la situación del FIDEICOMISO y que en ejecución de las instrucciones dadas por la PARTE FIDEICOMITENTE en el presente contrato, el mismo se encuentra terminado y liquidado, con lo cual se entenderá adelantado y culminado el trámite de liquidación del FIDEICOMISO, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

**VIGÉSIMA PRIMERA REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS:** A través del presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO la PARTE FIDEICOMITENTE, en calidad de garante, constituye una garantía mobiliaria a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, en los términos de la Ley 1676 de 2013 o las normas que la reglamenten o la modifiquen. Dado lo anterior, con la celebración de este contrato la PARTE FIDEICOMITENTE autoriza expresamente al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO a inscribir esta garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias establecido en la mencionada Ley, así como los demás formularios a que haya lugar en desarrollo de la misma. De conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten o modifiquen, el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, en su calidad de acreedores garantizados, o la persona que estos autoricen, serán quienes realicen la inscripción de los formularios respectivos ante el Registro de Garantías Mobiliarias. Así las cosas, para efectos del presente contrato, el monto máximo cubierto por la Garantía Mobiliaria que a través del presente contrato se constituye será la suma DIEZ MIL MILLONES de pesos (\$10.000.000). PARÁGRAFO.- la PARTE FIDEICOMITENTE será quien asumirá el costo de los gastos de registro en que se incurra con ocasión de la inscripción, modificación, cesión, ejecución, restitución, cancelación, etc. ante el Registro de garantías Mobiliarias para la cual el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO se encuentran facultado para cobrar a la PARTE FIDEICOMITENTE dicho gastos en el evento que sean asumidos por parte del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO o a incluirlos dentro de las liquidaciones periódicas que sean remitidas con el fin de asumir el pago del SERVICIO DE LA DEUDA, bajo la exclusiva responsabilidad del mencionado beneficiario.

**VIGÉSIMA SEGUNDA MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS:** Para el desarrollo negocio fiduciario la FIDUCIARIA aplicará los sistemas de gestión de diversos riesgos, a saber Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de Mercado, Crédito y Operacional, cuyos mecanismos en ellos previstos aplicará e informará a las partes del presente contrato. PARÁGRAFO.- ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ: De acuerdo con lo consignado en el presente contrato, la gestión de la FIDUCIARIA corresponderá a la realización de los PAGOS con cargo exclusivo a los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO, de tal forma que su única actividad, en el caso que los mencionados recursos no sean suficientes para la realización de los PAGOS, corresponderá informar tal circunstancia a la PARTE FIDEICOMITENTE y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, con el propósito que la PARTE FIDEICOMITENTE suministre los RECURSOS que se requieran para la realización de los PACOS, todo dentro de los plazos establecidos para el efecto en este documento, lo cual es conocido y aceptado por la PARTE FIDEICOMITENTE y por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. Dado lo anterior, la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento por una parte, exige a la FIDUCIARIA de construir un sistema de administración de riesgo de liquidez para el desarrollo del presente contrato fiduciario, bajo la premisa que será la misma PARTE FIDEICOMITENTE quien realice el control de la liquidez que genere las RELACIONES COMERCIALES, y por otra, exonera a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada, derivada o asociada con tal concepto, asumiendo en consecuencia todos los efectos que tal determinación pueda llegar a ocasionar a la PARTE FIDEICOMITENTE o a terceros.

**VIGÉSIMA TERCERA CONFLICTOS DE INTERÉS:** Teniendo en cuenta que en el presente contrato actúa como beneficiaria la matriz de la FIDUCIARIA, en los términos de la Circular Básica Jurídica, la FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación, por cuanto se han establecido en el

af

H



presente contrato las siguientes reglas objetivas: 1) Ante el evento de ocurrir un incumplimiento de la PARTE FIDEICOMITENTE en sus obligaciones para con el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO respecto a la OPERACIÓN ASEGURADA, se establece un procedimiento detallado sobre la forma como deben proceder las partes ante esta eventualidad; y 2) Ante el evento de insuficiencia de RECURSOS en el FIDEICOMISO para atender los PAGOS necesarios para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, se establecen plazos, condiciones y requisitos para que la FIDUCIARIA informe sobre el particular a la PARTE FIDEICOMITENTE a efectos de que éste suministre los que sean necesarios para tal fin. De acuerdo con lo anterior, la FIDUCIARIA no actuara en forma discrecional o autónoma sino en cumplimiento de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la FIDUCIARIA en desarrollo del contrato, reglas que son conocidas y aceptadas por la PARTE FIDEICOMITENTE y por los BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción de este documento.

**VIGÉSIMA CUARTA INDEMNIDAD:** La PARTE FIDEICOMITENTE mantendrá indemne e indemnizarán a la FIDUCIARIA, así como al FIDEICOMISO, por las sumas de dinero que éstos sean obligados a pagar por concepto de cualquier daño material derivado de, o causado con ocasión de, o como consecuencia de, cualquier reclamación, demanda, condena, solicitud, costos, gastos razonables, incluyendo gastos de abogado, incurridos por la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMISO en la defensa o transacción de cualquier reclamación que esté sujeta a cualquier derecho de indemnización aquí previsto, indemnizaciones, procesos y acciones judiciales, administrativas, investigativas o de cualquier índole, que se presenten contra la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMISO, o en la que cualquiera de éstos resulte involucrado, como parte o de cualquier otra forma, o que constituya un daño para cualquiera de los mismos que surja con ocasión de las actividades descritas en este contrato y que no sean imputables a la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMISO y que sean imputables a la PARTE FIDEICOMITENTE.

**VIGÉSIMA QUINTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** La PARTE FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que se determinan a continuación. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá a la PARTE FIDEICOMITENTE a cualquiera de las mencionadas direcciones, a elección de la FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, informes periódicos y finales, rendiciones de cuentas, facturas o cuentas de cobro. (...) (...)

Si la PARTE FIDEICOMITENTE llegara a cambiar cualquiera de las direcciones de notificación anteriormente indicadas, avisará por escrito tal circunstancia a la FIDUCIARIA, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones registradas en el presente contrato. En el evento en que no fuere posible localizar a la PARTE FIDEICOMITENTE, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no compareciere la PARTE FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo con su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de éste y de la ley.

**VIGÉSIMA SEXTA ANEXOS:** Constituyen anexos del presente contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la PARTE FIDEICOMITENTE. 3. Documentos contentivos de la OPERACIÓN ASEGURADA. 4. Información adicional suministrada por la parte Fideicomitente para el registro en garantías mobiliarias. 5. Los demás previstos en el presente contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Para su perfeccionamiento y legalización el presente contrato requiere de la firma de las partes contratantes y el pago del impuesto de timbre por parte del PARTE FIDEICOMITENTE, si hubiere lugar al mismo.

" (...) ...

En consecuencia y de acuerdo con la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA No. 129274-2024, suscrito entre la firma AUTOMAYOR S.A. identificada con NIT No. 860.034.604-5, y el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA identificado con NIT No. 860.020.227-0, y atendiendo las comunicaciones de fechas 18 y 21 de octubre de 2024, conforme a las anteriores consideraciones, se reconoce y se acepta a la firma



**FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, identificada con NIT 800.150.280 – 0 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se encuentra que actualmente está representado por el Señor **ALBERT DIOSELY RUSSY COY** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80.235.175, como Suplente del Representante Legal Principal, quienes actúan como administrador del FIDEICOMISO denominado **P.A. FTP AUTOMAYOR 2**, como CESIONARIO DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 129274-2024, motivo por el cual los dineros que adeude el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA al contratista AUTOMAYOR S.A., en virtud de la ORDEN DE COMPRA No. 129274-2024 y que se limiten a la suma total de la misma, es decir, hasta **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.975.522.697,32) MONEDA CORRIENTE**, serán consignados en la Cuenta de ahorros No. 19300002894 del Grupo Bancolombia Capital en favor exclusivo de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, empresa identificada con NIT 800.150.280-0.

Por lo anterior, los pagos que se efectúen en favor del CESIONARIO se subordinan a lo estipulado en la orden de compra No. 129274-2024, con las deducciones tributarias tales como: IVA, IMPUESTOS, TASAS, entre otras, y conforme con las apropiaciones que se realicen en el presupuesto del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, y previos los trámites administrativos a que haya lugar, una vez sean situados los recursos por parte del Tesoro Nacional.

En tal sentido, la aceptación y autorización de la CESIÓN implica que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las fechas y condiciones de pago consignadas en la orden de compra No. 129274-2024.

En virtud de lo expuesto, el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA no adquiere vínculo o relación jurídico - contractual con el CESIONARIO DE DERECHOS ECONÓMICOS – **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, identificada con NIT 800.150.280 – 0, quien actúa como administrador del FIDEICOMISO denominado **P.A. FTP AUTOMAYOR 2**, por lo tanto, todas las obligaciones derivadas de la orden de compra No. 129274-2024, seguirán siendo del CONTRATISTA y del CEDENTE, y las demás cláusulas del mismo permanecerán vigentes.

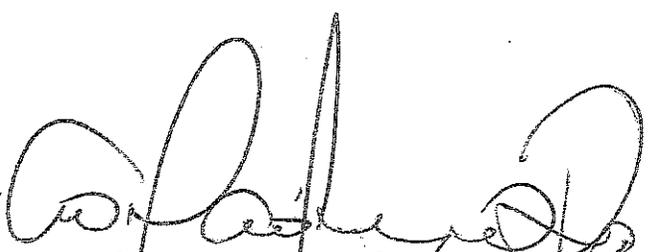
Por lo tanto, si se impusiere multa o sanción alguna al contratista AUTOMAYOR S.A., el valor de las mismas podrá ser descontado de los saldos objeto de CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.

En virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la presente aceptación de CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS se registrará por el Código de Comercio (Arts. 887 – 896) y el Código Civil (Arts. 1959 – 1972), y por las demás normas que lleguen a regir este contrato accesorio modificatorio de la Orden de compra No. 129274-2024.

Para la validez de la presente cesión deberá estar suscrita por el CONTRATISTA (CEDENTE), y por el competente contractual por parte del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, y surtirá efectos a partir de su aceptación, la cual se suscribe a los

13 NOV 2024

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,

  
Coronel ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ  
Directora General Fondo Rotatorio de la Policía



Fondo Rotatorio  
de la  
**Policía**

Proceso:

**GESTIÓN CONTRACTUAL**

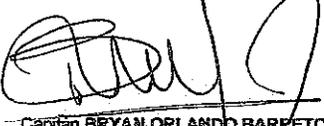
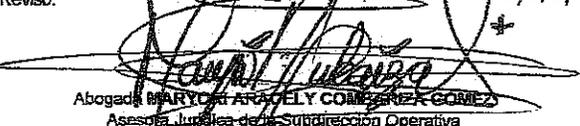
Formato:

**CESION DE DERECHOS ECONOMICOS  
ORDEN DE COMPRA No. 129274-2024**

Página  
16 de 16

POR EL CONTRATISTA,

  
**EDGAR RICARDO SIERRA RODRÍGUEZ**  
Representante Legal de AUTOMAYOR S.A.

<p>Elaboró:</p>  <b>AASD MILENA YASSIN HENDEZ OSORIO</b> Grupo de Convenios y Contratos	<p>Revisó:</p>  <b>Abogado BARRISON AMÉZQUITA G</b> Asesor Jurídico Grupo de Convenios y Contratos
<p>Aprobó:</p>  <b>Mayor NELSON ANDRÉS TRIANA CASTAÑO</b> Supervisor Orden de Compra 129274-2024	<p>Aprobó:</p>  <b>Capitán BRYAN ORLANDO BARRETO LIZARAZO</b> Supervisor Orden de Compra 129274-2024
<p>Aprobó:</p>  <b>Capitán ESINA AREYA SANDOVAL DELGADO</b> Coordinadora Grupo de Convenios y Contratos	<p>Revisó:</p>  <b>Abogada MARYELA ARCELEY COMBARIZA GOMEZ</b> Asesora Jurídica de la Subdirección Operativa
<p>Va. Bo.:</p>  <b>Teniente coronel EDGARDO AREVALO PARRA</b> Subdirector operativo	<p>Va. Bo.:</p>  <b>Administrador Financiero MARIO DE JESÚS ESTRADA MARTÍNEZ</b> Subdirector administrativo y financiero
<p>Revisó:</p>  <b>Abogada ANDREA CAROLINA MORENO FARIETA</b> Asesora Jurídica de la Dirección General	

Bogotá, D.C., octubre 29 de 2024

Capitán  
**DIANA MIREYA SANDOVAL DELGADO**  
Coordinadora Grupo Convenios y Contratos  
E. S. D.

**ASUNTO: CONCEPTO RESPECTO DE LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA No. 129274 DEL 27 DE MAYO DE 2024 CELEBRADA CON AUTOMAYOR S.A.**

Respetada Capitán Diana:

Con toda atención, me permito emitir concepto jurídico favorable respecto a la cesión de derechos económicos solicitada por el Señor **EDGAR RICARDO SIERRA RODRÍGUEZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. **19.219.805**, en calidad de Representante Legal de **AUTOMAYOR S.A.** con NIT **860.034.604 – 5**, persona jurídica que suscribió con la Entidad el 27 de mayo de 2024 la **ORDEN DE COMPRA No. 129274 DE 2024**, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN CAMIONES DE ESTACAS CON CAPACIDAD CARGA DE MENOR A 5 TONELADAS (NO UNIFORMADO) PARA LA POLICÍA NACIONAL"**.

Lo anterior, conforme a la solicitud efectuada por el Contratista así:

... (...) "



Bogotá D.C., 10 de octubre de 2024

Señores  
**FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**  
Atn: Mayor Nelson Andrés Triana Castaño  
Supervisor Orden de Compra  
Ciudad

Asunto: Notificación de Cesión de los Derechos Económicos derivados de la orden de compra No 129274 de fecha 27 de mayo de 2024 suscrito entre FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA y AUTOMAYOR S.A.

Apreciados señores,

De manera atenta nos permitimos informarles que AUTOMAYOR S.A. (FIDEICOMITENTE) celebró con FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, el TREINTA (30) de septiembre de dos mil doce (2024), el CONTRATO No. 17407 DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado PA FTP AUTOMAYOR 2 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Y AUTOMAYOR S.A. identificado con NIT 830.054.539-0 cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de permitir el cumplimiento de la finalidad del mencionado contrato fiduciario, la totalidad de los derechos, beneficios y privilegios de orden económico derivados del contrato de la referencia, junto con todas sus modificaciones y/o adiciones, materializados puntualmente en el derecho a recibir la totalidad de los pagos que deben efectuarse en desarrollo del mismo a favor de AUTOMAYOR S.A. (FIDEICOMITENTE), fueron cedidos a favor del fideicomiso denominado PA FTP AUTOMAYOR 2.

Por lo expuesto anteriormente, desde ahora me permito instruir expresa e irrevocablemente a FONDO ROTATORIO DE LA POLICIAL (ENTIDAD PAGADORA) para que todos los pagos que en virtud del contrato citado en el asunto deban realizarse a AUTOMAYOR S.A. (FIDEICOMITENTE), se efectúen directamente a favor del fideicomiso denominado PA FTP AUTOMAYOR 2 a través de la cuenta bancaria que mediante la correspondiente comunicación le informe FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

Sea del caso precisar, que la anterior instrucción solamente podrá ser revocada con la autorización escrita de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y que cualquier pago realizado en contravención a la misma, no se considerará válido por haberse efectuado a un tercero no legitimado para recibir dicho pago.

(...)



Para efectos de lo anterior, AUTOMAYOR S.A. [FIDEICOMITENTE] incorporará en las facturas que remita al FONDO ROTATORIO DE LA POLICIAL [SOCIEDAD PAGADORA], a efectos de asegurar igualmente la destinación al fideicomiso denominado PA FTP AUTOMAYOR 2 de los derechos, beneficios y privilegios de orden económico derivados del contrato citado en el asunto lo siguiente:

"El contenido económico de la factura será cancelada única y exclusivamente al fideicomiso denominado PA FTP AUTOMAYOR 2, identificado con Nit. 830.054.539-0"

Finalmente, resulta imperioso manifestar que todas las obligaciones que en virtud del contrato se encuentran radicadas en cabeza de AUTOMAYOR S.A. (FIDEICOMITENTE) no fueron cedidas a favor del mencionado fideicomiso y por lo mismo, continuarán cumpliéndose en forma exclusiva y excluyente por AUTOMAYOR S.A. (FIDEICOMITENTE)

Cordialmente

  
EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ  
Representante Legal  
Automayor S.A.  
automayor@automayor.com.co

" (...) ...

Por lo tanto, estando vigente y en ejecución la ORDEN DE COMPRA No. **129274** DEL 27 DE MAYO DE 2024, el Contratista **AUTOMAYOR S.A.** con NIT **860.034.604 – 5**, envió oficio de solicitud de la cesión de derechos económicos a favor del **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, identificada con NIT **800.150.280 – 0**, representada legalmente por el Señor **ALBERT DIOSELY RUSSY COY** portador de la Cédula de Ciudadanía No. **80.235.175**, como Suplente del Representante Legal Principal, quienes actúan como administrador del **FIDEICOMISO** denominado **P.A. FTP AUTOMAYOR 2**, para lo cual radicó los siguientes anexos:

1. Comunicación notificación cesión de derechos económicos
2. Contrato de cesión de derechos económicos entre cedente y cesionario (Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago)
3. Documento de identificación del cedente y cesionario
4. Registro único tributario de las partes
5. Certificado de existencia y representación legal de las partes
6. Certificado de existencia de la Superintendencia Financiera del Cesionario

Que, sumado a lo expuesto, el Proveedor envió comunicación conforme las disposiciones del Cedente y el Cesionario se requiere autorizar la cesión patrimonial hasta por el **VALOR TOTAL** de la ORDEN DE COMPRA No. **129274** DEL 27 DE MAYO DE 2024.

Que, conforme lo anterior, y verificados los documentos que acompañan la solicitud, se presentan la siguientes:

## A. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De las consideraciones legales a tenerse en cuenta para proceder con la cesión de derechos patrimoniales y continuar con la realización del pago y posterior desembolso del mismo y la aceptación por parte del deudor, serán:

Sea lo primero en precisar frente a la cesión de los contratos, que la ley 80 de 1993, establece en el inciso 2 del artículo 41, lo siguiente:

... (...) "

*(...) Los contratos estatales son intuito personae <sic> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...)*

" (...) ...

En esa medida, el artículo 13 ibídem señala que:

... (...) "

*(...) Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)*

" (...) ...

Conforme lo anterior, se identifica que la cesión de derechos económicos se encuentra fundamentado en el derecho privado, donde éste los cataloga como derechos de crédito y como una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo. De igual manera, el principio de la autonomía de la voluntad, incorporado por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, y consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, faculta a las partes de una relación jurídica obligacional para darse sus propias reglas o estipulaciones contractuales, como puede ser un documento privado de cesión de derechos, siempre que no atenten contra el orden público y las buenas costumbres.

Lo anterior, goza de efectos jurídicos igualmente, con base en la disposición y autonomía de la voluntad dada por los contratantes, en virtud de lo reglado por el artículo 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, por lo cual, si es interés de éstos, pueden modificar las reglas contractuales, entre ellas, las inherentes a la cesión de los derechos patrimoniales, como es nuestro caso.

En ese orden de ideas, la cesión constituye un contrato, por el cual una de las partes, titular de un derecho (cedente), le transfiere a otra persona (cesionario), para que éste lo ejerza en nombre propio, frente a lo anterior, cabe señalar que la cesión recae sobre los activos de derechos del cedente. Ello, previsto en el código civil, el cual dispone sobre la cesión de créditos personales, lo siguiente:

### ▪ ARTÍCULO 1959: FORMALIDADES DE LA CESIÓN.

La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

▪ **ARTICULO 1960. NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN.**

La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

▪ **ARTICULO 1961. FORMA DE NOTIFICACIÓN.**

La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

▪ **ARTICULO 1962. ACEPTACIÓN.**

La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

De conformidad a lo anterior, se concluye que la cesión de derechos económicos y/o patrimoniales es una declaración unilateral de voluntad de carácter formal, total e incondicional con fundamento en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio.

A su vez, con Sentencia 428 de fecha primero (01) de diciembre de 2011, la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se pronunció respecto de la figura de la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, así:

... (...)“

*La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.*

*“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).*

**“Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.**

” (...) ...

(Resaltado fuera del texto)

Los efectos de aquella modalidad de transferencia de “créditos” entre “cesionario, deudor y terceros”, están atados a la notificación al segundo o a su aceptación, pues según el artículo 1960 del Código Civil, “La cesión no produce efecto alguno contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificado por el cesionario al deudor o aceptada por éste”, es decir, que el adquirente del derecho tiene la carga de dar esa noticia, salvo cuando se haya producido la aprobación expresa o tácita por el obligado a satisfacer la prestación.

Al tenor del artículo 1959 del Código Civil, modificado por el 33 de la Ley 57 de 1887, la “cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en

*virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose una por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento", y éste último precepto referido establece que la "notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente".*

Así las cosas, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. Además, la cesión de los derechos económicos de un contrato, como se indica en el código de comercio, solo produce efectos desde la notificación o aceptación del deudor.

En esa medida, para el presente caso en concreto, se tiene que, se enviaron los documentos el representante legal del Cesionario, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, identificada con **NIT 800.150.280 – 0**, representada legalmente por el Señor **ALBERT DIOSELY RUSSY COY** portador de la Cédula de Ciudadanía No. **80.235.175**, y del Cedente, representado por el Señor **EDGAR RICARDO SIERRA RODRÍGUEZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. **19.219.805**, en calidad de Representante Legal de **AUTOMAYOR S.A.** con NIT **860.034.604 – 5**, con los cuales se efectuó la aceptación de la cesión de derechos patrimoniales derivados de la ORDEN DE COMPRA No. **129274 DEL 27 DE MAYO DE 2024**.

En todo caso, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos patrimoniales por parte de la Entidad Estatal, no obstante, revisada la ORDEN DE COMPRA No. **129274 DEL 27 DE MAYO DE 2024** y el ACUERDO MARCO DE PRECIOS no se tiene ningún condicionamiento o limitación para la realización de la cesión de derechos económicos en los términos solicitados por parte del Contratista **AUTOMAYOR S.A.** con NIT **860.034.604 – 5**.

En ese orden de ideas, el valor de la cesión será consignado por **EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA** en la cuenta que indicada por el Cesionario, efectuándose el pago en los términos previstos en la ORDEN DE COMPRA No. **129274 DEL 27 DE MAYO DE 2024**, y particularmente el ACUERDO MARCO DE PRECIOS.

Sumado a lo anterior, corresponde analizar frente a la citada cesión de derechos de crédito, si quien realiza la transferencia de créditos contenidos, ostenta la capacidad jurídica para poder hacer exigibles las obligaciones, dispuesto así en el artículo 663 del Código de Comercio, el cual exige que cuando el cesionario obre en calidad de representante legal, debe demostrar dicha condición, en ese orden de ideas y verificada el Certificado de Existencia de fecha **03 de octubre de 2024**, del Cesionario **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, identificada con **NIT 800.150.280 – 0** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se encuentra que actualmente está representado por el Señor **ALBERT DIOSELY RUSSY COY** portador de la Cédula de Ciudadanía No. **80.235.175**, como Suplente del Representante Legal Principal, quienes actúan como administrador del FIDEICOMISO denominado **P.A. FTP AUTOMAYOR 2**, persona que tiene plenas facultades para comprometer a la Persona Jurídica antes indicada, cumpliéndose de este modo los preceptos señalados en el artículo 641 ibidem.

De otra parte, el Supervisor de la ORDEN DE COMPRA No. **129274 DEL 27 DE MAYO DE 2024**, con Oficio **GS – 2024 – 553260 – MEBOG – GUDMO 5 – 20.1** de fecha **18 de octubre de 2024**, efectuó concepto de aval a la solicitud de cesión patrimonial.

Aunado a lo anterior, el Subdirector Administrativo y Financiero del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA** mediante comunicación electrónica del **23 de octubre de 2024**, emitió concepto favorable sobre la cesión de derechos económicos objeto de análisis, donde se estableció.

Examinado lo anterior y en atención a que fueron allegados en debida forma los documentos para la legalización de la Cesión de Derechos Económicos de la **ORDEN DE COMPRA No. 129274 DEL 27 DE MAYO DE 2024**, se considera viable la cesión de Derechos Económicos y Patrimoniales mediante un acto de manifestación de voluntad libre, conforme los valores y condiciones estipuladas en la precitada Orden de Copra, en desarrollo de lo reglado en el **MARCO DE PRECIOS**, y en consecuencia, la cesión se deberá autorizar por el **VALOR TOTAL** de la Orden de Compra que nos ocupa.

#### **B. CONCLUSIÓN DEL CONCEPTO**

Se emite concepto favorable para la cesión de derechos económicos y/o patrimoniales, sobre la **ORDEN DE COMPRA No. 129274 DEL 27 DE MAYO DE 2024**, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN CAMIONES DE ESTACAS CON CAPACIDAD CARGA DE MENOR A 5 TONELADAS (NO UNIFORMADO) PARA LA POLICÍA NACIONAL"**, hasta por el valor total de la precitada Orden de Compra.

En razón a lo expuesto en la parte considerativa, y analizado el asunto que nos ocupa, y conforme los argumentos expuestos y la conclusión planteada, se **RECOMIENDA** a la Señora Capitán, en calidad de Coordinadora Grupo Convenios y Contratos efectuar los trámites que sean necesarios, siempre y cuando exista **aval por parte de la Ordenación del Gasto**, de aprobar la cesión de derechos económicos allegada por el Contratista **AUTOMAYOR S.A.** con NIT **860.034.604 – 5**, conforme las reglas contenidas en la **ORDEN DE COMPRA No. 129274 DEL 27 DE MAYO DE 2024**, reglada por el **ACUERDO MARCO DE PRECIOS**, toda vez que, luego del análisis antes efectuado, con base en los documentos allegados por el Cedente y el Cesionario, es viable llevar, aprobar y/o autorizar la cesión de derechos.

En los anteriores términos, se presenta el concepto respectivo, con la anuencia del Supervisor y el Subdirector Administrativo y Financiero de la Entidad.

Cordial Saludo,



**HARRISON AMÉZQUITA G.**  
Asesor Jurídico  
Grupo Convenios y Contratos  
**FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**

C.C. Coronel ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ – Directora General  
Teniente coronel EDWIN JAIRO ARÉVALO PARRA – Subdirector Operativo



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RAD. Nro. 000161 FORPO – CONCO - 302-10-29

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2024

Señora Capitán  
**DIANA MIREYA SANDOVAL DELGADO**  
Coordinadora Convenios y Contratos

Asunto: solicitud viabilidad cesión de derechos económicos

De acuerdo con su solicitud desde la Subdirección Administrativa y Financiera se informa a la señora oficial, que el concepto correspondiente a la viabilidad se debe realizar directamente desde la Oficina Asesora Jurídica junto con el apoyo de su grupo interno de trabajo contractual.

En cuanto al proceso administrativo y financiero, en caso que se emita un concepto favorable por parte de los responsables, el grupo de Convenios y Contratos debe crear el respectivo tercero y cuenta bancaria, posterior a ello radicar ante el Grupo de Presupuesto el soporte idóneo de la cesión de los derechos económicos, junto con la Certificación Bancaria y demás soportes requeridos para este proceso, con el fin de realizar los trámites presupuestales correspondiente y no generar traumatismo al momento de efectuar el pagos que haya lugar.

Atentamente,

Administrador Financiero **MARIO DE JESÚS ESTRADA MARTÍNEZ**  
Subdirector Administrativo y Financiero

Anexos: N/A

Elaboró: PSPP – Contador Público Jenny Andrea Díaz Jiménez - Grupo Contabilidad y Costos

Revisó: Contador Público Yeinner Xiomara Peña Torres – Coordinadora Grupo Contabilidad y Costos



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**GRUPO CONTROL AL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS**

Nro. GS-2024 - OSS 138 - DICAR 29.25

21 OCT 2024

Bogotá D.C., 21 OCT 2024

Forpo 03 429 08:50  
Gilberto Segura R  
Digen

Señora coronel  
ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ  
Directora General del Fondo Rotatorio de la Policía  
Carrera 66 A 43 - 18  
Bogotá D.C.

Asunto: concepto cesión de derechos económicos a la orden de compra No. 129274 Adición Nro. 2

En atención al oficio sin número de fecha 15/10/2024, allegado de manera digital ante esta supervisión mediante el cual el señor EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUÉZ Representante Legal de la firma AUTOMAYOR S.A., solicitó la cesión de derechos económicos de la orden de compra No. 129274 del 27/05/2024, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN CAMIONES DE ESTACAS CON CAPACIDAD CARGA DE MENOR A 5 TONELADAS (NO UNIFORMADO) PARA LA POLICÍA NACIONAL", respetuosamente me permito presentar a mi coronel el concepto de cesión de derechos económicos correspondiente a dos (02) vehículos, de la Adición Nro. 2, de acuerdo a lo solicitado en el oficio correspondiente a esta supervisión, bajo los siguientes argumentos, así:

Esta supervisión procede a verificar la documentación suministrada por la firma AUTOMAYOR S.A., la cual es requerida para la elaboración de la cesión de derechos de la orden de compra en mención, donde se evidencia que la firma anexa la siguiente documentación, así:

1. Certificación del 15/10/2024, expedida por el señor EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUÉZ Representante Legal de la firma AUTOMAYOR S.A., donde indica que los derechos económicos de la orden de compra No. 129274 está libre de limitaciones o gravámenes.
2. Certificación bancaria de la cuenta de AUTOMAYOR S.A.
3. Certificación bancaria de LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
4. Notificación de cesión de los derechos económicos derivados de la orden de compra No. 129274, del 10/10/2024.
5. Oficio del 15/10/2024, solicitud de estudio de cesión de derechos económicos correspondiente a Adición Nro. 2.
6. CONTRATO No. 17407 DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PA FTP AUTOMAYOR CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Y AUTOMAYOR S.A.
7. Copia de cedula de ciudadanía del señor EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUÉZ
8. Copia de cedula de ciudadanía del señor ALBERT DIOSELY RUSSY COY
9. RUT de la firma AUTOMAYOR S.A.
10. Certificado de la superintendencia financiera de Colombia que refleja la situación actual de la entidad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"

11. Cámara de comercio de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

12. Cámara de comercio de la firma AUTOMAYOR S.A.

13. Formato de conocimiento de la cesión.

En virtud a la documentación presentada para la cesión de derechos económicos correspondiente a la Adición Nro. 2 (02) camiones CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI; esta supervisión considera VIABLE la realización de la cesión de derechos a fin de que la firma AUTOMAYOR S.A. pueda garantizar el cumplimiento total de la orden de compra No. 129274 del 27/05/2024.

Atentamente,



Capitán **BRYAN ORLANDO BARRETO LIZARAZO**  
Supervisor de la orden compra No. 129274 Adición Nro. 2

Anexo: 13 (Certificación del 15/10/2024, 02 certificaciones bancarias, Notificación de cesión de los derechos económicos, Oficio del 15/10/2024, CONTRATO No. 17407, 02 copias de cédulas de ciudadanía, RUT de la firma AUTOMAYOR, Certificado de la superintendencia financiera de Colombia, 02 Cámaras de comercio, Formato de conocimiento de la cesión)

Fecha de elaboración: 19/10/2024  
Ubicación: G: GOESH/CONTRATOS2024

Avenida Caracas No. 6 - 05  
Teléfono: 3159000 Ext.: 90050  
[dicar.goesh-for@policia.gov.co](mailto:dicar.goesh-for@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

## INFORMACIÓN PÚBLICA



Bogotá D.C., 15 de octubre de 2024

Señores

**FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**

Atn. Capitan Bryan Orlando Barreto Lizarazo

Supervisor Orden de Compra (vehículos con destino al GOESH)

Ciudad

**Asunto:** Notificación de Cesión de los Derechos Económicos derivados de la orden de compra No 129274 de fecha 27 de mayo de 2024 suscrito entre FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA y AUTOMAYOR S.A.

Apreciados señores,

De manera atenta nos permitimos informarles que AUTOMAYOR S.A. (FIDEICOMITENTE) celebró con FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. el TREINTA (30) de septiembre de dos mil doce (2024), el CONTRATO No. 17407 DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado PA FTP AUTOMAYOR 2 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Y AUTOMAYOR S.A. identificado con NIT 830.054.539-0 cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de permitir el cumplimiento de la finalidad del mencionado contrato fiduciario, la totalidad de los derechos, beneficios y privilegios de orden económico derivados del contrato de la referencia, junto con todas sus modificaciones y/o adiciones, materializados puntualmente en el derecho a recibir la totalidad de los pagos que deben efectuarse en desarrollo del mismo a favor de AUTOMAYOR S.A. (FIDEICOMITENTE), fueron cedidos a favor del fideicomiso denominado PA FTP AUTOMAYOR 2.

Por lo expuesto anteriormente, desde ahora me permito instruir expresa e irrevocablemente a FONDO ROTATORIO DE LA POLICIAL (ENTIDAD PAGADORA) para que todos los pagos que en virtud del contrato citado en el asunto deban realizarse a AUTOMAYOR S.A. (FIDEICOMITENTE), se efectúen directamente a favor del fideicomiso denominado PA FTP AUTOMAYOR 2 a través de la cuenta bancaria que mediante la correspondiente comunicación le informe FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

Sea del caso precisar, que la anterior instrucción solamente podrá ser revocada con la autorización escrita de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y que



**AUTOMAYOR** >  
UN LEGADO DE CONFIANZA

cualquier pago realizado en contravención a la misma, no se considerará válido por haberse efectuado a un tercero no legitimado para recibir dicho pago.

Para efectos de lo anterior, AUTOMAYOR S.A. [FIDEICOMITENTE] incorporará en las facturas que remita al FONDO ROTATORIO DE LA POLICIAL [SOCIEDAD PAGADORA], a efectos de asegurar igualmente la destinación al fideicomiso denominado PA FTP AUTOMAYOR 2 de los derechos, beneficios y privilegios de orden económico derivados del contrato citado en el asunto lo siguiente:

"El contenido económico de la factura será cancelada única y exclusivamente al fideicomiso denominado PA FTP AUTOMAYOR 2, identificado con Nit. 830.054.539-0"

Finalmente, resulta imperioso manifestar que todas las obligaciones que en virtud del contrato se encuentran radicadas en cabeza de AUTOMAYOR S.A. (FIDEICOMITENTE) no fueron cedidas a favor del mencionado fideicomiso y por lo mismo, continuarán cumpliéndose en forma exclusiva y excluyente por AUTOMAYOR S.A. (FIDEICOMITENTE)

Cordialmente,



**EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ**  
Representante Legal  
Automayor S.A.  
automayor@automayor.com.co

PBX: 601 375 9999  
Calle 13 # 38-91  
Cra 30 # 8 Sur - 17  
E-mail: automayor@automayor.com.co  
www.automayor.com  
Bogotá, D.C. -Colombia  
NIT. 860.034.604-6

Medellín, 11 de octubre de 2024

Señores  
**A QUIEN INTERESE**  
Ciudad

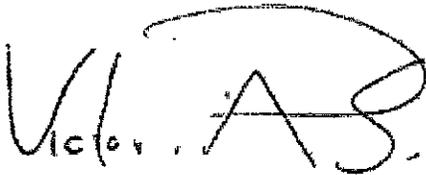
Cordial saludo,

Nos permitimos informar que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** realizó ante Bancolombia S.A. la constitución de la **Cuenta de Ahorros No.19300002894** denominada **FIDEICOMISO P.A. FTP AUTOMAYOR 2** identificada con el **NIT 830054539**, el 11 de octubre de 2024.

De igual manera informamos que la relación comercial es administrada por, **DANIELA FIGUEROA LONDOÑO** Gerente de Cuenta.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida

Cordialmente,



Victor Paul Alvarez Sanchez  
Jefe de Sección  
**FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

**EL BANCO DE BOGOTA**

**INFORMA:**

Que la empresa AUTOMAYOR S A identificado(a) con NIT 8600346045 está vinculada al BANCO DE BOGOTA a través de la CUENTA CORRIENTE No. 038285292 desde el 3 de Mayo de 1984, este producto se encuentra ACTIVO.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 1 de Octubre de 2024, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,



---

**OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO**  
Gerencia de soluciones para el cliente  
Banco de Bogotá



Bogotá D.C., 15 de octubre de 2024

Señores

**FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA**

Atn. Capitán Bryan Orlando Barreto Lizarazo

Supervisor Orden de Compra (vehículos con destino al GOESH)

Ciudad

Ref. Solicitud de estudio de cesión derechos económicos

Respetado Capitán.

Reciba un saludo cordial y respetuoso.

Automayor S.A., proveedor de diversas entidades gubernamentales en Colombia a través de Compra Eficiente, con una trayectoria de 52 años, se permite presentar formalmente una solicitud de cesión de derechos económicos de la orden de compra No. 129274 con la fiduciaria Bancolombia.

Como es de su conocimiento, el Acuerdo Marco de Precios de Vehículos en su cláusula 15 permite esta figura así:

**"Cláusula 15**

Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo Marco, sin la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente, en caso de que el Proveedor solicite la cesión esta deberá ser a otro Proveedor vigente en el Acuerdo Marco y que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que fue adjudicado.

No obstante, el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta.

Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre



cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.”

El objetivo de esta solicitud es obtener los recursos necesarios para la adquisición de vehículos destinados a su entidad, en relación con las órdenes de compra anteriormente mencionadas.

La anterior solicitud la realizamos teniendo en cuenta que usted funge como supervisor de la orden de compra en cuanto a los vehículos con destino al GOESH, 2 vehículos adquiridos mediante la adición 2, por un valor de \$457.772.722,66.

Adjunto encontrará carta de notificación de la cesión y modelo de formato de conocimiento de la cesión, el cual debe ser diligenciado e impreso en papelería de la entidad.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración y nos comprometemos a mantener una atención constante al cumplimiento de todas nuestras obligaciones.

Adjuntamos los siguientes documentos:

1. Certificación donde se indica que los derechos económicos objeto de cesión están libres de limitaciones o a gravámenes.
2. Certificación bancaria de la cuenta de Automayor S.A. (cedente)
3. Certificación bancaria de la cuenta en la que el Fiduciaria Bancolombia (cesionario) recibirá el pago de los derechos económicos cedidos.
4. Notificación de la cesión de derechos económicos.
5. Oficio solicitud de estudio de cesión de derechos económicos
6. Copia auténtica del contrato de cesión de derechos económicos suscrito por cedente y cesionario debidamente autenticado en notaria
7. Copia de cédula del representante legal y certificado de cámara de comercio de Automayor (cedente)
8. Copia de cédula del representante legal de Fiduciaria Bancolombia (cesionario)
9. RUT Automayor S.A. (cedente)

Atentamente,

  
**EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ**

Representante Legal

Automayor S.A.

automayor@automayor.com.co

PBX: 601 375 9999

Calle 13 # 38-91

Cra 30 # 8 Sur - 17

E-mail: automayor@automayor.com.co

www.automayor.com

Bogotá, D.C. - Colombia

NIT. 860.034.604-5



Bogotá D.C., 15 de octubre de 2024

Señores  
**FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**  
La Ciudad

Asunto: CERTIFICACIÓN DE LIBERTAD DE DERECHOS ECONÓMICOS

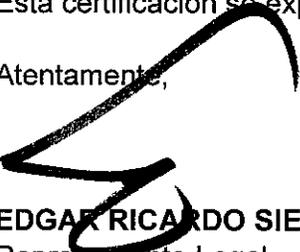
A quien corresponda:

Por medio de la presente, EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de Automayor S.A., certifico que los derechos económicos de la orden de compra No. 129274 están libres de limitaciones o gravámenes:

Declaro que no existen cargas, embargos ni ningún tipo de gravamen que afecte dichos derechos, garantizando así su plena validez y disponibilidad para la cesión.

Esta certificación se expide para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,



**EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ**  
Representante Legal  
Automayor S.A.  
automayor@automayor.com.co

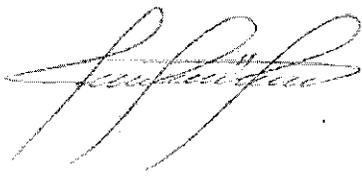
EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

Que la empresa AUTOMAYOR S A identificado(a) con NIT 8600346045 está vinculada al BANCO DE BOGOTA a través de la CUENTA CORRIENTE No. 038285292 desde el 3 de Mayo de 1984, este producto se encuentra ACTIVO.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 1 de Octubre de 2024, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,



---

OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO  
Gerencia de soluciones para el cliente  
Banco de Bogota

Medellín, 11 de octubre de 2024

Señores  
**A QUIEN INTERESE**  
Ciudad

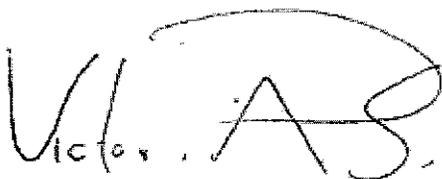
Cordial saludo,

Nos permitimos informar que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** realizó ante Bancolombia S.A. la constitución de la **Cuenta de Ahorros No.19300002894** denominada **FIDEICOMISO P.A. FTP AUTOMAYOR 2** identificada con el **NIT 830054539**, el 11 de octubre de 2024.

De igual manera informamos que la relación comercial es administrada por, **DANIELA FIGUEROA LONDOÑO** Gerente de Cuenta.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida

Cordialmente,



Victor Paul Alvarez Sanchez  
Jefe de Sección  
**FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**  
**GRUPO DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN 5**

Nro. GS-2024 - **553260** -- MEBOG-GUDMO 5 - 20.1

18 OCT 2024

Bogotá D.C., 18 OCT 2024

Corpo 03417 11:48  
Guillermo Segura R  
Digen

Señora coronel  
ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ  
Directora General del Fondo Rotatorio de la Policía  
Carrera 66 A 43 - 18  
Bogotá D.C.

Asunto: concepto cesión de derechos económicos a la orden de compra No. 129274

En atención al oficio sin número del 15/10/2024, allegado de manera física ante esta supervisión el 16/10/2024, mediante el cual el señor EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUÉZ Representante Legal de la firma AUTOMAYOR S.A., solicitó la cesión de derechos económicos de la orden de compra No. 129274 del 27/05/2024 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN CAMIONES DE ESTACAS CON CAPACIDAD CARGA DE MENOR A 5 TONELADAS (NO UNIFORMADO) PARA LA POLICÍA NACIONAL", respetuosamente me permito presentar a mi coronel el concepto de cesión de derechos económicos correspondiente a nueve (09) vehículos de la orden de compra principal y dos vehículos de la adición No. 1, por el valor de DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$2.517.749.974,66), de acuerdo a lo solicitado en el oficio correspondiente a esta supervisión, bajo los siguientes argumentos, así:

Esta supervisión procede a verificar la documentación suministrada por la firma AUTOMAYOR S.A., la cual es requerida para la elaboración de la cesión de derechos de la orden de compra en mención, donde se evidencia que la firma anexa la siguiente documentación, así:

1. Certificación del 15/10/2024, expedida por el señor EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUÉZ Representante Legal de la firma AUTOMAYOR S.A., donde indica que los derechos económicos de la orden de compra No. 129274 está libre de limitaciones o gravámenes.
2. Certificación bancaria de la cuenta de AUTOMAYOR S.A.
3. Certificación bancaria de LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
4. Notificación de cesión de los derechos económicos derivados de la orden de compra No. 129274, del 10/10/2024.
5. Oficio del 15/10/2024, solicitud de estudio de cesión de derechos económicos correspondiente a (09) camiones de la orden de compra principal y dos (02) camiones de la adición No. 1 por un valor de DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$2.517.749.974,66).
6. CONTRATO No. 17407 DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PA FTP AUTOMAYOR CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Y AUTOMAYOR S.A.
7. Copia de cedula de ciudadanía del señor EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUÉZ
8. Copia de cedula de ciudadanía del señor ALBERT DIOSELY RUSSY COY

9. RUT de la firma AUTOMAYOR S.A.

10. Certificado de la superintendencia financiera de Colombia que refleja la situación actual de la entidad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"

11. Cámara de comercio de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

12. Cámara de comercio de la firma AUTOMAYOR S.A.

13. Formato de conocimiento de la cesión.

En virtud a la documentación presentada para la cesión de derechos económicos correspondiente a los nueve (09) camiones de la orden de compra principal y dos (02) camiones de la adición No. 1 para un total de once (11) camiones CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI por el valor de DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$2.517.749.974,66); esta supervisión considera VIABLE la realización de la cesión de derechos a fin de que la firma AUTOMAYOR S.A. pueda garantizar el cumplimiento total de la orden de compra No. 129274 del 27/05/2024.

Atentamente,



Mayor **NELSON ANDRÉS TRIANA CASTAÑO**  
Supervisor de la orden compra No. 129274

Anexo: 13 (Certificación del 15/10/2024, 02 certificaciones bancarias, Notificación de cesión de los derechos económicos, Oficio del 15/10/2024, CONTRATO No. 17407, 02 copias de cédulas de ciudadanía, RUT de la firma AUTOMAYOR, Certificado de la superintendencia financiera de Colombia, 02 Cámaras de comercio, Formato de conocimiento de la cesión)



Elaboro: Sr. Raúl Alfonso Pava Osorio  
MEBOG – GUDMO

Fecha de elaboración: 17/10/2024  
Ubicación: G: UNDMO/CONTRATOS2024

Avenida Caracas No. 6 - 05  
Teléfono: 3159000 Ext.: 90050  
[jesep.undmo-cto@policia.gov.co](mailto:jesep.undmo-cto@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

## INFORMACIÓN PÚBLICA



Bogotá D.C., 10 de octubre de 2024.

Señores  
**FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**  
Atn. Mayor Nelson Andrés Triana Castaño  
Supervisor Orden de Compra  
Ciudad

Asunto: Notificación de Cesión de los Derechos Económicos derivados de la orden de compra No 129274 de fecha 27 de mayo de 2024 suscrito entre FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA y AUTOMAYOR S.A.

Apreciados señores,

De manera atenta nos permitimos informarles que AUTOMAYOR S.A. (FIDEICOMITENTE) celebró con FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. el TREINTA (30) de septiembre de dos mil doce (2024), el CONTRATO No. 17407 DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado PA FTP AUTOMAYOR 2 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Y AUTOMAYOR S.A. identificado con NIT 830.054.539-0 cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de permitir el cumplimiento de la finalidad del mencionado contrato fiduciario, la totalidad de los derechos, beneficios y privilegios de orden económico derivados del contrato de la referencia, junto con todas sus modificaciones y/o adiciones, materializados puntualmente en el derecho a recibir la totalidad de los pagos que deben efectuarse en desarrollo del mismo a favor de AUTOMAYOR S.A. (FIDEICOMITENTE), fueron cedidos a favor del fideicomiso denominado PA FTP AUTOMAYOR 2.

Por lo expuesto anteriormente, desde ahora me permito instruir expresa e irrevocablemente a FONDO ROTATORIO DE LA POLICIAL (ENTIDAD PAGADORA) para que todos los pagos que en virtud del contrato citado en el asunto deban realizarse a AUTOMAYOR S.A. (FIDEICOMITENTE), se efectúen directamente a favor del fideicomiso denominado PA FTP AUTOMAYOR 2 a través de la cuenta bancaria que mediante la correspondiente comunicación le informe FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

Sea del caso precisar, que la anterior instrucción solamente podrá ser revocada con la autorización escrita de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y que cualquier pago realizado en contravención a la misma, no se considerará válido por haberse efectuado a un tercero no legitimado para recibir dicho pago.



Para efectos de lo anterior, AUTOMAYOR S.A. [FIDEICOMITENTE] incorporará en las facturas que remita al FONDO ROTATORIO DE LA POLICIAL [SOCIEDAD PAGADORA], a efectos de asegurar igualmente la destinación al fideicomiso denominado PA FTP AUTOMAYOR 2 de los derechos, beneficios y privilegios de orden económico derivados del contrato citado en el asunto lo siguiente:

“El contenido económico de la factura será cancelada única y exclusivamente al fideicomiso denominado PA FTP AUTOMAYOR 2, identificado con Nit. 830.054.539-0”

Finalmente, resulta imperioso manifestar que todas las obligaciones que en virtud del contrato se encuentran radicadas en cabeza de AUTOMAYOR S.A. (FIDEICOMITENTE) no fueron cedidas a favor del mencionado fideicomiso y por lo mismo, continuarán cumpliéndose en forma exclusiva y excluyente por AUTOMAYOR S.A. (FIDEICOMITENTE)

Cordialmente

A large, bold, handwritten signature in black ink, appearing to read "ESR", written over the printed name.

**EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ**  
Representante Legal  
Automayor S.A.  
automayor@automayor.com.co



Bogotá D.C., 15 de octubre de 2024

Señores

**FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**

Atn. Mayor Nelson Andrés Triana Castaño

Supervisor Orden de Compra (vehículos con destino a la Policía Nacional)

Ciudad

Ref. Solicitud de estudio de cesión derechos económicos

Respetado Mayor

Reciba un saludo cordial y respetuoso.

Automayor S.A., proveedor de diversas entidades gubernamentales en Colombia a través de Compra Eficiente, con una trayectoria de 52 años, se permite presentar formalmente una solicitud de cesión de derechos económicos de la orden de compra No. 129274 con la fiduciaria Bancolombia.

Como es de su conocimiento, el Acuerdo Marco de Precios de Vehículos en su cláusula 15 permite esta figura así:

**“Cláusula 15**

Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo Marco, sin la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente, en caso de que el Proveedor solicite la cesión esta deberá ser a otro Proveedor vigente en el Acuerdo Marco y que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que fue adjudicado.

No obstante, el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta.

Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre



**CHEVROLET**

**AUTOMAYOR**

UN LEGADO DE CONFIANZA

cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.”

El objetivo de esta solicitud es obtener los recursos necesarios para la adquisición de vehículos destinados a su entidad, en relación con las órdenes de compra anteriormente mencionadas.

La anterior solicitud la realizamos teniendo en cuenta que usted funge como supervisor de la orden de compra en cuanto a los vehículos con destino a la Policía Nacional, 9 de la orden de compra inicial y 2 de la primera adición, por un valor de 2.517.749.974,66.

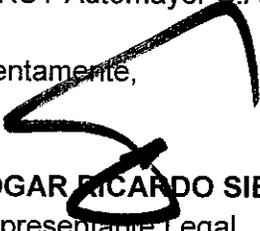
Adjunto encontrará carta de notificación de la cesión y modelo de formato de conocimiento de la cesión, el cual debe ser diligenciado e impreso en papelería de la entidad.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración y nos comprometemos a mantener una atención constante al cumplimiento de todas nuestras obligaciones.

Adjuntamos los siguientes documentos:

1. Certificación donde se indica que los derechos económicos objeto de cesión están libres de limitaciones o a gravámenes.
2. Certificación bancaria de la cuenta de Automayor S.A. (cedente)
3. Certificación bancaria de la cuenta en la que el Fiduciaria Bancolombia (cesionario) recibirá el pago de los derechos económicos cedidos.
4. Notificación de la cesión de derechos económicos.
5. Oficio solicitud de estudio de cesión de derechos económicos
6. Copia auténtica del contrato de cesión de derechos económicos suscrito por cedente y cesionario debidamente autenticado en notaria
7. Copia de cédula del representante legal y certificado de cámara de comercio de Automayor (cedente)
8. Copia de cédula del representante legal de Fiduciaria Bancolombia (cesionario)
9. RUT Automayor S.A. (cedente)

Atentamente,

  
**EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ**

Representante Legal

Automayor S.A.

[automayor@automayor.com.co](mailto:automayor@automayor.com.co)

PBX: 601 375 9999

Calle 13 # 38-91

Cra 30 # 8 Sur - 17

E-mail: [automayor@automayor.com.co](mailto:automayor@automayor.com.co)

[www.automayor.com](http://www.automayor.com)

Bogotá, D.C. -Colombia

NIT. 860.034.604-5



# Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**Certificado Generado con el Pin No: 3843123085950932**

Generado el 03 de octubre de 2024 a las 14:31:29

## **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"**

**NIT: 800150280-0**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de carácter comercial, por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2095 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, FIDUCOLOMBIA S.A. absorbe a la FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC S.A. Sigla: "SUFIBIC S.A.", quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 00998 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCOLOMBIA S.A., que podrá girar bajo la sigla "FIDUCOLOMBIA S.A."

Resolución S.B. No 0937 del 27 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de Fiducolombia S.A. con la Fiduciaria Corfinsura S.A., siendo la absorbente Fiducolombia S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 2590 del 1 de agosto de 2005 Notaria 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4840 del 09 de noviembre de 2006 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que podrá girar bajo la sigla "Fiduciaria Bancolombia" El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 848 del 11 de abril de 2014 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica el domicilio principal de la sociedad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín Antioquia

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 105 del 15 de enero de 1992

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL: El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Representante Legal Principal, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Reemplazo del Representante Legal Principal: Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de faltas temporales o accidentales, el cargo de Representante Legal Principal será ejercido por el Representante Legal Suplente que indique la propia Junta o por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal Principal; mientras se hace el nombramiento, la Representación Legal Principal será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. Todos los empleados de la Sociedad y los dependientes de éste, estarán sometidos al Representante Legal Principal en el desempeño de sus labores.



**Certificado Generado con el Pin No: 3843123085950932**

Generado el 03 de octubre de 2024 a las 14:31:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL:** Son funciones del Representante Legal Principal, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3. Disponer el establecimiento, traslado o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del domicilio social. 4. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. 5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados. 6. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 8. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 9. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que éste tenga interés. 10. Visitar las dependencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando lo estime conveniente. 11. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 12. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. 13. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 14. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **REPRESENTANTES LEGALES:** La representación legal de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Representante Legal Principal y a los suplentes del mismo designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes, tendrán la representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Director o sus suplentes de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que deba atender la Sociedad y especialmente aquellos que se surtan ante autoridades administrativas, judiciales, extrajudiciales y de control. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. (Escritura Pública 848 del 11 de abril de 2014 Notaria 23 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Carlos Alberto Restrepo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 71775701	Representante Legal Principal



# Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**Certificado Generado con el Pin No: 3843123085950932**

Generado el 03 de octubre de 2024 a las 14:31:29

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María De Jesús Pérez Cáez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2019	CC - 55301960	Representante Legal Judicial
Laura Cortés Hoyos Fecha de inicio del cargo: 25/07/2024	CC - 1000751906	Representante Legal Judicial
Daniel Molina Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 71786067	Suplente del Representante Legal Principal
Andrea Alexandra Ayala Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/09/2023	CC - 1069078323	Suplente del Representante Legal Principal
Andrea Velásquez Gallego Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 43759415	Suplente del Representante Legal Principal
Albert Diosely Russy Coy Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 80235175	Suplente del Representante Legal Principal
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: 18/07/2013	CC - 79593897	Suplente del Representante Legal Principal
Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 98541186	Suplente del Representante Legal Principal

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**  
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO  
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Y AUTOMAYOR S.A.**

**P.A. FTP AUTOMAYOR 2**

Entre los suscritos a saber, de una parte:

- i) **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante Escritura Pública número uno (1), otorgada el día 2 de enero de 1992 ante la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución No. 105 del 15 de enero de 1992, como se acredita con el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa para su protocolización, quien en el presente documento actúa a través Albert Diosely Russy Coy, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.235.175 expedida en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa al presente contrato, Sociedad Fiduciaria que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la **FIDUCIARIA**,

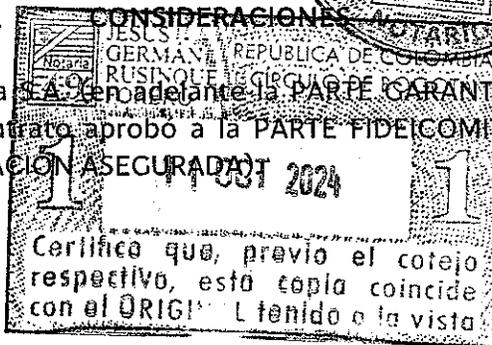
Y por la otra,

- ii) **AUTOMAYOR S.A.** sociedad legalmente constituida a través de Escritura Pública No. 1.536, Notaría 11 Bogotá, del 30 de septiembre de 1.972, inscrita el 23 de octubre de 1.972, bajo el No. 5.516 del libro IX, representado legalmente por Edgar Ricardo Sierra Rodríguez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.219.805, debidamente autorizado por los estatutos de la compañía; quién en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la **PARTE FIDEICOMITENTE o FIDEICOMITENTE**.

El **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** se denominarán conjuntamente como las **PARTES**.

Hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos mediante este documento, el **CONTRATO No. 17407 DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS P.A. FTP AUTOMAYOR**, el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y las demás normas aplicables a este contrato, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**  
**PRIMERA.** - Que Bancolombia S.A. (en adelante la **PARTE GARANTIZADA**) previamente a la celebración del presente contrato aprobó a la **PARTE FIDEICOMITENTE** una operación de crédito (en adelante la **OPERACIÓN ASEGURADA**)



Certifico que, previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista.

**SEGUNDA.** - Que la PARTE FIDEICOMITENTE es una compañía líder en la venta de vehículos, la cual, en el desarrollo de su objeto social, celebrará acuerdo de oferta y abastecimiento de vehículos con diversas entidades, estableciendo relaciones comerciales que se materializarán en órdenes de compra.

**TERCERA.** - Que la PARTE FIDEICOMITENTE con el propósito de asegurar el pago de las obligaciones emanadas de la OPERACIÓN ASEGURADA, requiere contar con un esquema fiduciario que por una parte: i) se encargue de la administración de la totalidad de los recursos dinerarios en que se materialicen los derechos económicos que se derivan de las RELACIONES COMERCIALES y por otra; ii) sirva de fuente de pago para la cancelación de la OPERACIÓN ASEGURADA, todo de conformidad con lo previsto en el presente contrato y (iii) Una vez se sirva la deuda se realice la restitución a la PARTE FIDEICOMITENTE de los excedentes a la cuenta indicada por este.

**CUARTA.** - Que la PARTE FIDEICOMITENTE procede a constituir el fideicomiso que por este documento se reglamenta, con el propósito de instrumentar la fuente de pago de las obligaciones adquiridas con el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, empleando los recursos dinerarios derivados de los RELACIONES COMERCIALES; así, con la suscripción del presente contrato fiduciario cederá al fideicomiso que por el mismo se reglamenta, los derechos, privilegios y beneficios de carácter económico que se derivan de las RELACIONES COMERCIALES conforme al procedimiento establecido en este documento.

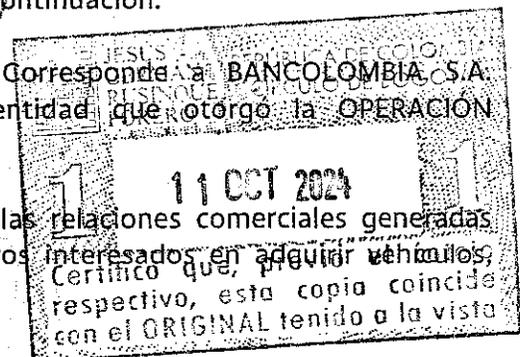
**QUINTA.** - Que la PARTE FIDEICOMITENTE solicitó los servicios de la FIDUCIARIA para la estructuración del FIDEICOMISO que por este documento se reglamenta, motivo por el cual ésta última presentó una propuesta de servicios fiduciarios, la cual fue debidamente aceptada por la PARTE FIDEICOMITENTE.

**SEXTA.** - Que quienes comparecen a suscribir el presente contrato tienen plena capacidad legal para obligar y comprometer a su representada en los términos que aquí se estipulan.

Previas las anteriores consideraciones, la PARTE FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA se obligan conforme a las siguientes:

**PRIMERA. - DEFINICIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las siguientes expresiones tendrán el significado que se menciona a continuación:

- 1. BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO:** Corresponde a **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 890.903.938-8, entidad que otorgó la OPERACIÓN ASEGURADA al FIDEICOMITENTE.
- 2. RELACIONES COMERCIALES:** Corresponde a las relaciones comerciales generadas entre la PARTE FIDEICOMITENTE y los terceros interesados en adquirir vehículos.

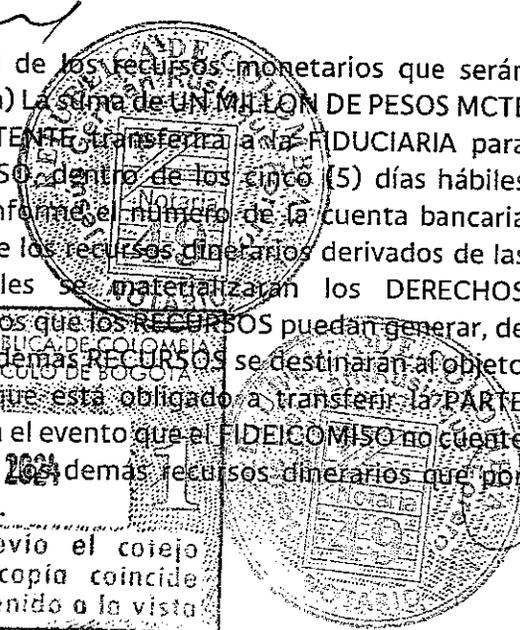
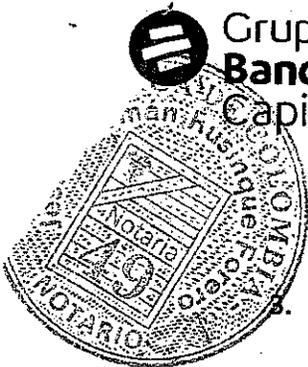




materializadas en órdenes de compra, las cuales por instrucción de la PARTE FIDEICOMITENTE deberán ser pagadas al FIDEICOMISO.

3. **ENTIDADES PAGADORAS:** Serán aquellas entidades que tendrán una relación comercial con la PARTE FIDEICOMITENTE y que en virtud de esta se encuentran obligadas a realizar pagos a favor de la PARTE FIDEICOMITENTE. Los RECURSOS derivados de tales pagos materializarán los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO.
4. **DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO:** Corresponde a los derechos, privilegios y beneficios de orden económico que se derivan de las RELACIONES COMERCIALES a favor de la PARTE FIDEICOMITENTE, los cuales se materializarán en los recursos dinerarios generados por la totalidad de los pagos que, en virtud de las órdenes de compra, deban realizar las ENTIDADES PAGADORAS a favor de la PARTE FIDEICOMITENTE. La totalidad de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO son cedidos por la PARTE FIDEICOMITENTE al FIDEICOMISO con la suscripción del presente contrato.
5. **FIDEICOMISO:** Corresponde al vehículo fiduciario que por medio del presente contrato se reglamenta y se denominará **P.A. FTP AUTOMAYOR**, el cual se identificará tributariamente con el NIT No.830.054.539-0 y actuará con plenos efectos jurídicos frente a la PARTE FIDEICOMITENTE y ante terceros, mediante vocería que del mismo ejerza la FIDUCIARIA.
6. **FONDOS DE RESERVA:** Corresponde a la reserva que la FIDUCIARIA constituirá con cargo a los RECURSOS y que se conformará de acuerdo con lo previsto en este documento.
7. **PAGOS:** Son todos aquellos pagos que con cargo a los RECURSOS deberá realizar la FIDUCIARIA en desarrollo del FIDEICOMISO, todo de conformidad con lo previsto en el presente contrato.
8. **RECURSOS:** Hace referencia a la totalidad de los recursos monetarios que serán administrados por el FIDEICOMISO, a saber: a) La suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00), que la PARTE FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA para efectos de la conformación del FIDEICOMISO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la misma le informe el número de la cuenta bancaria establecida para el efecto; b) La totalidad de los recursos dinerarios derivados de las RELACIONES COMERCIALES, en los cuales se materializarán los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO; c) Los rendimientos que los RECURSOS puedan generar, de haber lugar a ello, los cuales al igual que los demás RECURSOS se destinarán al objeto y finalidad del presente contrato; d) Los que está obligado a transferir la PARTE FIDEICOMITENTE para atender los PAGOS, en el evento que el FIDEICOMISO no cuente con RECURSOS suficientes para hacerlos; e) Los demás recursos dinerarios que por cualquier concepto ingresen al FIDEICOMISO.

Certifico que, previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista





9. **SERVICIO DE LA DEUDA:** Corresponde a los PAGOS que deben efectuarse al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO para la cancelación de la OPERACIÓN ASEGURADA, de conformidad con la liquidación que periódicamente deberá remitir dicho beneficiario a la FIDUCIARIA, en los términos y condiciones del presente contrato.

**SEGUNDA. - PARTES CONTRATANTES:** Son partes en el presente contrato las siguientes:

1. **PARTE FIDEICOMITENTE:** Lo es AUTOMAYOR S.A. identificada con NIT No. 860.034.604, con un porcentaje de participación del 100%.
2. **FIDUCIARIA:** Lo es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
3. **BENEFICIARIOS:** El FIDEICOMISO tendrá los siguientes beneficiarios:

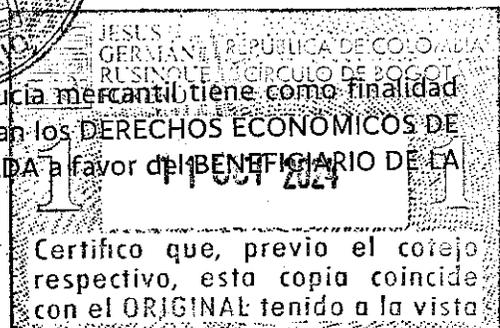
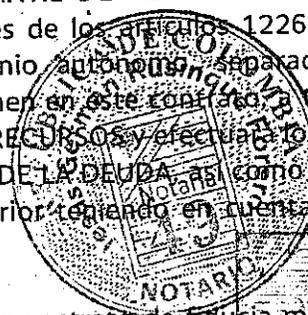
En primera instancia y en forma prevalente lo será el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO respecto a los PAGOS que deberán efectuarse a su favor para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

En segundo lugar y de manera residual lo será la PARTE FIDEICOMITENTE respecto de los eventuales remanentes que puedan llegar a existir en el FIDEICOMISO, una vez sea atendido el SERVICIO DE LA DEUDA en el respectivo periodo y recompuesto el FONDO DE RESERVA, o cuando la OPERACIÓN ASEGURADA sean canceladas en su totalidad y en consecuencia, se proceda a la liquidación del FIDEICOMISO y a la restitución de los bienes fideicomitidos.

Exclusivamente para los efectos fiscales y tributarios a que haya lugar, el beneficiario será siempre la PARTE FIDEICOMITENTE.

**TERCERA.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:** En virtud del presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO y conforme con las previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, se constituye un patrimonio autónomo, separado e independiente de los patrimonios de las partes que intervienen en este contrato, a través del cual la FIDUCIARIA llevará a cabo la administración de los RECURSOS y efectuará los PAGOS que periódicamente se requieran para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, así como los que ordene por escrito la PARTE FIDEICOMITENTE, todo lo anterior teniendo en cuenta la destinación y los límites establecidos en el presente contrato.

De acuerdo con lo anterior, el presente contrato de fiducia mercantil tiene como finalidad instrumentar con los RECURSOS en los que se materializan los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO, una fuente de pago de la OPERACIÓN ASEGURADA a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.



**PARAGRAFO:** La FIDUCIARIA se encargará de administrar la totalidad de los recursos dinerarios que ingresen al FIDEICOMISO a raíz de las órdenes de compra generadas por el FIDEICOMITENTE a las ENTIDADES PAGADORAS. Es responsabilidad única y exclusiva del FIDEICOMITENTE instruir a las ENTIDADES PAGADORES para girar los recursos al FIDEICOMISO. En caso de que no ingresen recursos por concepto de las órdenes de compra, la FIDUCIARIA no gestionará ningún cobro, siendo el **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO** quién deba realizar dichas gestiones. Las funciones de la FIDUCIARIA se limitarán a efectuar los pagos con cargo a los RECURSOS en desarrollo del FIDEICOMISO.

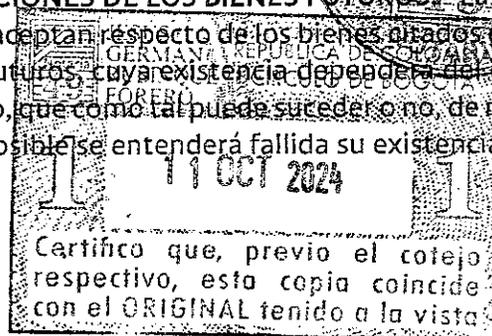
**CUARTA. - BIENES FIDEICOMITIDOS:** El FIDEICOMISO estará conformado por los siguientes bienes:

1. Los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO.
2. Los RECURSOS.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** A pesar que la materialización económica de los servicios prestados por la PARTE FIDEICOMITENTE a la ENTIDAD PAGADORA en virtud de las RELACIONES COMERCIALES, se llevará a cabo mediante la expedición de órdenes de compra por parte de la PARTE FIDEICOMITENTE y a cargo de la ENTIDAD PAGADORA, éstas órdenes de compra en ningún caso serán cedidas, endosadas o transferidas al FIDEICOMISO, motivo por el cual la PARTE FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción del presente contrato, declaran conocer y aceptar que dichas órdenes de compra no constituyen ni constituirán un bien del FIDEICOMISO, y en consecuencia de ello, desde ahora eximen de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA por la custodia o tenencia de las mismas y por el cobro de su correspondiente importe, así como por cualquier otro concepto asociado al manejo, administración, cuidado y ejecución de las mismas, toda vez que dicha responsabilidad es exclusiva y excluyente de la PARTE FIDEICOMITENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, es claro para la PARTE FIDEICOMITENTE que con la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO el único legitimado para recibir el pago de cualquier suma de dinero derivado de las RELACIONES COMERCIALES es el FIDEICOMISO y, como consecuencia de lo anterior, el FIDEICOMITENTE no podrá realizar operación, contrato o mecanismo de transferencia que implique que los mencionados recursos sean pagados a favor de una entidad diferente al FIDEICOMISO, como lo podría ser una cesión, endoso, operación de factoring o de descuento de facturas. En el evento que el FIDEICOMITENTE realice una operación de estas características se entenderá que existe un incumplimiento de las garantías otorgadas a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPLICACIONES DE LOS BIENES FUTUROS.** Las partes que celebran el presente contrato reconocen y aceptan respecto de los bienes citados en esta cláusula y que ostenten la condición de bienes futuros, cuya existencia dependa del cumplimiento de una condición o acontecimiento futuro, que como tal puede suceder o no, de modo que de no darse tal acontecimiento o hacerse imposible se entenderá fallida su existencia.



En relación con los bienes descritos en esta cláusula, las partes entienden que algunos de ellos ostentan la calidad de bienes o derechos intangibles, esto es, bienes definidos en el artículo 653 del Código Civil.

**QUINTA. - TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:** La transferencia de los BIENES FIDEICOMITIDOS se realizará de la siguiente forma:

- 1. TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO:** Con la celebración del presente contrato, la PARTE FIDEICOMITENTE cede al FIDEICOMISO los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO, de tal forma que con la sola suscripción de este documento los bienes fideicomitidos están afectos a la finalidad del presente contrato.

Para el perfeccionamiento de la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO a favor del FIDEICOMISO, así como para la transferencia de los RECURSOS en los que se materializan los mismos a favor del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE se obliga a remitir a la **ENTIDAD PAGADORA**, una comunicación en la cual: (i) le notifique la celebración del presente contrato; (ii) le notifique la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO a favor del FIDEICOMISO; y (iii) le instruya expresa e irrevocablemente para que transfiera los RECURSOS en los que se materialicen los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO directamente a favor del FIDEICOMISO a través de la cuenta bancaria habilitada por la FIDUCIARIA para el efecto.

En dicha comunicación, el FIDEICOMITENTE deberá precisar: (i) que la instrucción otorgada solamente podrá ser revocada con la autorización escrita de la FIDUCIARIA; (ii) que los pagos realizados en contravención a dicha instrucción, no se considerarán válidos por haberse efectuado a quien no está legitimado para recibirlos; y, (iii) que se incorporará el siguiente texto en las órdenes de compra que el FIDEICOMITENTE remita a la **ENTIDAD PAGADORA** a efectos de asegurar igualmente la destinación al FIDEICOMISO de los RECURSOS en los que se materializarán los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO:

*"El contenido económico de la orden de compra será cancelado única y exclusivamente al Fideicomiso P.A. FTP AUTOMAYOR, identificado con Nit 830.054.539-0".*

El FIDEICOMITENTE remitirá a la FIDUCIARIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, las comunicaciones suscritas por la **ENTIDAD PAGADORA**, en las cuales conste: (i) que se acepta la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO a favor del FIDEICOMISO; y (ii) que se ha notificado de la celebración del presente contrato. En la comunicación que deberá suscribir la **ENTIDAD PAGADORA** deberá hacer constar que acepta la instrucción impartida por el FIDEICOMITENTE y que en consecuencia de ello procederá a transferir los RECURSOS derivados de las respectivas RELACIONES COMERCIALES directamente a favor del FIDEICOMISO a través de la cuenta bancaria habilitada por la FIDUCIARIA para el efecto.

Certifico que, previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista

Las comisiones fiduciarias generadas a favor de la FIDUCIARIA se causarán desde el momento establecido en el presente contrato, lo cual es aceptado expresamente por la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. La PARTE FIDEICOMITENTE suscribirá todos los documentos necesarios para remover cualquier obstáculo que impida la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO.

La FIDUCIARIA sólo procederá a restituir a la PARTE FIDEICOMITENTE los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO cuando se pague totalmente la OPERACIÓN ASEGURADA, evento que se entenderá cumplido con el recibo por parte de la FIDUCIARIA de la comunicación en la cual el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO declare a la PARTE FIDEICOMITENTE a paz y salvo por todo concepto derivado de la OPERACIÓN ASEGURADA.

2. **TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:** Los RECURSOS que sean transferidos en virtud del presente contrato fiduciario deberán ser consignados a través de la cuenta que para el efecto informe la FIDUCIARIA.

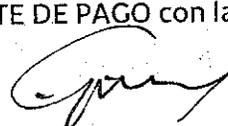
**SEXTA. - INSTRUCCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO:** La PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato expresa e irrevocablemente imparte a la FIDUCIARIA las siguientes instrucciones:

1. **ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS:** La PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato autoriza a la FIDUCIARIA para que administre los RECURSOS a través de cuentas bancarias abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz.

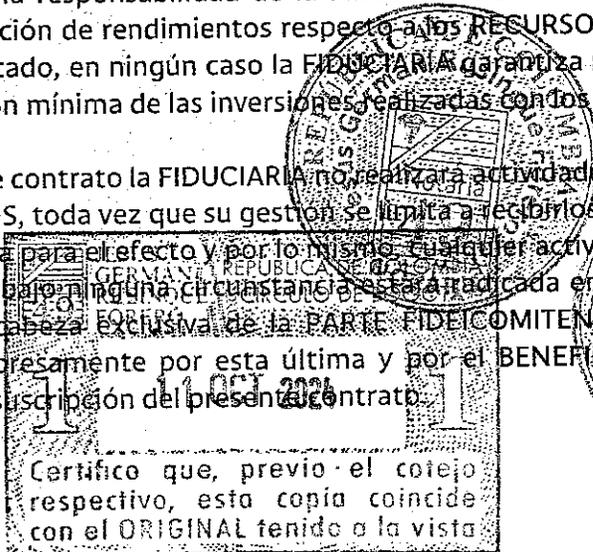
Con la suscripción del presente contrato, la PARTE FIDEICOMITENTE instruye a la FIDUCIARIA para que invierta los RECURSOS y sus rendimientos en la Fondo de Inversión Colectivo Abierto Fiducuenta administrado por la FIDUCIARIA, mientras se destinan a la finalidad prevista en el presente contrato, cuyo reglamento ha estado a disposición de la PARTE FIDEICOMITENTE en la página web de la FIDUCIARIA ([www.fiduciariabancolombia.com](http://www.fiduciariabancolombia.com)).

Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los RECURSOS depende de las fluctuaciones del mercado, en ningún caso la FIDUCIARIA garantiza ni garantizará rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones realizadas con los mismos.

En desarrollo del presente contrato la FIDUCIARIA no realizará actividades de cobro en relación con los RECURSOS, toda vez que su gestión se limita a recibirlos a través de la cuenta bancaria habilitada para el efecto y por lo mismo, cualquier actividad adicional a ella, en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia estará radicada en cabeza de la FIDUCIARIA, pero sí en cabeza exclusiva de la PARTE FIDEICOMITENTE, lo cual es conocido y aceptado expresamente por esta última y por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción del presente contrato.



Certifico que, previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista



11 OCT 2011



2. **FONDO DE RESERVA:** La PARTE FIDEICOMITENTE instruye a la FIDUCIARIA para que conforme el FONDO DE RESERVA con cargo exclusivo a los RECURSOS, que se utilizará para el acopio de los recursos necesarios para la atención del cien por ciento (110%) de la próxima cuota del SERVICIO DE LA DEUDA, de acuerdo con los documentos contentivos de la OPERACIÓN ASEGURADA, así como para que mantengan su nivel de cobertura.

El FONDO DE RESERVA se empezará a conformar desde el primer día del segundo mes de vigencia del presente contrato hasta completar su nivel de cobertura lo cual deberá suceder antes del último día de dicho mes.

La PARTE FIDEICOMITENTE igualmente instruye a la FIDUCIARIA para que, cuando la cobertura de los FONDOS DE RESERVA se reduzca, acopie de los demás RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO los que sean necesarios para recomponerlo y mantenerlo.

Cuando no existan RECURSOS en el FIDEICOMISO para este propósito, la FIDUCIARIA solicitará a la PARTE FIDEICOMITENTE el suministro de estos y será obligación de esta última transferirlos al FIDEICOMISO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que para tal fin curse la FIDUCIARIA. Si vencido el plazo para el suministro de los RECURSOS solicitados a la PARTE FIDEICOMITENTE, éstos no son entregados, la FIDUCIARIA notificará al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO esta situación para que adopten las acciones legales que considere conducentes, lo cual es conocido y aceptado por este último con la suscripción del presente contrato.

3. **PAGOS:** La FIDUCIARIA realizará con cargo exclusivo a los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO y hasta la concurrencia de estos, los PAGOS que se requieran periódicamente para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en la liquidación que mensualmente le remitirá el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.

Cuando la FIDUCIARIA, con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha de pago de la cuota correspondiente del SERVICIO DE LA DEUDA, determine que los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO son insuficientes para tal fin, la FIDUCIARIA solicitará a la PARTE FIDEICOMITENTE el suministro de los RECURSOS necesarios para tal propósito, el cual con la suscripción del presente contrato se obliga a suministrarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera.

En caso de que, vencido el plazo para el suministro de los RECURSOS solicitados a la PARTE FIDEICOMITENTE, ésta no los suministre, la FIDUCIARIA notificará al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO de esta situación para que adopte las acciones legales que considere conducentes en contra de la PARTE FIDEICOMITENTE, lo cual es conocido y aceptado por este último con la suscripción del presente contrato. No



JESUS MARIA GERMÁN SUAREZ  
Notario Público de la República de Colombia  
Circuito de Bogotá  
DOMICILIO 2021  
Certifico que, previo el cobro respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista.

obstante lo anterior, la FIDUCIARIA procederá a realizar los PAGOS hasta la concurrencia de los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO.

Atendida la correspondiente cuota periódica del SERVICIO DE LA DEUDA y acopiados los recursos en los FONDOS DE RESERVA para mantener su nivel de cobertura, los RECURSOS remanentes podrán ser dispuestos por la PARTE FIDEICOMITENTE para ser transferidos a terceros, previa instrucción impartida por escrito y que cumpla los requisitos fijados por la FIDUCIARIA.

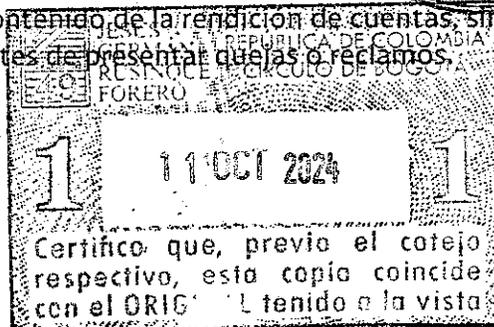
En el evento que los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO sean insuficientes para efectuar los PAGOS ordenados por escrito por la PARTE FIDEICOMITENTE a favor de terceros, la FIDUCIARIA se abstendrá de efectuarlos, sin que por ello se derive ningún tipo de responsabilidad para esta o para el FIDEICOMISO, lo cual es conocido y aceptado en forma expresa e irrevocable por la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

En cualquier caso, la FIDUCIARIA efectuará los PAGOS necesarios para el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente contrato, única y exclusivamente si existen los RECURSOS necesarios para ello en el FIDEICOMISO y hasta la concurrencia de los RECURSOS existentes en el mismo.

**SÉPTIMA. - RENDICIÓN DE CUENTAS:** La FIDUCIARIA remitirá a la PARTE FIDEICOMITENTE y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, cada seis (6) meses contados desde la fecha de firma de este contrato.

Dicho informe se remitirá por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles al corte del respectivo periodo semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por la PARTE FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO a la FIDUCIARIA. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, la PARTE FIDEICOMITENTE o el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, según corresponda, deberá informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento en la FIDUCIARIA.

La PARTE FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO contarán con diez (10) días calendario a partir del día siguiente al envío de la rendición de cuentas para que formulen sus observaciones. Transcurrido tal término sin que se reciba pronunciamiento alguno se entenderá que la PARTE FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO han aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.



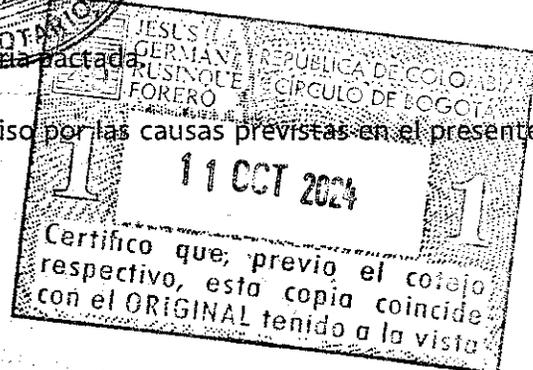
**OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Además de las obligaciones legales previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio y de aquellas consagradas en otras Cláusulas del presente contrato, son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes:

1. Conformar y mantener el FONDO DE RESERVA de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
2. Realizar los PAGOS con cargo a los RECURSOS.
3. Dar aviso por escrito a la PARTE FIDEICOMITENTE y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, acerca de cualquier hecho del que tenga conocimiento y que afecte o pueda afectar la titularidad de los RECURSOS o su oportuna transferencia al FIDEICOMISO.
4. Pagar con los RECURSOS del FIDEICOMISO todos los gastos generados por el mismo, atendiendo la disponibilidad de RECURSOS con que cuente el FIDEICOMISO.
5. Aplicar los principios rectores, la debida reserva y las normas legales vigentes o las que las modifiquen o sustituyan, sobre protección de datos y archivos de la información que reciba, para los fines del presente contrato.
6. Cumplir con las obligaciones impuestas por la ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras de los Estados Unidos ("FATCA", por sus siglas en inglés - Foreign Account Tax Compliance Act) y el acuerdo multilateral para el intercambio automático de información financiera con fines fiscales ("CRS", por sus siglas en inglés - Common Reporting Standard) en nombre del Fideicomiso.

Para asegurar el cumplimiento de estas regulaciones, la Fiduciaria implementará procesos de debida diligencia y documentación adecuados para identificar la residencia fiscal del(los) fideicomitente(s) y beneficiario(s), y realizará la presentación de informes ante la autoridad tributaria conforme a la regulación aplicable en la materia.

**NOVENA. - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:** En virtud del presente contrato además de los derechos establecidos en otros apartes del presente contrato, la FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

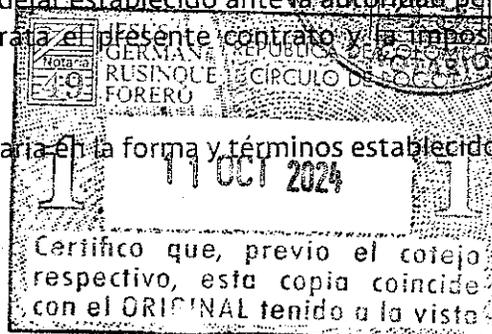
1. Exigir a la PARTE FIDEICOMITENTE el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Percibir oportunamente la comisión fiduciaria pactada.
3. Renunciar a la administración del fideicomiso por las causas previstas en el presente contrato y en la Ley.



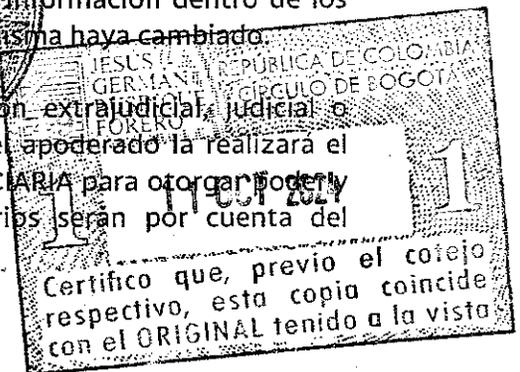
4 Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

**DECIMA. - OBLIGACIONES DE LA PARTE FIDEICOMITENTE:** Además de las establecidas en la ley y en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones de la PARTE FIDEICOMITENTE:

1. Entregar a la FIDUCIARIA la información relativa a la OPERACIÓN ASEGURADA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, con el propósito que la FIDUCIARIA cuente con la información necesaria para conformar el FONDO DE RESERVA.
2. En el evento que por cualquier circunstancia el mecanismo de fuente de pago previsto en el presente contrato o la fuente de pago en sí misma se vea afectada y en consecuencia de ello, no se generen RECURSOS para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, la PARTE FIDEICOMITENTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de esta circunstancia, se obliga a constituir una fuente de pago de idénticas características a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, que permita atender satisfactoria y oportunamente el SERVICIO DE LA DEUDA, previa aprobación y aceptación expresa del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.
3. Deberá informar e instruir expresa e irrevocablemente a la ENTIDAD PAGADORA para que transfiera los RECURSOS en los que se materialicen los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO directamente a favor del FIDEICOMISO a través de la cuenta bancaria habilitada por la FIDUCIARIA para el efecto,
4. Deberá abstenerse de realizar operaciones que impliquen o conlleven que los recursos derivados de las RELACIONES COMERCIALES sean pagados a favor de una entidad diferente al FIDEICOMISO, como lo podría ser la cesión o endoso, transferencia, descuento o limitación de las facturas o cuentas que instrumentan los derechos económicos derivados de las RELACIONES COMERCIALES, cuya efectiva ejecución derivará en la fuente de pago. En caso de incumplimiento parcial o total de esta obligación por parte del FIDEICOMITENTE, la misma con la suscripción del presente contrato faculta expresamente al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO para declarar vencida la OPERACIÓN ASEGURADA y por ende, para exigir el pago inmediato de las mismas.
5. Dar aviso oportuno a la FIDUCIARIA de cualquier hecho, circunstancia o medida que afecte o pueda afectar la propiedad y posesión quieta y pacífica de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO derivados de las RELACIONES COMERCIALES o de los RECURSOS, una vez se entere de la respectiva circunstancia y en todo caso, exhibir el presente contrato para dejar establecido ante la autoridad pertinente la transferencia de propiedad de que trata el presente contrato y la imposibilidad de perseguir el FIDEICOMISO.
6. Pagar la comisión fiduciaria en la forma y términos establecidos en este contrato.



7. Asumir los gastos que se causen por la transferencia de RECURSOS, recaudos y PAGOS establecidos en este contrato, los cuales podrán ser descontados por la FIDUCIARIA de los RECURSOS. En el evento que los RECURSOS sean insuficientes para atender el pago de estos conceptos, la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato se obliga a transferir al FIDEICOMISO los RECURSOS necesarios para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera.
8. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que la FIDUCIARIA le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT. En el evento que la PARTE FIDEICOMITENTE no suministre la información requerida por la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente contrato se faculta a la FIDUCIARIA para terminar unilateralmente el mismo, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA.
9. Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información relacionada con el tercero que sea destinatario de PAGOS, a efectos de que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, la PARTE FIDEICOMITENTE deberá suministrar como mínimo la siguiente información:
  - Nombre o razón social completo del Tercer
  - Número de identificación del Tercer
  - Dirección y Ciudad del Tercero
10. Desarrollar todas las actividades que permitan a la FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del presente contrato.
11. Cumplir con las normas sobre protección de datos personales de terceros que por cualquier motivo deban suministrar a la FIDUCIARIA en ejecución del presente contrato fiduciario.
12. Entregar toda la información que le solicite la FIDUCIARIA para adelantar labores de debida diligencia, conocimiento de cliente e información con destino a las autoridades competentes (incluida la relacionada con fines tributarios). De igual forma deberá notificar a la FIDUCIARIA cualquier actualización a dicha información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en el que la misma haya cambiado.
13. Designar apoderado cuando se formule una reclamación extrajudicial, judicial o administrativa frente al FIDEICOMISO. La designación del apoderado la realizará el FIDEICOMITENTE mediante instrucción enviada a la FIDUCIARIA para otorgar poder y adelantar la defensa necesaria, los gastos de honorarios serán por cuenta del



mbia

CONTRATO No. 17407 DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PA FTP AUTOMAYOR 2 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Y AUTOMAYOR S.A.

FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA y EL FIDEICOMISO se reservan la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento en garantía frente al FIDEICOMITENTE, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y salir en defensa de la Fiduciaria y del Fideicomiso, según sea el caso.

**DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DE LA PARTE FIDEICOMITENTE:** Corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN:** La PARTE FIDEICOMITENTE declara expresamente que los bienes de que dispone en el momento de la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, aparte de los que conforman el FIDEICOMISO, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por la PARTE FIDEICOMITENTE para con sus acreedores con anterioridad a la fecha de la celebración del presente contrato.

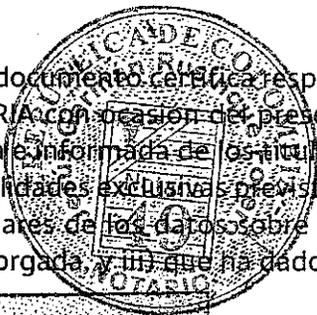
Así mismo, manifiesta la PARTE FIDEICOMITENTE que con la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, asegura además que la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no tiene como causa, ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

De la misma manera, la PARTE FIDEICOMITENTE manifiesta que los bienes que se transfieren al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, se hallan libres de cualquier gravamen o limitación del dominio que afecte su libre utilización a los fines propios del objeto del presente contrato y, en consecuencia, deberá salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales. La obligación de saneamiento de la PARTE FIDEICOMITENTE existe frente a la FIDUCIARIA y frente a todos los terceros que bajo cualquier circunstancia se vinculen al presente contrato.

El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente documento certifica respecto de los datos personales de terceros suministrados a la FIDUCIARIA con ocasión del presente contrato: i) que cuenta con la autorización libre, previa, expresa e informada de los titulares de los datos para que la información sea compartida para las finalidades exclusivas previstas en el presente contrato fiduciario; ii) que ha informado a los titulares de los datos sobre la finalidad y los derechos les asisten en virtud de la autorización otorgada, y iii) que ha dado cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia.

**PARAGRAFO:** Que de conformidad con lo señalado en la ley 1116 de 2006, la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente documento declara que el presente vehículo fiduciario tiene como finalidad servir de garantía del pago de la OPERACIÓN ASEGURADA a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y con cargo a los DERECHOS ECONÓMICOS que conforman la fuente de pago.

JESUS GERMAN REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ, FEBRERO 2024  
CERTIFICO QUE, PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, ESTA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA



**DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DE LA PARTE FIDEICOMITENTE Y DE LA FIDUCIARIA**

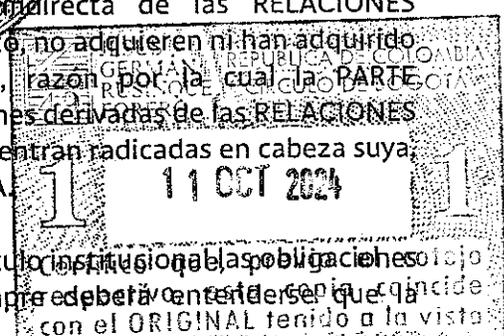
La FIDUCIARIA responde hasta la culpa leve conforme al artículo 63 inciso 2o. del Código Civil. La FIDUCIARIA responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y en especial no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los PAGOS a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato, que únicamente se obliga a realizar con los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO, hasta su concurrencia. La FIDUCIARIA en ningún caso compromete recursos dinerarios propios para dar cumplimiento al presente contrato.

Es entendido que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este contrato y por tanto no comprende ninguna relacionada con el desarrollo y ejecución de las RELACIONES COMERCIALES ni con la adquisición, formalización, garantía y cumplimiento de la OPERACIÓN ASEGURADA, todo lo cual es de responsabilidad exclusiva de la PARTE FIDEICOMITENTE. De esta manera, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se predica de la gestión de administración de los RECURSOS que conforman el FIDEICOMISO y tan sólo por ella responderá en los términos del presente contrato.

Como quiera que los vínculos jurídicos con el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y con los terceros destinatarios de los PAGOS se encuentran establecidos directamente con la PARTE FIDEICOMITENTE y en ningún caso con la FIDUCIARIA ni con el FIDEICOMISO, estos dos últimos no serán responsables de los PAGOS que deban efectuarse en virtud de tales vínculos. Por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que la FIDUCIARIA, ni el FIDEICOMISO, adquieren responsabilidad de ningún orden por eventuales incumplimientos en los PAGOS que deban efectuarse a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO o de los terceros destinatarios de los PAGOS por parte del FIDEICOMISO o por parte de la PARTE FIDEICOMITENTE, salvo que existiendo los RECURSOS en el FIDEICOMISO no se efectúen los PAGOS en su oportunidad.

La FIDUCIARIA, ni el FIDEICOMISO serán responsables por la mora en la realización de los PAGOS cuando la misma sea imputable a la PARTE FIDEICOMITENTE o al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. La PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato exonera a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de toda responsabilidad relacionada con las RELACIONES COMERCIALES y con la OPERACIÓN ASEGURADA, como quiera que la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO son parte directa ni indirecta de las RELACIONES COMERCIALES ni de la OPERACIÓN ASEGURADA y por lo tanto, no adquieren ni han adquirido ningún tipo de obligación en relación con los mismos, razón por la cual la PARTE FIDEICOMITENTE declara en forma expresa que las obligaciones derivadas de las RELACIONES COMERCIALES y de la OPERACIÓN ASEGURADA, que se encuentran radicadas en cabeza suya, son de su exclusiva responsabilidad y nunca de la FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO, razón por la cual siempre deberá entenderse que coincide con el ORIGINAL tenido a la vista.



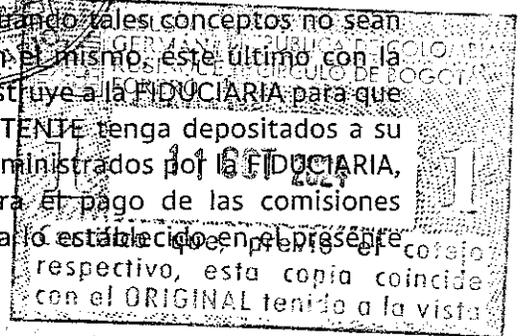
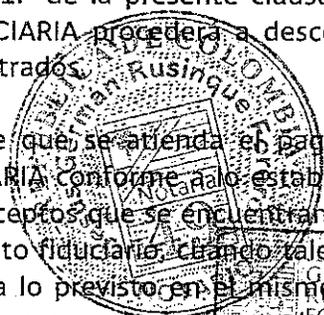
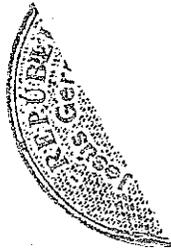
VIGENTES (3 SMMLV). Está comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación.

3. Por la inversión de los RECURSOS en la Cartera Colectiva Abierta Fiducuenta administrada por la FIDUCIARIA, se cobrará la comisión estipulada en el Reglamento de la misma.

El cobro de la comisión fiduciaria tendrá en cuenta las siguientes condiciones especiales:

- La comisión fiduciaria tendrá la primera prelación de pago y será descontada prioritariamente de los RECURSOS administrados, y en caso de no existir RECURSOS suficientes en el FIDEICOMISO para tal fin, la PARTE FIDEICOMITENTE estará obligada a efectuar el pago de la comisión suministrando los RECURSOS respectivos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera por escrito.
- En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.
- Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre la PARTE FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA. Así mismo, en el evento en que la PARTE FIDEICOMITENTE, previa autorización del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, requiera modificar la estructura inicial del presente contrato, con anterioridad a la elaboración del correspondiente otrosí se pactará entre la FIDUCIARIA y la PARTE FIDEICOMITENTE la respectiva comisión por tal concepto.
- En el evento en que la PARTE FIDEICOMITENTE no efectúe el pago de la comisión fiduciaria prevista en el numeral "1." de la presente cláusula, dentro del plazo establecido en el mismo, la FIDUCIARIA procederá a descontar el valor de tal comisión de los RECURSOS administrados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- Con el propósito de que se atienda el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como el pago de los gastos, conceptos que se encuentran a cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE en desarrollo de este contrato fiduciario, cuando tales conceptos no sean cubiertos por el FIDEICOMITENTE conforme a lo previsto en el mismo, este último con la suscripción del presente contrato fiduciario, expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que con cargo a los recursos dinerarios que la PARTE FIDEICOMITENTE tenga depositados a su nombre en cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, descuente los recursos dinerarios que sean necesarios para el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente



FIDUCIARIA en relación con el FIDEICOMISO actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora de este y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones.

El FIDEICOMITENTE declara que conoce y acepta que el presente vehículo fiduciario no es fuente de pago de sus obligaciones, sino que es un mero mecanismo de administración de recursos y pagos conforme expresas instrucciones del FIDEICOMITENTE otorgadas en el presente contrato y así se lo dará a conocer a los terceros a quienes les certifique la existencia de recursos en el FIDEICOMISO.

**DÉCIMA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá una duración igual a la necesaria para el cumplimiento de su objeto y equivalente al plazo de las OBLIGACIONES ASEGURADAS, sin perjuicio que el mismo no pueda terminarse y permanezca vigente hasta la fecha en la acaezca alguna de las causales de terminación establecidas en el presente contrato.

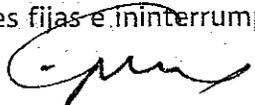
El presente contrato es de carácter IRREVOCABLE, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por la PARTE FIDEICOMITENTE, salvo que exista la autorización previa y escrita del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y/o la cancelación de la OPERACIÓN ASEGURADA en su totalidad.

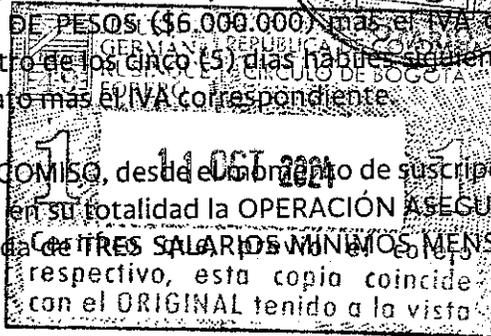
No obstante lo anterior, en el evento que la PARTE FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA requieran modificar la comisión fiduciaria prevista en el presente contrato, no se requerirá autorización previa y escrita del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, lo cual es aceptado expresamente por estos últimos con la suscripción de presente contrato.

La inscripción de la garantía mobiliaria se hará por el término en de duración de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. Sin embargo, la inscripción o registro de la garantía mobiliaria podrá prorrogarse en términos sucesivos de tres (3) años, siempre que permanezcan pendientes de pago las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE de la OPERACIÓN ASEGURADA. En el evento anterior, LA PARTE FIDEICOMITENTE autoriza desde ya al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO para que éste haga la respectiva modificación de la inscripción de la garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

**DÉCIMA QUINTA. - COMISIÓN FIDUCIARIA:** La gestión fiduciaria prevista en este contrato dará derecho a la siguiente contraprestación a favor de LA FIDUCIARIA a cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE que se establece en el presente contrato:

1. Por concepto de la estructuración y montaje del FIDEICOMISO, una suma fija equivalente a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) más el IVA correspondiente, pagadera por una sola vez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato más el IVA correspondiente.
2. Por la administración del FIDEICOMISO, desde el momento de suscripción del contrato y hasta la fecha que se paguen en su totalidad la OPERACIÓN ASEGURADA, las sumas mensuales fijas e ininterrumpida de TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista.



  
11 OCT 2021





contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por la PARTE FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo.

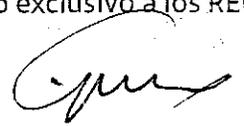
Para que lo mencionado anteriormente proceda: 1. La FIDUCIARIA deberá informar a la PARTE FIDEICOMITENTE que se encuentra en mora del pago de las comisiones fiduciarias o de los gastos que se encuentran a cargo de LA PARTE FIDEICOMITENTE en el presente contrato; 2. La FIDUCIARIA deberá remitir a la PARTE FIDEICOMITENTE una comunicación previa en la cual se informe que se procederá a realizar el descuento de los recursos necesarios para atender dichos pagos a los cuales se encuentra obligada la PARTE FIDEICOMITENTE y; 3. Una vez se proceda con dichos descuentos, la FIDUCIARIA deberá remitir una comunicación a la PARTE FIDEICOMITENTE en la cual se confirme que se realizó de manera efectiva dicho descuento.

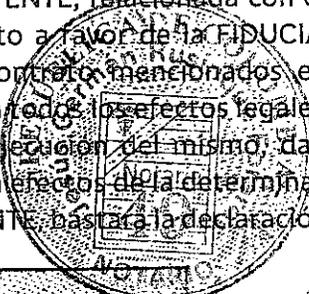
Así mismo, la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a BANCOLOMBIA S.A. para que debite de sus cuentas bancarias o de cualquier otro depósito a su nombre, las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por el FIDEICOMITENTE. Para este propósito la PARTE FIDEICOMITENTE expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que solicite a BANCOLOMBIA S.A. la entrega de los dineros mencionados, para lo cual bastará el envío de una comunicación, por cualquier medio, indicando el valor a debitar.

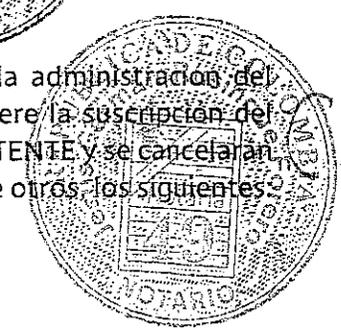
Para que lo mencionado anteriormente proceda: 1. La FIDUCIARIA deberá informar a LA PARTE FIDEICOMITENTE que se encuentra en mora del pago de las comisiones fiduciarias o de los gastos que se encuentran a cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE en el presente contrato; 2. La FIDUCIARIA se obliga a remitir a la PARTE FIDEICOMITENTE una comunicación previa en la cual se informe que se procederá a solicitar a BANCOLOMBIA S.A. la entrega de los dineros mencionados necesarios para atender dichos pagos a los cuales se encuentra obligado la PARTE FIDEICOMITENTE y; 3. Una vez se proceda con la solicitud realizada por la FIDUCIARIA a BANCOLOMBIA S.A., la FIDUCIARIA se obliga a remitir una comunicación a la PARTE FIDEICOMITENTE informándole que procedió a la realización de dicha solicitud de débito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato en lo referente al cumplimiento de la obligación de la PARTE FIDEICOMITENTE, relacionada con el pago de las comisiones fiduciarias previstas en el presente contrato a favor de la FIDUCIARIA y de los gastos que se generen en desarrollo del presente contrato mencionados en la cláusula "DÉCIMA SEXTA.- GASTOS", presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales en conjunto con las facturas que se generarán mes a mes en la ejecución del mismo, dado que estas contienen obligaciones claras, expresas y exigibles. Para efectos de la determinación del valor de los conceptos adeudados por la PARTE FIDEICOMITENTE, basta la declaración que efectúe el Representante Legal de la FIDUCIARIA en tal sentido.

**DÉCIMA SEXTA. - GASTOS:** La totalidad de los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, el pago de los impuestos, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento serán por cuenta exclusiva de la PARTE FIDEICOMITENTE y se cancelarán con cargo exclusivo a los RECURSOS. En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:



  
JESUS GERMANO REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO  
Certifico que, previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista



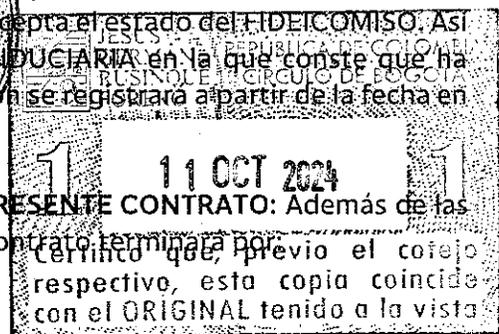
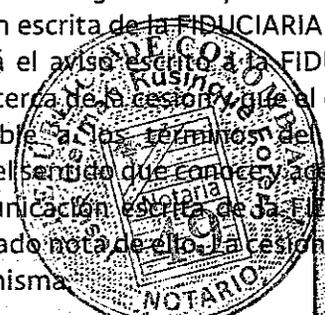


1. La comisión Fiduciaria.
2. Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pagos y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato, de conformidad con las tarifas fijadas por BANCOLOMBIA S.A.
3. Los costos de correo en que se incurra en desarrollo del presente contrato.
4. Los gastos derivados del proceso de liquidación del FIDEICOMISO.
5. Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato, incluido el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los PAGOS realizados en desarrollo del FIDEICOMISO.
6. Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO.
7. Los honorarios del Revisor Fiscal que se requiera para para la preparación o revisión de información, con destino a la PARTE FIDEICOMITENTE, a la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente, cuando cualquiera de aquellos lo requieran.

La FIDUCIARIA queda expresamente autorizada por la PARTE FIDEICOMITENTE para deducir o compensar los anteriores gastos de los RECURSOS del FIDEICOMISO. Si no existen RECURSOS en el mismo tales gastos serán de cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE, quien se obliga a suministrar los RECURSOS necesarios para atender los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera mediante el envío de la correspondiente comunicación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN:** La PARTE FIDEICOMITENTE no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos ni las obligaciones que de la misma se derivan a favor de un tercero, sin la previa autorización escrita de la FIDUCIARIA y del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. Para ello se requerirá el aviso escrito a la FIDUCIARIA y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO informando acerca de la cesión, que el cesionario manifieste por escrito la aceptación expresa e irrevocable de los términos de presente contrato, así como la manifestación del cesionario en el sentido de que acepta el estado del FIDEICOMISO. Así mismo, se requerirá de la comunicación escrita de la FIDUCIARIA en la que conste que ha aceptado la cesión y que ha tomado nota de ello. La cesión se registrará a partir de la fecha en la cual la FIDUCIARIA acepte la misma.

**DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** Además de las causales de terminación previstas en la ley, el presente contrato termina a

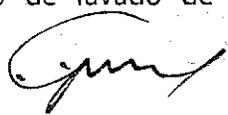


1. La cancelación de la OPERACIÓN ASEGURADA por cualquier causa.
2. En el evento que, agotados los RECURSOS del FIDEICOMISO, la PARTE FIDEICOMITENTE no entregue los RECURSOS solicitados por la FIDUCIARIA en los términos del presente contrato.
3. El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y la PARTE FIDEICOMITENTE en los términos del presente contrato, previo visto bueno por escrito del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.
4. Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución de su objeto.
5. Por no ajustarse la PARTE FIDEICOMITENTE a la verdad en el suministro de la información requerida por la FIDUCIARIA para el desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

**DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Además de las causales de terminación establecidas en la cláusula anterior, la FIDUCIARIA podrá unilateralmente y sin que se requiera autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, dar por terminado el presente contrato cuando se presenten circunstancias que le impidan o no le permitan desarrollar la gestión encomendada, cuando la PARTE FIDEICOMITENTE se niegue a suministrar información necesaria para el desarrollo y cumplimiento contractual, o cuando hayan transcurrido tres (3) meses desde la suscripción del presente contrato sin que se hubiere producido el desembolso de la OPERACIÓN ASEGURADA. En caso de que la FIDUCIARIA haga uso de este mecanismo, informará sobre el particular a la PARTE FIDEICOMITENTE, con copia al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada, lo cual es aceptado expresamente por la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. Cumplido lo anterior, se procederá a la liquidación del contrato conforme lo dispone la cláusula siguiente, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

**PARÁGRAFO. - SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN:** La PARTE FIDEICOMITENTE se obliga con la FIDUCIARIA a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que la FIDUCIARIA podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de la FIDUCIARIA cuando, la PARTE FIDEICOMITENTE, sus asociados con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus administradores, empleados de cargos directivos o los beneficiarios del presente contrato, en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser:

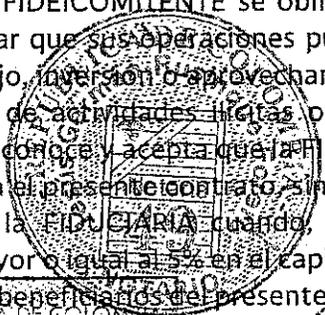
1. Condenados por parte de las autoridades nacionales o extranjeras competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fueros de este, los delitos contra la



GERMANIA, REPUBLICA DE COLOMBIA  
CIRCULO DE BOGOTÁ  
FORERO

11 OCT 2024

Certifico que, previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista



administración pública o por el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades.

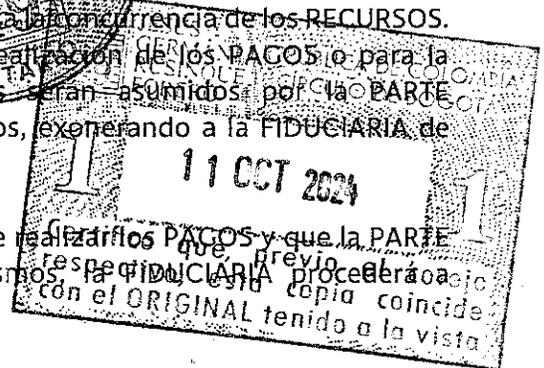
2. Sancionados administrativa, fiscal o disciplinariamente por parte de las autoridades nacionales o extranjeras competentes por la violación a cualquier norma anticorrupción, antiterrorismo y contra el lavado de activos.
3. Incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o corrupción.
4. Vinculados con requerimientos, investigaciones, procesos judiciales, administrativos, disciplinarios o fiscales por la presunta comisión de delitos de lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, financiación del terrorismo, delitos contra la administración pública o administración de recursos relacionados con dichas actividades, o por la comisión de conductas que supongan la violación de cualquier norma anticorrupción, antiterrorismo y contra el lavado de activos ante la Fiscalía General de la Nación, Juez de la República, DIAN, Coljuegos, alguna de la Superintendencias de Colombia, Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Autorregulador del Mercado Valores, Policía Nacional y/u otras autoridades nacionales o extranjeras competentes de orden nacional o extranjero que tengan por oficio investigar este tipo de delitos o conducta.

En el evento que el destinatario o beneficiario de los PAGOS o de la transferencia de los activos del FIDEICOMISO esté relacionado con alguno de los ordinales establecidos en la presente cláusula, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar el respectivo pago o transferencia sin que lo anterior genere algún tipo de responsabilidad por parte de la FIDUCIARIA por tal circunstancia, y sin que en tal caso deba entonces indemnizar a cualquier persona por esta situación.

**VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Acaecida la terminación del presente contrato perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas en el mismo, y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse a realizar todas aquellas gestiones tendientes a liquidar el FIDEICOMISO. Para la liquidación del FIDEICOMISO se observarán las siguientes reglas:

1. La FIDUCIARIA deberá verificar que no existan PAGOS pendientes de realizar y que se hayan atendido con cargo a los RECURSOS todas las obligaciones que se encuentren a cargo del FIDEICOMISO. En el evento que existan PAGOS pendientes u obligaciones por atender, la FIDUCIARIA procederá a realizarlos hasta la concurrencia de los RECURSOS. En caso de insuficiencia de RECURSOS para la realización de los PAGOS o para la atención de las obligaciones existentes, éstos serán asumidos por la PARTE FIDEICOMITENTE con cargo a sus propios recursos, exonerando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por este concepto.

2. En caso de existir RECURSOS remanentes luego de realizar los PAGOS y que la PARTE FIDEICOMITENTE no concurra a recibir los mismos, la FIDUCIARIA procederá a...



consignar dichos recursos en la cuenta bancaria cuya titularidad corresponda al PARTE FIDEICOMITENTE, y de la cual la FIDUCIARIA tenga conocimiento sobre su existencia; o la FIDUCIARIA abrirá en nombre de la PARTE FIDEICOMITENTE una cuenta de inversión en la Cartera Colectiva Abierta FIDUCUENTA, en virtud del mandato representativo que para el efecto le otorga la PARTE FIDEICOMITENTE y acepta la FIDUCIARIA, ambos con la suscripción del presente contrato, a la cual la FIDUCIARIA trasladará los RECURSOS junto con los rendimientos generados por los mismos, de haber lugar a ello, todo lo cual es aceptado por la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

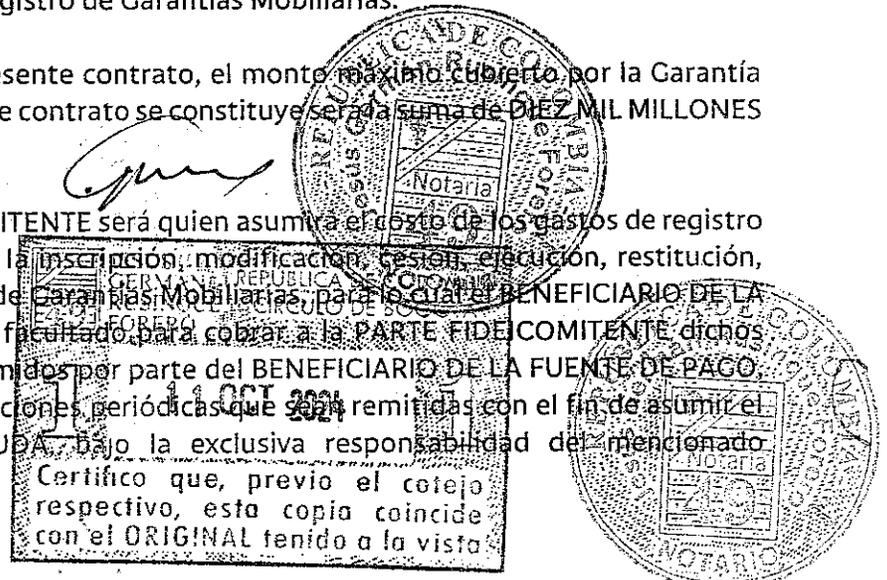
3. Surtidos los trámites antes mencionados, la FIDUCIARIA remitirá a la PARTE FIDEICOMITENTE por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, una comunicación final en la cual informará a la PARTE FIDEICOMITENTE la situación del FIDEICOMISO y que en ejecución de las instrucciones dadas por la PARTE FIDEICOMITENTE en el presente contrato, el mismo se encuentra terminado y liquidado, con lo cual se entenderá adelantado y culminado el trámite de liquidación del FIDEICOMISO, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS:** A través del presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO la PARTE FIDEICOMITENTE, en calidad de garante, constituye una garantía mobiliaria a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, en los términos de la Ley 1676 de 2013 o las normas que la reglamenten o la modifiquen. Dado lo anterior, con la celebración de este contrato la PARTE FIDEICOMITENTE autoriza expresamente al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO a inscribir esta garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias establecido en la mencionada Ley, así como los demás formularios a que haya lugar en desarrollo de la misma.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten o modifiquen, el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, en su calidad de acreedores garantizados, o la persona que estos autoricen, serán quienes realicen la inscripción de los formularios respectivos ante el Registro de Garantías Mobiliarias.

Así las cosas, para efectos del presente contrato, el monto máximo cubierto por la Garantía Mobiliaria que a través del presente contrato se constituye será la suma de DIEZ MIL MILLONES de pesos (\$10.000.000).

**PARÁGRAFO.-** la PARTE FIDEICOMITENTE será quien asumirá el costo de los gastos de registro en que se incurra con ocasión de la inscripción, modificación, cesión, ejecución, restitución, cancelación, etc. ante el Registro de Garantías Mobiliarias, para lo cual el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO se encuentran facultado para cobrar a la PARTE FIDEICOMITENTE dichos gastos en el evento que sean asumidos por parte del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, o a incluirlos dentro de las liquidaciones periódicas que sean remitidas con el fin de asumir el pago del SERVICIO DE LA DEUDA, bajo la exclusiva responsabilidad del mencionado beneficiario.



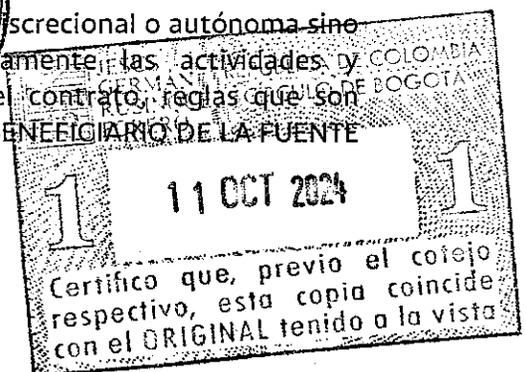
**VIGÉSIMA SEGUNDA. - MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS:** Para el desarrollo del negocio fiduciario la FIDUCIARIA aplicará los sistemas de gestión de diversos riesgos, a saber Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de Mercado, Crédito y Operacional, cuyos mecanismos en ellos previstos aplicará e informará a las partes del presente contrato.

**PARÁGRAFO.- ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ:** De acuerdo con lo consignado en el presente contrato, la gestión de la FIDUCIARIA corresponderá a la realización de los PAGOS con cargo exclusivo a los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO, de tal forma que su única actividad, en el caso que los mencionados recursos no sean suficientes para la realización de los PAGOS, corresponderá informar tal circunstancia a la PARTE FIDEICOMITENTE y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, con el propósito que la PARTE FIDEICOMITENTE suministre los RECURSOS que se requieran para la realización de los PAGOS, todo dentro de los plazos establecidos para el efecto en este documento, lo cual es conocido y aceptado por la PARTE FIDEICOMITENTE y por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.

Dado lo anterior, la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento por una parte, exime a la FIDUCIARIA de construir un sistema de administración de riesgo de liquidez para el desarrollo del presente contrato fiduciario, bajo la premisa que será la misma PARTE FIDEICOMITENTE quien realice el control de la liquidez que genere las RELACIONES COMERCIALES, y por otra, exonera a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada, derivada o asociada con tal concepto, asumiendo en consecuencia todos los efectos que tal determinación pueda llegar a ocasionar a la PARTE FIDEICOMITENTE o a terceros.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CONFLICTOS DE INTERÉS:** Teniendo en cuenta que en el presente contrato actúa como beneficiaria la matriz de la FIDUCIARIA, en los términos de la Circular Básica Jurídica, la FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación, por cuanto se han establecido en el presente contrato las siguientes reglas objetivas: 1.) Ante el evento de ocurrir un incumplimiento de la PARTE FIDEICOMITENTE en sus obligaciones para con el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO respecto a la OPERACIÓN ASEGURADA, se establece un procedimiento detallado sobre la forma como deben proceder las partes ante esta eventualidad; y 2) Ante el evento de insuficiencia de RECURSOS en el FIDEICOMISO para atender los PAGOS necesarios para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, se establecen plazos, condiciones y requisitos para que la FIDUCIARIA informe sobre el particular a la PARTE FIDEICOMITENTE para que éste suministre los que sean necesarios para tal fin.

De acuerdo con lo anterior, la FIDUCIARIA no genera a la PARTE FIDEICOMITENTE o al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO una obligación de carácter discrecional o autónoma sino en cumplimiento de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la FIDUCIARIA en el desarrollo del contrato, reglas que son conocidas y aceptadas por la PARTE FIDEICOMITENTE y por los BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción de este documento.



se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones registradas en el presente contrato.

En el evento en que no fuere posible localizar a la PARTE FIDEICOMITENTE, se tratara de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico pero si ello no fuere suficiente o no compareriere la PARTE FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo con su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consisten en la finalidad del contrato, en el marco de éste y de la ley.

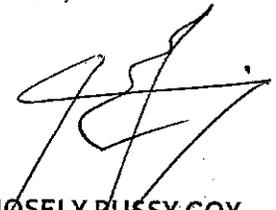
**VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS:** Constituyen anexos del presente contrato los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la PARTE FIDEICOMITENTE.
3. Documentos contentivos de la OPERACIÓN ASEGURADA.
4. Información adicional suministrada por la parte Fideicomitente para el registro en garantías mobiliarias.
5. Los demás previstos en el presente contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Para su perfeccionamiento y legalización el presente contrato requiere de la firma de las partes contratantes y el pago del impuesto de timbre por parte del PARTE FIDEICOMITENTE, si hubiere lugar al mismo.

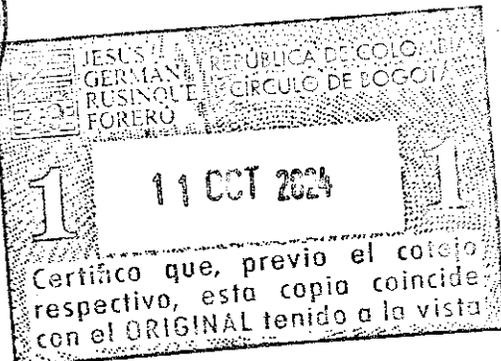
En constancia se firma el presente acuerdo en tres (3) copias de igual valor probatorio el día treinta (30) de septiembre de 2024.

LA FIDUCIARIA,

  
ALBERT DIOSELY RUSSY COY  
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA  
P.A. FTP AUTOMAYOR

LA PARTE FIDEICOMITENTE

  
EDGAR RICARDO SIERRA RODRÍGUEZ  
Representante Legal  
AUTOMAYOR S.A.S.



**VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** La PARTE FIDEICOMITENTE mantendrá indemne e indemnizarán a la FIDUCIARIA, así como al FIDEICOMISO, por las sumas de dinero que éstos sean obligados a pagar por concepto de cualquier daño material derivado de, o causado con ocasión de, o como consecuencia de, cualquier reclamación, demanda, condena, solicitud, costos, gastos razonables, incluyendo gastos de abogado, incurridos por la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMISO en la defensa o transacción de cualquier reclamación que esté sujeta a cualquier derecho de indemnización aquí previsto, indemnizaciones, procesos y acciones judiciales, administrativas, investigativas o de cualquier índole, que se presenten contra la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMISO, o en la que cualquiera de éstos resulte involucrado, como parte o de cualquier otra forma, o que constituya un daño para cualquiera de los mismos que surja con ocasión de las actividades descritas en este contrato y que no sean imputables a la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMISO y que sean imputables a la PARTE FIDEICOMITENTE.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** La PARTE FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que se determinan a continuación. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá a la PARTE FIDEICOMITENTE a cualquiera de las mencionadas direcciones, a elección de la FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, informes periódicos y finales, rendiciones de cuentas, facturas o cuentas de cobro.

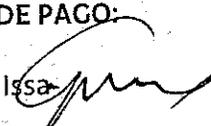
• **FIDEICOMITENTE:**

Nombre persona: Edgar Ricardo Sierra Rodríguez  
Cargo: Gerente  
Dirección: Calle 13 # 38 - 91, Bogotá D.C.  
Correo Electrónico: [esierra@automayor.com.co](mailto:esierra@automayor.com.co)

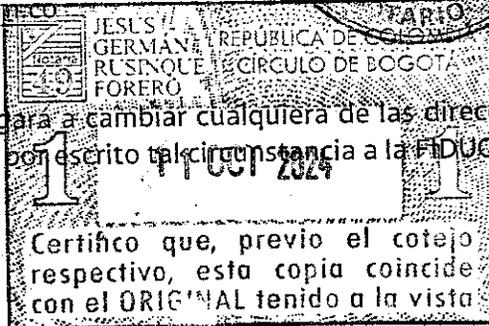
• **La FIDUCIARIA:**

Correo electrónico: [notificaciones.contractuales.fiduciaria@bancolombia.com.co](mailto:notificaciones.contractuales.fiduciaria@bancolombia.com.co);  
[lugucast@bancolombia.com.co](mailto:lugucast@bancolombia.com.co).  
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 75, Piso 18 de la Ciudad de Bogotá D.C.

• **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO:**

Nombre: Yesid Darío Corredor Issa   
Cargo: Gerente de Zona  
Correo electrónico: [ycorredo@bancolombia.com.co](mailto:ycorredo@bancolombia.com.co); [dicmedin@bancolombia.com.co](mailto:dicmedin@bancolombia.com.co);  
[cpedraza@bancolombia.com.co](mailto:cpedraza@bancolombia.com.co)

Si la PARTE FIDEICOMITENTE llegara a cambiar cualquiera de las direcciones de notificación anteriormente indicadas, avisará por escrito tal circunstancia a la FIDUCIARIA, so pena de que





Jesús German Rusinque Forero  
NOTARIO

HOJA ADICIONAL

NOTARIA 49 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
FIRMA REGISTRADA



JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO  
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL  
CIRCULO DE BOGOTA D.C. certifica que  
hecha la respectiva confrontacion la firma  
que aparece en el presente documento es  
similar a la autografa registrada en esta  
notaria por:

EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ

IDENTIFICADO CON C.C No.: 19.219.805

TARJETA 1220

BOGOTA D.C.

FECHA: 10/10/2024

10:26 a. m.

09024

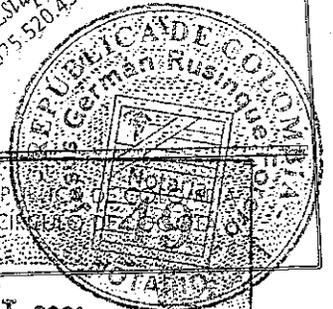


\*\*JGRF\*\*

*[Handwritten signature]*



Gabriela Estupinan  
C.C. 1.075.520.436



Calle 13 No. 42A-79 - Tel. 3350015  
notaria49.bogota@outlook.com

JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO

*[Handwritten signature]*

1 11 OCT 2024 1

Certifico que, previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista

NOTARÍA 49  
ESPACIO  
EN BLANCO

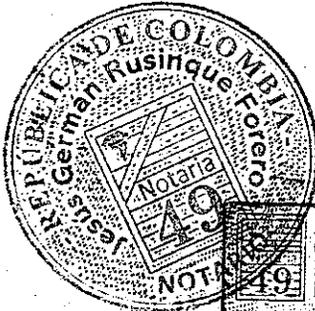
ESTA DILIGENCIA SE REALIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO  
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ, D.C.  
DOCUMENTO AUTENTICADO CON ESPACIO EN BLANCO

EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO suscribe el presente contrato en señal de conocimiento y aceptación de los términos, condiciones y alcance del mismo, reconociendo que el presente contrato no es una garantía sino un mecanismo de fuente de pago para facilitar el pago de las obligaciones derivadas de la OPERACIÓN ASEGURADA. De igual manera expresa que separadamente y sin depender de la FIDUCIARIA efectuaron su propio análisis de la OPERACIÓN ASEGURADA y tomaron la decisión de aceptar como fuente de pago el mecanismo descrito en el presente contrato y que realizaron las investigaciones que consideraron necesarias para informarse sobre los negocios, las operaciones comerciales, las condiciones financieras, la capacidad de crédito y la capacidad de pago de la PARTE FIDEICOMITENTE. Igualmente manifiesta que es el único responsable por la adecuada y oportuna inscripción del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias de conformidad con lo establecido en este documento.

  
**YESID DARIO CORREDOR ISSA**  
Gerente de Zona  
BANCOLOMBIA S.A.

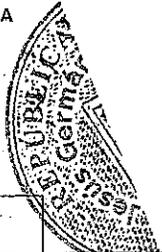






JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO, REPUBLICA DE COLOMBIA, CÍRCULO DE BOGOTÁ  
1 11 OCT 2024 1  
Certifico que, previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista





ANEXO A



**NOTARIA 49 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

**AGENCIA DE AUTENTICACION  
FIRMA REGISTRADA**



**JESUS GERMAN RUSINGUE FORERO**  
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL  
CIRCULO DE BOGOTA D.C. certifica que  
hecha la respectiva confrontacion la firma  
que aparece en el presente documento es  
similar a la autografa registrada en esta  
notaria por:

EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ

IDENTIFICADO CON C.C No.: 19.219.805

TARJETA 1220

BOGOTA D.C.

FECHA: 10/10/2024

10:21 a. m.

00023



Gabriela Estupinan  
C.C. 1.025.520.436



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**  
**19.219.805**  
 NUMERO  
**SIERRA RODRIGUEZ**  
 APELLIDOS  
**EDGAR RICARDO**  
 NOMBRES  
 FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-NOV-1953**  
**BOGOTA D.C**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.78**  
 ESTATURA  
**04-MAR-1975 BOGOTA D.C**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

**O+** **M**  
 G.S. RH+ DUD. SEXO

REGISTRADORA NACIONAL  
 ALHABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500111-47152318-M-0019219805-20061123 0166806327A-02 215631242  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

2. Concepto  Actualización

4. Número de formulario 141116230742



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 3 4 6 0 4 6. DV 5 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico 3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente Persona jurídica	25. Tipo de documento 1	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
35. Razón social AUTOMAYOR S.A.			
36. Nombre comercial AUTOMAYOR S.A.			37. Sigla

UBICACIÓN

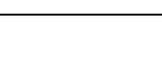
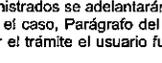
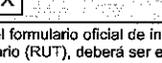
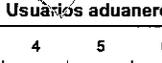
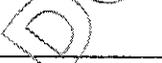
38. País COLOMBIA	39. Departamento Bogotá D.C.	40. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.
41. Dirección principal CL 13 38 91	42. Correo electrónico AUTOMAYOR@AUTOMAYOR.COM.CO	45. Teléfono 2 6 0 1 3 7 5 9 9 9
43. Código postal	44. Teléfono 1	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	52. Número establecimientos
4 5 1 1	1 9 7 2 0 9 3 0	4 5 1 2	1 9 7 2 0 9 3 0	4 5 2 0 7 7 1 0	1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código	3	5	7	9	1	0	1	4	7	5	3	3	4	2	4	8	5	2	5	5
03- Impuesto al patrimonio	33- Impuesto nacional al consumo																			
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario	42- Obligado a llevar contabilidad																			
07- Retención en la fuente a título de renta	48- Impuesto sobre las ventas - IVA																			
09- Retención en la fuente en el impuesto	52- Facturador electrónico																			
10- Obligado aduanero	55- Informante de Beneficiarios Finales																			
14- Informante de exogena																				
15- Autorretenedor																				



Usuarios aduaneros										Exportadores				
54. Código										55. Forma	56. Tipo	Servicio		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3		
2	3													
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	57. Modo				
										58. CPC				

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI  NO  60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2024 - 08 - 28 / 10 : 06: 33

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SIERRA RODRIGUEZ EDGAR RICARDO

985. Cargo Representante legal Certificado

UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA TRÁMITES RELACIONADOS CON REGISTRO DE FIRMAS ANTE CITIBANK  
UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA TRÁMITES RELACIONADOS CON REGISTRO DE FIRMAS ANTE CITIBANK  
UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA TRÁMITES RELACIONADOS CON REGISTRO DE FIRMAS ANTE CITIBANK

UNICA Y EXCLUSI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

E CITIBANK

UNICA Y EXCLUSI

NUMERO **80.235.175**  
**RUSSY COY**

E CITIBANK

UNICA Y EXCLUSI

APELLIDOS  
**ALBERT DIOSELY**

E CITIBANK

UNICA Y EXCLUSI

NOMBRE

E CITIBANK

UNICA Y EXCLUSI

*[Handwritten signature]*  
FIRMA

E CITIBANK

UNICA Y EXCLUSI



E CITIBANK

UNICA Y EXCLUSI

E CITIBANK

UNICA Y EXCLUSI

E CITIBANK

UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA TRÁMITES RELACIONADOS CON REGISTRO DE FIRMAS ANTE CITIBANK

UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA TRÁMITES RELACIONADOS CON REGISTRO DE FIRMAS ANTE CITIBANK

UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA TRÁMITES RELACIONADOS CON REGISTRO DE FIRMAS ANTE CITIBANK

UNICA Y EXCLUSI

FECHA DE NACIMIENTO **26-NOV-1980**  
**BOGOTÁ D.C.**  
**(CUNDINAMARCA)**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.75** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. TIPO SEXO  
**10-FEB-1999 BOGOTÁ D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS JIMEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

AS 020110-00001221M 0000235175-2000020 0000032210A 1 0190011100

TE CITIBANK

UNICA Y EXCLUSI

TE CITIBANK

UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA TRÁMITES RELACIONADOS CON REGISTRO DE FIRMAS ANTE CITIBANK

UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA TRÁMITES RELACIONADOS CON REGISTRO DE FIRMAS ANTE CITIBANK

UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA TRÁMITES RELACIONADOS CON REGISTRO DE FIRMAS ANTE CITIBANK

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### IDENTIFICACIÓN

Razón social: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA  
Sigla: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA  
Nit: 800150280-0  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

#### MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-512622-04  
Fecha de matrícula: 09 de Enero de 1992  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 26 de Marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 48 26 85 TORRE SUR P. 10  
SECTOR E  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co  
Teléfono comercial 1: 4040000  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 48 26 85 TORRE SUR P. 10  
SECTOR E  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: notificacijudicial@bancolombia.com.co  
Teléfono para notificación 1: 4040000  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

La persona jurídica FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2100.

#### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: Constituyen el objeto social todas las operaciones, negocios, actos y servicios propios de la actividad fiduciaria, ejecutados por medio del establecimiento que lleva su nombre y de acuerdo con las normas legales que le son aplicables.

En desarrollo de su objeto y con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes, la sociedad podrá realizar todas las actividades que las normas autoricen a establecimientos de su especie y efectuar las inversiones que le estén permitidas.

Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

Podrá además la sociedad, participar en el capital de otras sociedades, en los casos autorizados por la ley, en los términos y con los requisitos, límites o condiciones establecidos en ésta.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS

Que entre las funciones de la Junta Directiva, está la de:

La Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

### **CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$55.000.000.000,00	550.000.000	\$100,00
SUSCRITO	\$45.963.909.200,00	459.639.092	\$100,00
PAGADO	\$45.963.909.200,00	459.639.092	\$100,00

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

#### **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:**

Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes:

1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos.
3. Crear, trasladar, suprimir o clausurar, previos los requisitos legales, las sucursales o agencias necesarios para el desarrollo del objeto social.
4. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados de la sociedad excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. Todo lo anterior lo podrá ejecutar a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de sus principales ejecutivos.
5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados.
6. Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la Ley y las disposiciones de la Junta Directiva, en forma directa o a través de sus delegados.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

cargos o partidas necesarias, para atender la garantía del patrimonio social y demás normas relacionadas con el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las Leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva.

8. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad.

9. Convocar, al igual que los representantes legales suplentes a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones legales.

10. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley

11. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que éste tenga interés.

12. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas.

13. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley.

14. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución.

15. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

#### **NOMBRAMIENTOS**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **PRINCIPALES**

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**  
Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM



Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

NOMBRE	IDENTIFICACION
JAIME ALBERTO VILLEGAS	C.C. 80.407.282
LUCAS OCHOA GARCÉS	C.C. 71.686.792
CLAUDIA PATRICIA ECHAVARRÍA	C.C. 32.141.800
SUSANA GÓMEZ RODRÍGUEZ	C.C. 31.887.773
AUGUSTO ACOSTA TORRES	C.C. 17.164.383

SUPLENTE	IDENTIFICACION
NOMBRE	IDENTIFICACION
ALEJANDRO BOTERO LÓPEZ	C.C. 71.787.021
GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEJÍA	C.C. 94.446.269
OLGA ELENA POSADA HURTADO	C.C. 43.548.044
MARÍA ADELAIDA RESTREPO VÉLEZ	C.C. 43.873.630
LUZ MARÍA VELÁSQUEZ ZAPATA	C.C. 43.543.420

Por Extracto de Acta No.72 del 17 de marzo de 2022, de la Asamblea de Accionsitas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2022, con el No.29720 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACION
NOMBRE	IDENTIFICACION
JAIME ALBERTO VILLEGAS	C.C. 80.407.282
LUCAS OCHOA GARCÉS	C.C. 71.686.792
CLAUDIA PATRICIA ECHAVARRÍA	C.C. 32.141.800
SUSANA GÓMEZ RODRÍGUEZ	C.C. 31.887.773
AUGUSTO ACOSTA TORRES	C.C. 17.164.383

SUPLENTE	IDENTIFICACION
NOMBRE	IDENTIFICACION
ALEJANDRO BOTERO LÓPEZ	C.C. 71.787.021
GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEJÍA	C.C. 94.446.269
MARÍA ADELAIDA RESTREPO VÉLEZ	C.C. 43.873.630
LUZ MARÍA VELÁSQUEZ ZAPATA	C.C. 43.543.420

Por Extracto de Acta No.75 del 14 de marzo de 2024, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2024, con el No.28598 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE	IDENTIFICACION
NOMBRE	IDENTIFICACION
OLGA ELENA POSADA HURTADO	C.C. 43.548.044

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**



Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**REVISORES FISCALES**

Por Extracto de Acta No. 75 del 14 de marzo de 2024, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2024, con el No. 35083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LA FIRMA REVISORA FISCAL	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	NIT.900.943.048-4

Por comunicación del 11 de abril de 2024, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2024, con el No. 35083 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JACQUELINE PEÑA MONCADA	C.C 52.427.773 T.P. No.95362-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	IVAN ANDRES PAEZ MONTOYA	C.C 1.032.392.364 T.P. No.237654-T

**NOMBRAMIENTO:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS TCE	HELM TRUST S.A DESIGNACION	800.141.021-1

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2001 y Resolución 0248 del 3 de mayo de 2001 de la Superintendencia de Valores, inscritos inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de julio de 2001 y posteriormente inscritos en esta Entidad el 19 de mayo de 2014, en el libro 9o., bajo el No.9817.

**PODERES**

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 401 Fecha: 2017/02/15  
DE LA NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**



Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JUAN CAMILO ARANGO ARISTIZABAL  
Identificación: 98662362  
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/02/24 Libro: 5 Nro.: 54

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: Para que en nombre y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, realice los siguientes actos, actuando siempre con base en la autorizaciones conferidas por la Ley y las políticas de la entidad.

ATRIBUCIONES:

1. Firmar los formularios requeridos por las cámaras de comercio para la Renovación Mercantil que se realiza anualmente para las sucursales y/o agencias de Fiduciaria Bancolombia SA.

a. Registro Único Empresarial y Social RUES.

b. Registro Único Empresarial y Social RUES ANEXO 1.

2. Firmar los formularios requeridos por las Cámaras de Comercio para las Aperturas de Sucursales y/o Agencias de Fiduciaria Bancolombia S.A.

a. Registro Único Empresarial y Social RUES.

b. Registro Único Empresarial y Social RUES ANEXO 1.

3. Firmar los formularios de Solicitudes de Devolución de Dinero por conceptos de derecho de registro e impuesto de registro.

4. Firmar los formularios de Solicitudes de Devolución de Dinero por conceptos de derecho de registro ante la Cámara de Comercio.

5. Firmar las Comunicaciones donde se solicite cambios de nombre de las Sucursales y/o Agencias de Fiduciaria Bancolombia S.A.

6. Firmar las Comunicaciones donde se solicite cambio de categoría de las Sucursales y/o Agencias de Fiduciaria Bancolombia SA.

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

7. Firmar las Comunicaciones donde se solicite cambio de dirección de las Sucursales y/o Agencias de Fiduciaria Bancolombia S.A.

8. Firmar las Comunicaciones donde se solicite traslados de las Sucursales y/ Agencias de Fiduciaria Bancolombia S.A.

9. Firmar las Comunicaciones donde se solicite cierre de establecimiento.

SEGUNDO: La vigencia del presente poder será: i) mientras subsista la relación laboral entre el apoderado y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A; o ii) hasta su revocatoria; lo que suceda primero.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.1966 del 28 de julio de 1992 de la Notaría 11a. de Bogotá.  
Escritura No.1355 del 23 de mayo de 1994 de la Notaría 11a. de Bogotá.  
Escritura No.560 del 6 de marzo de 1995 de la Notaría 11a. de Bogotá.  
Escritura No.3132 del 12 de julio de 1995 de la Notaría 18a. de Bogotá.  
Escritura No.843 del 10 de abril de 1996 de la Notaría 46a. de Bogotá.  
Escritura No.780 del 19 de junio de 1997 de la Notaría 61a. de Bogotá.  
Escritura No.792 del 15 de mayo de 1998 de la Notaría 61a. de Bogotá.

Escritura No.2095 del 30 de diciembre de 1998, de la Notaría 61a. de Bogotá, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de diciembre de 1998 y posteriormente inscrita en esta Entidad el 19 de mayo de 2014, en el libro 9o., bajo el No. 9719, mediante la cual se aprobó el proyecto de fusión celebrado entre la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA (Absorbente) con la sociedad FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC S.A SUFIBIC (Absorbida).

Escritura No.8 del 7 de enero de 1999 de la Notaría 61a de Bogotá.

Escritura No.1537 del 20 de abril de 1999 de la Notaría 29a. de Medellín.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**  
Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM



Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Escritura No.832 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 61a. de Bogotá.  
Escritura No.1102 del 25 de junio de 2002 de la Notaría 61a. de Bogotá.  
Escritura No.649 del 15 de abril de 2003 de la Notaría 61a. de Bogotá.

Escritura No.1660 del 28 de agosto de 2003 de la Notaría 61a. de Bogotá.

Escritura No.426 del 9 de marzo de 2004 de la Notaría 61a. de Bogotá.

Escritura No.422 del 23 de febrero de 2005 de la Notaría 61a. de Bogotá.

Escritura No.2590 del 1 de agosto de 2005 de la Notaría 28a. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de agosto de 2005 y posteriormente inscrita en esta Entidad el 19 de mayo de 2014, en el libro 9o., bajo el No. 9719, mediante la cual se aprobó el proyecto de fusión celebrado entre la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA (Absorbente) con la sociedad FIDUCIARIA CORFINSURA S.A (Absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Escritura No.998 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 61a. de Medellín.

Escritura No.4840 del 9 de noviembre de 2006 de la Notaría 28a. de Bogotá, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 9 de noviembre de 2006 y posteriormente en esta Entidad el 19 de mayo de 2014, en el libro 9o., bajo el No. 9719, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad cambia su denominación por:

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA  
que podrá girar bajo la sigla FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

Escritura No.1339 del 2 de abril de 2007 de la Notaría 28a. de Bogotá

Escritura No.6142 del 5 de septiembre de 2007 de la Notaría 38a. de Bogotá.

Escritura No.960 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 23a. de Bogotá.  
Escritura No.1381 del 4 de mayo de 2010 de la Notaría 23a. de Bogotá.  
Escritura No.829 del 31 de marzo de 2011 de la Notaría 23a. de Bogotá.  
Escritura No.1045 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 23a. de Bogotá.  
Escritura No.780 del 17 de abril de 2013 de la Notaría 23a. de Bogotá.

Escritura No.848 del 11 de abril de 2014, de la Notaría 23a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 19 de mayo de 2014, en el libro

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

9o., bajo el No.9719, mediante la cual y entre otras reformas se aprobó el cambio de domicilio de la sociedad de Bogotá a la ciudad de Medellín.

Escritura Pública No.407 del 10 de abril de 2015, de la Notaria 14a., de Medellín.

Escritura Pública No.401 del 12 de abril de 2016, de la Notaría 14 de Medellín, aclarada por Escritura Pública No. 536 del 12 de abril de 2016, de la Notaría 14 de Medellín.

Escritura Pública No.374 del 20 de abril de 2017, de la Notaria 14a., de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2017, bajo el No.11307 del libro 9 del registro mercantil.

Escritura Pública No.1051 del 13 de octubre de 2017, de la Notaría 14a. de Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 24 de octubre de 2017 bajo el número 24938 del libro 9 del registro mercantil.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO BANCOLOMBIA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**  
Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM



Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

MATRIZ: 083964-04 BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 663/93

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9156 24/09/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23043 02/08/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: BANCA COMERCIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9156 24/09/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

512622 04 FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

SIGLA: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 29 DEL DECRETO 663 DE 1993

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9156 24/09/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: NEGOCIO BANCARIO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21584 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

157184 04 VALORES BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9207 13/09/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

BANCOLOMBIA PUERTO RICO INTERNACIONAL INC.

DOMICILIO: SAN JUAN DE PUERTO RICO - PUERTORIQUEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD BANCARIA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9207 13/09/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

353744 04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION  
FINANCIERA

SIGLA: BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA. CORPORACION FINANCIERA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 11, 12 y 13  
DEL DECRETO 663 DE 1993.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9156 12/09/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 12 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23828 25/10/2016

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA S.A. a través de GRUPO  
AGROMERCANTIL HOLDING

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**  
Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM



Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES FINANCIERAS, OPERACIONES PASIVAS, ACTIVAS Y DE CONFIANZA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

BANCOLOMBIA CAYMAN S.A. a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: ISLAS CAIMAN - ISLAS CAIMAN

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCA COMERCIAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 04 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2799 05/03/2008

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

SEGUROS AGROMERCANTIL S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURADORA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA a través de BANAGRÍCOLA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: HOLDING

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 12/06/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23263 14/10/2016

VALORES BANAGRÍCOLA S.A. DE C.V a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**



Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 12/06/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

BANCO AGRICOLA S.A. a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCO COMERCIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 12/06/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

233385-12 RENTING COLOMBIA S.A.S a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA

SIGLA: "RENTING COLOMBIA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO OPERATIVO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9207 13/09/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 12 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23828 25/10/2016

ARRENDADORA FINANCIERA S.A. ARFINSA a través de BANCO AGRICOLA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO FINANCIERO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**  
Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM



Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 12/06/2007  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

CREDIBAC S.A. de C.V. a través de BANCO AGRICOLA S.A.  
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE TARJETAS DE CREDITO  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 12/06/2007  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A. a través de BANISTMO S.A.  
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: BANCA DE INVERSION Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21584 26/11/2013  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

FINANCIERA AGROMERCANTIL S.A. a través de BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA S.A.  
DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: ENTIDAD FINANCIERA  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

LEASING BANISTMO S.A. a través de BANISTMO S.A.  
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: COMPAÑIA DE LEASING

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**



Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21584 26/11/2013  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

VALORES BANISTMO S.A. a través de BANISTMO S.A.  
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 21 DE 2007  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2266 26/02/2007  
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 12 DE 2016  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23828 25/10/2016

AGROVALORES S.A. a través de ARRENDADORA AGROMERCANTIL S.A.  
DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: CASA DE BOLSA Y DE OFERTA PUBLICA O PRIVADA DE  
VALORES Y MERCANCIAS  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

ARRENDADORA AGROMERCANTIL S.A. a través de BANCO AGROMERCANTIL  
DE GUATEMALA S.A.  
DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA  
Subordinada  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO  
Y FACTORAJE  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

MERCOM BANK LTD a través de NEW ALMA ENTERPRISES LTD (EN  
LIQUIDACION)  
DOMICILIO: BRIDGETOWN - BARBADENSE  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: ENTIDAD FUERA DE PLAZA O ENTIDAD OFF SHORE  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**  
Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM



Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BANAGRICOLA a través de  
INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
POSEE EL 99.99%

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23263 14/10/2016

BANCOLOMBIA CAPITAL LLC a través de BANCOLOMBIA CAPITAL  
HOLDINGS USA LLC

DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
VALORES BANCOLOMBIA S.A, A LA FECHA CUENTA CON EL 100% DE LAS  
ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC, QUIEN A SU  
VEZ CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL  
LLC

ACTIVIDAD: BROKER-DEALER O COMISIONISTA DE BOLSA

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21411 10/06/2022

BANCOLOMBIA CAPITAL ADVISER LLC a través de BANCOLOMBIA CAPITAL  
HOLDINGS USA LLC

DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
VALORES BANCOLOMBIA S.A, A LA FECHA CUENTA CON EL 100% DE LAS  
ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC, QUIEN A SU  
VEZ CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL  
ADVISERS LLC

ACTIVIDAD: ASESOR DE INVERSIONES

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21411 10/06/2022

SITUACION DE CONTROL

BANCOLOMBIA S.A.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**



Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

MATRIZ: 083964-04 BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 663/93

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE AGOSTO DE 1996.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6916 09/08/1996

MODIFICACION: PRIVADO DE 25 DE JULIO DE 2024

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32012 01/08/2024

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: BANCA COMERCIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 28/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

512622 04 FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

SIGLA: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 29 DEL DECRETO 663 DE 1993

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 6 DE 1998

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2868 07/04/1998

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: NEGOCIO BANCARIO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23367 18/10/2016

157184 04 VALORES BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

DOCUMENTO: PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8802 02/09/2005

MODIFICACION: COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANCOLOMBIA PUERTO RICO INTERNACIONAL INC.

DOMICILIO: SAN JUAN DE PUERTO RICO - PUERTORIQUEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD BANCARIA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8802 02/09/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

353744 04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION  
FINANCIERA

SIGLA: BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA. CORPORACION FINANCIERA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL ART. 11, 12 Y 13 DEL  
DECRETO 663 DE 1993.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE ABRIL DE 1998

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2868 07/04/1998

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2024

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32012 01/08/2024

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

NEW ALMA ENTERPRISES LTD (EN LIQUIDACION) a través de GRUPO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**



Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: NASSÁU - BAHAMÉS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PUEDE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 21 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5032 26/02/2019

SERPROBA S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA ENTREGARLOS EN ARRENDAMIENTO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

SERVICIOS DE FORMALIZACION S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: SERVICIOS DE FORMALIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN NOTARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

CONSERJERIA MANTENIMIENTO Y MENSAJERIA S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSEJERIA Y LIMPIEZA, MANTENIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

MERCOM BANK LTD a través de NEW ALMA ENTERPRISES LTD (EN LIQUIDACION)

DOMICILIO: BRIDGETOWN - BARBADENSE

Subsidiaria

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**



Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: ENTIDAD FUERA DE PLAZA O ENTIDAD OFF SHORE  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

AGENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS S.A. a través de ARRENDADORA AGROMERCANTIL S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: INTERMEDIARIA O COLOCADORA DE POLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

ASISTENCIA Y AJUSTES S.A. a través de ARRENDADORA AGROMERCANTIL S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: PRESTADORA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA VIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

ARRENDADORA AGROMERCANTIL S.A. a través de BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y FACTORAJE

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

BANCOLOMBIA CAYMAN S.A. a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: ISLAS CAIMAN - ISLAS CAIMAN

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCA COMERCIAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 28/03/2003

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

SISTEMAS DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A. SINESA a través de  
BANCOLOMBIA PANAMA S.A  
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE INVERSION Y NEGOCIO.  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 28/03/2003  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANAGRÍCOLA S.A. a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A  
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: CONGLOMERADO FINANCIERO.  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 16 DE 2007  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5817 16/05/2007  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BAGRICOLA COSTA RICA S.A a través de BANAGRÍCOLA S.A.  
DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE COMERCIO  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 30 DE 2012  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22011 10/12/2012  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA a través de  
BANAGRÍCOLA S.A.  
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**



Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: HOLDING  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 12/06/2007  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2016  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23367 18/10/2016

VALORES BANAGRICOLA S.A. DE C.V a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA  
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 12/06/2007  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANCO AGRICOLA S.A. a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA  
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: BANCO COMERCIAL  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 12/06/2007  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

ARRENDADORA FINANCIERA S.A. ARFINSA a través de BANCO AGRICOLA S.A.  
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO FINANCIERO  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 12/06/2007  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**



Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

CREDIBAC S.A. de C.V. a través de BANCO AGRICOLA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE TARJETAS DE CREDITO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 12/06/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCA DE INVERSION Y ADMISTRADORA DE FONDOS DE  
INVERSION

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

ANAVI INVESTMENT CORPORATION S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: TENEDORA DE INMUEBLES-BIENES REPOSEIDOS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

DESARROLLO DE ORIENTE S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: TENEDORA DE INMUEBLES-BIENES REPOSEIDOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**



Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

LEASING BANISTMO S.A. a través de BANISTMO S.A.  
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: COMPAÑIA DE LEASING  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

ORDWAY HOLDINGS S.A. a través de BANISTMO S.A.  
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

STEENS ENTERPRISES S.A. a través de BANISTMO S.A.  
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: TENEDOR DE CARTERA ADQUIRIDA POR BANISTMO AL HAMILTON BANK  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANISTMO CAPITAL MARKETS GROUP INC. a través de VALORES BANISTMO S.A.  
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**Subsidiaria**

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE BANISTMO EN PROESO DE CIERRE  
(LICENCIAS CANCELADAS).  
DOCUMENTO: PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 01 DE 2022  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

VALORES BANISTMO S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

**Subsidiaria**

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 21 DE 2007  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2265 26/02/2007  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 24 DE 2019  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

BANISTMO PANAMA FONDO DE INVERSION S.A. a través de VALORES  
BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

**Subsidiaria**

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: PROPORCIONAR A LOS INVERSIONISTAS UN PORTAFOLIO DE  
INVERSION  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 03 DE 2011  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18031 06/10/2011  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 24 DE 2019  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15210 17/05/2019

FONDO RENTA FIJA VALOR S.A. a través de BANISTMO PANAMA FONDO  
DE INVERSION S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

**Subsidiaria**

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95  
ACTIVIDAD: PROPORCIONAR A LOS INVERSIONISTAS UN INSTRUMENTO DE  
AHORRO E INVERSION DE LARGO PLAZO Y DE RIESGO ALTO A TRAVES DE

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**



Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

UNA CARTERA DIFERSIFICADA DE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA Y DE SUS DERIVADOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 07 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10847 15/06/2011

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15210 17/05/2019

SUVALOR RENTA FIJA INTERNACIONAL CORTO PLAZO S.A a través de BANISTMO PANAMA FONDO DE INVERSION S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: PROPORCIONAR A LOS INVERSIONISTAS UN INSTRUMENTO DE AHORRO E INVERSION DE CORTO PLAZO Y DE RIESGO MODERADO A TRAVES DE UNA CARTERA DIVERSIFICADA DE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 07 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10847 15/06/2011

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

FONDO RENTA SOSTENIBLE GLOBAL S.A. a través de BANISTMO PANAMA FONDO DE INVERSION S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: PROPORCIONAR A LOS INVERSIONISTAS UNA ALTERNATIVA DE INVERSION DE LARGO PLAZO Y DE RIESGO ALTO EN RENTA VARIABLE A TRAVES DE LA ESTRUCTURACION DE UN PORTAFOLIO DIVERSIFICADO EN ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS COLOMBIANAS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 07 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10847 15/06/2011

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 01 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

233385-12 RENTING COLOMBIA S.A.S a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA

SIGLA: "RENTING COLOMBIA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**



Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO OPERATIVO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8802 02/09/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2024

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32012 01/08/2024

382674-12 TRANSPORTEMPO S.A.S. a través de 233385-12 RENTING COLOMBIA S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEDICADA AL TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 888 27/01/2009

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

276073-04 VALORES SIMESA S.A. a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: INVERSION EN INMUEBLES, TITULOS Y ACCIONES, PARCELACIONES Y ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 28/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

538500-12 NEGOCIOS DIGITALES COLOMBIA S.A.S. a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: PLANEACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE OBRAS Y TRABAJOS DE URBANIZACION Y CONSTRUCCION

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 6 DE 1998  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2868 07/04/1998  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2024  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32012 01/08/2024

239950-12 INVERSIONES CFNS S.A.S. a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO OPERATIVO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8802 02/09/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2024

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32012 01/08/2024

GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A  
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA  
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 60% DE LAS ACCIONES

ACTIVIDAD: HOLDING

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 07 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16646 18/07/2016

BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING  
DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA  
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES FINANCIERAS, OPERACIONES PASIVAS, ACTIVAS Y DE CONFIANZA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

SEGUROS AGROMERCANTIL S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**  
Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM



Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: ASEGURADORA  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

FINANCIERA AGROMERCANTIL S.A. a través de BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA S.A.  
DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA  
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: ENTIDAD FINANCIERA  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

BANCOLOMBIA CAPITAL ADVISER LLC a través de BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC  
DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE  
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
VALORES BANCOLOMBIA S.A, A LA FECHA CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC, QUIEN A SU VEZ CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL ADVISERS LLC  
ACTIVIDAD: ASESOR DE INVERSIONES  
DOCUMENTO: PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2022  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

AGROVALORES S.A. a través de ARRENDADORA AGROMERCANTIL S.A.  
DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA  
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: CASA DE BOLSA Y DE OFERTA PUBLICA O PRIVADA DE VALORES Y MERCANCIAS  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BANAGRICOLA a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA  
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA  
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
POSEE EL 99.99% DE PARTICIPACION

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**  
Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM



Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE INVERSION.  
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2016  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23367 18/10/2016

725470-12 WOMPI S.A.S a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION  
BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Subordinada  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
POSEE EL 94.76% DE LAS ACCIONES DE WOMPI S.A.S  
ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN, CODIFICACIÓN, AGREGACIÓN,  
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE O SOFTWARE QUE PERMITA EL  
ACCESO PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA LA ACEPTACIÓN DE  
INSTRUMENTOS DE PAGOS. PASARELA DE PAGOS.  
DOCUMENTO: PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2022  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2024  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32012 01/08/2024

BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC a través de 157184-04  
VALORES BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA  
DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE  
Subordinada  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES  
ACTIVIDAD: SUB-HOLDING  
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 01 DE 2022  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

BANCOLOMBIA CAPITAL LLC a través de BANCOLOMBIA CAPITAL  
HOLDINGS USA LLC  
DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE  
Subordinada  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
VALORES BANCOLOMBIA S.A, A LA FECHA CUENTA CON EL 100% DE LAS  
ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC, QUIEN A SU  
VEZ CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL  
LLC  
ACTIVIDAD: BROKER-DEALER O COMISIONISTA DE BOLSA  
DOCUMENTO: PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2022  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**



Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Wenia Ltd. a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA  
DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDEÑO  
Filial  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 100% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD  
ACTIVIDAD: HOLDING  
DOCUMENTO: PRIVADO DE 25 DE JULIO DE 2024  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31662 30/07/2024  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2024  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31667 30/07/2024

742803-12 WENIA S.A.S. a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Filial  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA, QUIEN TIENE EL 100% DE LAS ACCIONES DE WENIA LTD. , QUE A SU VEZ CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE WENIA S.A.S.  
ACTIVIDAD: TODAS LAS OPERACIONES, NEGOCIOS, ACTOS Y SERVICIOS PROPIOS PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA EN COLOMBIA, Y EN EL EXTERIOR. PRINCIPALMENTE SE ENCARGARÁ DEL ANÁLISIS, DISEÑO, ESCRITURA, PRUEBAS, MODIFICACIÓN Y SUMINISTRO DE ASISTENCIA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS. LA SOCIEDAD TAMBIÉN TENDRÁ POR OBJETO OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO.  
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 18/10/2022  
DOCUMENTO: PRIVADO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40756 22/11/2022  
MODIFICACION: PRIVADO DEL 25 DE JULIO DE 2024  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31667 30/07/2024

737131-04 NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Filial  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: EL 94.99% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD  
ACTIVIDAD: TODAS LAS OPERACIONES, NEGOCIOS, ACTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**



Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 25/07/2024  
DOCUMENTO: PRIVADO DE 25 DE JULIO DE 2024  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32012 01/08/2024

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SUCURSAL  
MEDELLIN POBLADO  
Matrícula No.: 21-230473-02  
Fecha de Matrícula: 27 de Noviembre de 1991  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento-Sucursal  
Dirección: Carrera 48 26 85 TORRE SUR PISO 5  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2021-00031 FECHA: 2021/11/08  
RADICADO: 08001 40 53 001 2021 00031  
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
PROCESO: VERBAL (ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE)  
DEMANDANTE: ADRIAN FERNANDO CHACON COY  
DEMANDADO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A, GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SUCURSAL MEDELLIN POBLADO  
MATRÍCULA: 21-230473-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 48 NO. 26 85 TORRE SUR PISO 5 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2021/12/01 LIBRO: 8 NRO.: 3876

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

##### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$413,387,575,084.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6630

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha de expedición: 03/10/2024 - 3:41:10 PM



Recibo No.: 0027192932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pYXaXkJjhcnbakDp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
Vicepresidente de Registros

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:03:23  
Recibo No. AB24576657  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576657689A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AUTOMAYOR S A  
Nit: 860.034.604-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00028283  
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1972  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 13 # 38-91  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: automayor@automayor.com.co  
Teléfono comercial 1: 3759999  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 13 # 38-91  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: automayor@automayor.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3759999  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:03:23  
Recibo No. AB24576657  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576657689A6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No. 1.536, Notaría 11 Bogotá, del 30 de septiembre de 1.972, inscrita el 23 de octubre de 1.972, bajo el No. 5.516 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "AUTOMAYOR S.A." ratificada por escritura 2.884 Notaría 11 Bogotá, del 2 de noviembre de 1.973 inscrita el 15 de noviembre de 1.973, bajo el No. 13.250, libro IX.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No.5.552 del 21 de diciembre de 1.973, inscrita el 18 de enero de 1.974 bajo el No.14.808 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de septiembre de 2040.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía es la compra venta de vehículos, compra venta, permuta, transformación, adecuación, importación, exportación, distribución de vehículos, fabricación de chasis, carrocerías y remolques, arrendamiento de vehículos blindados, renting de cualquier clase de vehículos, agenciamiento y en general la comercialización de todo tipo de vehículos automotores fabricados e importados, principalmente por General Motors Colmotores S.A., sus subsidiarias y representantes, así como los repuestos, partes y accesorios de cualquier naturaleza para los mismos, la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de toda clase de vehículos, directamente o mediante subcontratación y la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el objeto social, directamente o mediante subcontratación, a personas naturales y jurídicas de derecho privado, al gobierno nacional y a los institutos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:03:23  
Recibo No. AB24576657  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576657689A6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$315,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$13.910.991.570,00  
No. de acciones : 44.161.878,00  
Valor nominal : \$315,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: El representante legal es: El gerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gerente tendrá, con las limitaciones que señalen en estos estatutos, las siguientes funciones: A. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales y desistir para comparecer en toda clase de juicios en que aparezca la sociedad como demandante o demandada; B. dentro de las normas y orientaciones que dicten la asamblea general de accionistas o la junta directiva, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, sus cuentas corrientes. C. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. D. Celebrar cualquier clase de contratos concernientes al objeto social así como los de venta y arrendamiento de inmuebles hipotecas y mutuo, para servicio de la sociedad. E. Alterar la forma de los bienes muebles e inmuebles por su naturaleza o su destino. F. Nombrar apoderados especiales para que represente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. G. Presentar a la asamblea general de accionistas, anualmente, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre las labores desarrolladas en el ejercicio inmediatamente anterior y, H. Ejercer las demás funciones que le son atribuidas por la ley o por estos estatutos y las que le sean delegadas o encomendadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva y la junta directiva dará su previa aprobación a las operaciones comprendidas dentro del objeto social cuya cuantía exceda los 15.000 salarios mínimos mensuales vigentes, salvo las que tengan por finalidad comprometer a la sociedad en créditos, enajenación, gravamen o limitación al dominio de inmuebles y participación en sociedades, casos en los cuales se requerirá previa

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:03:23

Recibo No. AB24576657

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576657689A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

públicos descentralizados y demás entidades públicas del orden nacional, a los departamentos, municipios y al Distrito Capital de Bogotá, a los institutos públicos descentralizados y demás entidades públicas de estas mismos órdenes. En el evento de ventas a-departamentos, municipios y al Distrito Capital de Bogotá, y a los instituto públicos descentralizados y demás entidades públicas que de estos dependan, otorgar su autorización, a la gerencia para ello. La compraventa importación, distribución, permuta, exportación de partes, implementos repuestos accesorios para vehículos automotores La representación de casas; nacionales y extranjeras que cumplan parecido o igual objeto social. Suscribir conjuntamente con la sociedad Renting Automayor S A S contratos, créditos, operaciones de leasing y/o cualquier otra línea de financiamiento con los bancos entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera o con empresas vinculadas para el desarrollo su objeto social, garantizando estas obligaciones con bienes propios, si es necesario. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá mudar las formas o naturaleza de sus bienes, comprar, vender, recibir en pago vehículos usados; celebrar contrato de sociedad constituir hipotecas y aceptarlas así como cualquier otro gravamen real sobre sus bien celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo y anticresis sobre inmuebles; adquirir toda clase de bienes muebles, arrendarlos o venderlos, aceptar prendas; dar fianzas; tornar y dar dinero en mutuo con o sin intereses, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar instrumentos negociables o cualquiera otros efectos de comercio o aceptarlos en paga y en general, celebrar cualquier clase de acto y contratos directamente subordinados y destinados al cumplimiento de su objeto social.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$18.900.000.000,00  
No. de acciones : 60.000.000,00  
Valor nominal : \$315,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$13.910.991.570,00  
No. de acciones : 44.161.878,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:03:23

Recibo No. AB24576657

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576657689A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aprobación cuando la cuantía exceda los 1.500 salarios mínimos mensuales vigentes.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 772 del 23 de noviembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 02286414 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Edgar Ricardo Sierra Rodriguez	C.C. No. 19219805

Por Acta No. 0000305 del 18 de julio de 1996, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 1996 con el No. 00549388 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Del Carlos Alberto Montoya Soto	C.C. No. 19489133

Por Acta No. 839 del 16 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2023 con el No. 02982072 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente	Del Carlos Eduardo Vasquez Osorio	C.C. No. 10255018

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:03:23

Recibo No. AB24576657

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576657689A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 81 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2023 con el No. 02971246 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Alberto Montoya Soto	C.C. No. 19489133
Segundo Renglon	Carlos Eduardo Vasquez Osorio	C.C. No. 10255018
Tercer Renglon	Jaime Alberto Morales Breton	C.C. No. 17053072

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ruben Dario Baena Peña	C.C. No. 73128507
Segundo Renglon	Carlos Alberto Saa Madriñan	C.C. No. 16630744
Tercer Renglon	J.A. RESTREPO Y CIA S. EN C.A.	N.I.T. No. 810003857 7

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 66 del 21 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2019 con el No. 02452589 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	LESGO CONTADORES AUDITORES SAS	N.I.T. No. 800111593 4

Por Documento Privado del 23 de abril de 2019, de Revisor Fiscal,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:03:23

Recibo No. AB24576657

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576657689A6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2019 con el No. 02461243 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	German Ignacio España Gonzalez	C.C. No. 79286092 T.P. No. 22839-T

Por Documento Privado del 4 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2019 con el No. 02474121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jaime Mauricio Martinez	C.C. No. 19478149 T.P. No. 56838-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.713	19-X-1.973	11. BTA.	30-X-1.973-NO. 12.930
6.810	15-XII-1.975	6A. BTA.	8-I-1.976-NO. 32.677
149	13-II-1.980	11. BTA.	28-II-1.980-NO. 81.930
2.259	19-V-1.983	7A. BTA.	27-V-1.983-NO.133.560
0.227	1-III-1.985	28. BTA.	18-IV-1.985-NO.168.591
1.793	18-XII-1.987	28. BTA.	4-I -1.988-NO.225.971
1.662	14- X-1.988	28. BTA.	2-XI-1.988-NO.249.320
0.330	9-III-1.989	28. BTA.	11-IV-1.989-NO.261.709
895	29-VII-1991	28 STAFE BTA.	23-VIII-1991- 336931
411	10- IV-1992	28 BOGOTA	27---IV-1992-363.189
1.368	23--XI-1993	28 STAFE BTA.	3--XII-1993-429.506
1.536	12-XII-1994	28 STAFE BTA.	21--XII-1994-474.669
613	8- VI-1995	28 STAFE BTA.	5-VII -1995-499.237
499	8---V-1996	28 STAFE BTA.	22---V--1996-538.857

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000554 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 28 de Bogotá	00597510 del 14 de agosto de 1997 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:03:23

Recibo No. AB24576657

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576657689A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.  
E. P. No. 0000276 del 7 de abril 00679420 del 10 de mayo de  
de 1999 de la Notaría 28 de Bogotá 1999 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0000246 del 19 de abril 00776844 del 14 de mayo de  
de 2001 de la Notaría 28 de Bogotá 2001 del Libro IX  
D.C.  
Cert. Cap. del 3 de junio de 2003 00882621 del 3 de junio de  
de la Revisor Fiscal 2003 del Libro IX  
E. P. No. 0001380 del 2 de mayo de 00994290 del 2 de junio de  
2005 de la Notaría 28 de Bogotá 2005 del Libro IX  
D.C.  
Doc. Priv. No. 0000000 del 5 de 00994293 del 2 de junio de  
mayo de 2005 de la Revisor Fiscal 2005 del Libro IX  
E. P. No. 963 del 16 de mayo de 01480115 del 19 de mayo de  
2011 de la Notaría 28 de Bogotá 2011 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0895 del 6 de julio de 02002270 del 14 de julio de  
2015 de la Notaría 28 de Bogotá 2015 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 770 del 16 de junio de 02117459 del 29 de junio de  
2016 de la Notaría 28 de Bogotá 2016 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1393 del 23 de noviembre 02280278 del 29 de noviembre  
de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá de 2017 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0229 del 12 de febrero 02303786 del 19 de febrero de  
de 2018 de la Notaría 24 de Bogotá 2018 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1129 del 31 de mayo de 02357934 del 17 de julio de  
2018 de la Notaría 24 de Bogotá 2018 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 2654 del 5 de diciembre 02531355 del 9 de diciembre de  
de 2019 de la Notaría 24 de Bogotá 2019 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1301 del 9 de septiembre 02886054 del 4 de octubre de  
de 2022 de la Notaría 24 de Bogotá 2022 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 2032 del 16 de diciembre 02912248 del 21 de diciembre  
de 2022 de la Notaría 24 de Bogotá de 2022 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0383 del 17 de marzo de 02951925 del 30 de marzo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:03:23

Recibo No. AB24576657

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576657689A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2023 de la Notaría 24 de Bogotá 2023 del Libro IX  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 17 de abril de 2023 de Representante Legal, inscrito el 26 de Abril de 2023 bajo el número 02969794 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

-Maria Paula Montoya Soto

Domicilio: (Fuera del país)

Nacionalidad: colombiana

Actividad: Empresaria.

-Andres Eduardo Montoya Soto

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: colombiana

Actividad: Empresario.

-Carlos Alberto Montoya Soto

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: colombiana

Actividad: Empresario

-Juan Diego Montoya Soto

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: colombiana

Actividad: Empresario.

Presupuesto: Parágrafo 1 del artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

**\*\*Aclaración situación de control y de grupo empresarial \*\***

Se aclara Situación de control y Grupo empresarial inscritas el 27 de Enero de 2023 bajo el No. 02927032 del libro IX, en el sentido de indicar que las personas naturales Maria Paula Montoya Soto, Andrés Eduardo Montoya Soto, Carlos Alberto Montoya Soto y Juan Diego Montoya Soto, (controlantes) comunican que ejercen situación de control

conjunta y grupo empresarial sobre las sociedades ADMINISTRADORA DE INVERSIONES FAMOSO & CIA SCA, INVERSIONES PROMEGA S.A.S, SERVICIOS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:03:23

Recibo No. AB24576657

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576657689A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROMEGA SAS, CONTINAUTOS S.A.S, STUTTGART S.A.S, SERENUS ASESORES DE SEGUROS LTDA Y AUTOMAYOR S A. (Subordinadas).

(Fecha de configuración de la situación de control 2021-06-03).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4511  
Actividad secundaria Código CIIU: 4512  
Otras actividades Código CIIU: 4520, 7710

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AUTOMAYOR CARRERA 30  
Matrícula No.: 03809863  
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2024  
Último año renovado: 2024

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:03:23

Recibo No. AB24576657

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576657689A6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 30 # 8 Sur-17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AUTOMAYOR CALLE 13
Matrícula No.:	03809873
Fecha de matrícula:	16 de abril de 2024
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cll 13 # 38-91
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 95.720.043.955

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:03:23

Recibo No. AB24576657

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576657689A6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

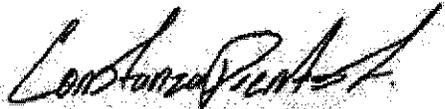
Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**